Expediente 553

Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXI — Buenos Aires, jueves 5 de diciembre de 1963 — Número 20.288

Secretaría de Hacienda

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

CONVENIOS. — **Derógase el Punto G. del artículo 16 del Decreto-Ley Nº 2.375|63, por el cual se dispone que el Jockey Club facilite a la Comisión Nacional de Hipódromos, locales para su funcionamiento y representación.**

DECRETO-LEY Nº 8.823

Buenos Aires, Octubre 7 de 1963.

VISTAS las presentes actuaciones — Expediente Nº 50.730|63— y teniendo en cuenta lo solicitado por la Asociación Civil Jockey Club de la Capital Federal,

El Presidente de la Nación Argentina, DECRETA con fuerza de LEY:

ARTICULO 1º — Derógase el punto G- del Artículo 16 del Convenio aprobado por el Decreto-Ley Nº 2.375|63.

ARTICULO 2º — El presente decreto-ley será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, del Interior y de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda a sus efectos.

GUIDO. — José A. Martínez de Hoz. — Osiris G. Villegas. — José M. Astigueta. — Eduardo B. M. Tiscornia.

AL PUBLICO

Para las publicaciones de Avisos, Edictos, Suscripciones, Venta de Ejemplares (**T. E. 88-4328**) — Informes y Biblioteca (**T. E. 87-4323**) — Reclamos por Publicaciones (**T. E. 87-4896**) Mesa de Entradas (**T. E. 88-4437**) — Expedición (**T. E. 87-2830**). Se atiende en:

CAMPICHUELO 553 — Horario: 13.15 a 17.30 hs.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 5|12|63 (64 Páginas)

Ministerio del Interior

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Encárgase interinamente de la cartera, el titular de Educación y Justicia.

DECRETO Nº 986 - Bs. As., 22|11|63.

VISTO: La ausencia temporaria de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, doctor D. Miguel Angel Zavala Ortiz, quien se trasladará a Estados Unidos de América a fin de concurrir a las exequias de quien fuera Presidente de ese país, D. John Fitzgerald Kennedy;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Encárgase interinamente de la cartera de Relaciones Exteriores y Culto, mientras dure la ausencia de su titular, a S. E. el señor Ministro Secretario de Estado del Departamento de Educación y Justicia, doctor D. Carlos Román S. Alconada Aramburú.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Ministerio del Interior

SECRETARIA DE GUERRA.

Encárgase interinamente del despacho el señor Ministro de Defensa.

DECRETO Nº 987 - Bs. As., 22|11|63.

VISTO que el señor Secretario de Estado de Guerra, General de Brigada (R. E.) D. Ignacio Avalos ha sido designado para integrar la Delegación Argentina que asistirá a las exequias del señor Presidente de los Estados Unidos de América, D. John F. Kennedy,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Encárgase interinamente del despacho de la Secretaría de Estado de Guerra, mientras dure la ausencia de su titular, al señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Defensa Nacional.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

PASAPORTES

DECRETO Nº 1.024 - Bs. As., 27/11/63.

VISTO: La nota del señor Rector de la Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires, Monseñor Dr. Octavio N. Derisi, por la que solicita se conceda al Pbro. doctor Guillermo P. Blanco, Decano de la Facultad de Filosofía, un pasaporte oficial, y CONSIDERANDO: Que el Pbro. doctor Guillermo P. Blanco, asistirá al Congreso de la Unión de Universidades de América Latina a reunirse en la ciudad de Bogotá —Colombia— entre el 8 y el 14 de diciembre próximo, en carácter de representante oficial de la Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires"; Que el Pbro. doctor Guillermo P. Blanco informará oportunamente al Gobierno Argentino sobre las conclusiones a que se arribe en tan importante congreso;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se otorgará el correspondiente pasaporte oficial en favor del Rvdo. Padre Pbro. doctor Guillermo P. Blanco.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Designaciones.

DECRETO Nº 1.033. — Bs. As., 27|11|63

VISTO el Expediente número 22.822 del año 1963, atento lo solicitado por la Policía Federal y de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III, artículo 12 del Estatuto del Personal Civil de la citada Repartición,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confírmanse las designaciones dispuestas con carácter condicional en la Policía Federal, por Decreto número 2.075|63, en el Escalafón "A", Técnico Profesional, a favor de las siguientes personas:

Sueldo $ 8.000.— Médico Legista: doctores don Jorge Luis Vallazza (Clase 1928, D.M. Bs. As., M.I. número 4.482.102); don César Eduardo Barral (Clase 1928, D.M. Buenos Aires, M.I. Nº 4.040.981); don Juan Carlos Zatti (Clase 1923, D.M. Buenos Aires, M.I. número 1.678.941); don Marcos Mitre (Clase 1912, D.M. Buenos Aires, M.I. Nº 251.925); don Manuel Raúl Montesinos (Clase 1919, D.M. Buenos Aires, M.I. Nº 442.553) y don Eduardo Roberto Mato (Clase 1923, D.M. Buenos Aires, M.I. Nº 1.679.674).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Policía Federal.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

DECRETO Nº 1.034. — Bs. As., 27|11|63

VISTO el Expediente número 22.151 del año 1963, elevado por la Policía Federal, atento lo solicitado y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12, Capítulo 3º del Estatuto del Personal Civil de la mencionada repartición

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Confírmanse las designaciones dispuestas en la Policía Federal con carácter condicional, por los decretos, en los escalafones y cargos que en cada caso se indica, a favor de las siguientes personas:

Escalafón "C" - Técnico Obra Social: Sueldo $ 8.500. (Jefe Servicio Pediatría) doctor don Carlos Alfonso Schweizer (Clase 1917, D.M. Buenos Aires M.I. Nº 271.555), Nº 866|63. — Sueldo $ 4.400. (Practicante) don Carlos Alberto Almeida (Clase 1933, D.M. Buenos Aires, M.I. Nº 4.103.440) Número 485|63.

Escalafón "D" - Clero Policial: Oficial Superior de 3a. Hermana Margarita Ana Arrouye (L.C. Nº 3.371.257) Número 460|63.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Policía Federal.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Adscripción.

DECRETO Nº 937. — Bs. As., 22|11|63

VISTO el Expediente número 13.261 del año 1963, elevado por la ex Intervención Federal en la Provincia de La Rioja, lo solicitado y de conformidad a lo informado a fs. 7 por la Secretaría de Estado de Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Establécese que la adscripción a la ex Intervención Federal en la provincia de La Rioja, del Jefe de Distrito (Chilecito) del Instituto Nacional de Vitivinicultura, señor don Juan Pagotto, dispuesta por Decreto número 3.665|63, debe considerarse desde el 18 de febrero hasta el 12 de octubre de 1963, fecha en que desempeñó funciones en la citada ex Intervención Federal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio del Interior.

ILLIA. — Juan S. Palmero. — Eugenio A. Blanco. — Alfredo Concepción.

Ministerio del Interior
PREVISION SOCIAL
Retiro.
DECRETO Nº 1.035 - Bs. As., 27/11/63.
VISTO el Expediente Nº 4.908/1963, en el que la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal solicita se deje sin efecto el pase a situación de retiro obligatorio del Oficial Inspector Agustín Carlos Bibiano, dispuesto por Decreto Nº 3.507 del 7 de mayo de 1963, y CONSIDERANDO: Que dicho pedido está fundamentado en el hecho de que el nombrado fue dado de baja en la Repartición por Decreto Nº 303 del 15 de enero del mismo año, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que le fuera instruído, no contando a esa fecha la antigüedad requerida por la Ley Orgánica de la Policía Federal para obtener beneficio de retiro. Por ello y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Déjase sin efecto el pase a situación de retiro obligatorio del Oficial Inspector de la Policía Federal, Agustín Carlos Bibiano, dispuesto por Decreto Nº 3.507/63.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal a sus efectos.
ILLIA. — Juan S. Palmero.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
EMPLEADOS
Nombramiento.
DECRETO Nº 1.023 - Bs. As., 27/11/63.
VISTO el Decreto Nº 922 de fecha 22 de noviembre de 1963, por el cual se mantienen, en los términos del Artículo 10º del Decreto Nº 9.530/58, varios cargos correspondientes al Anexo 33, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a fin de poder efectuar designación de funcionarios por requerirlo así imprescindibles necesidades del servicio, y atento lo solicitado por el mencionado Departamento de Estado,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al margen del régimen escalafonario, con arreglo a las disposiciones establecidas en el Artículo 10º (Párrafo 3º) del Decreto Nº 9.530/58, en un cargo de la Clase A, Grupo V (sueldo básico $ 9.000 mensuales), con imputación a: 2-1-33-7-5-32-781-1-4.005, a doña Lucía María Seban de Calot (L. Cív. 118.361, C. Id. 1.941.910 (Pol. Fed.).
Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.
ILLIA. — Fernando Solá.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
EMPLEADOS.
ESCUELAS AGROPECUARIAS. VACANTES. — **Hácense extensivas las disposiciones del Decreto 4.813/62, que excluye de toda disposición de supresión o descongelamiento de vacantes.**
DECRETO Nº 1.005 - Bs. As., 26|11|63.
VISTO la necesidad puesta de manifiesto por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de dotar a las Escuelas Agropecuarias de su jurisdicción, del personal indispensable para el normal funcionamiento de sus servicios, y CONSIDERANDO: Que estos establecimientos de enseñanza tienen como función específica la formación de los técnicos necesarios para que las explotaciones agrícolas y ganaderas del país puedan desenvolverse eficientemente; Que para lograr tal formación profesional se debe contar con profesores idóneos en cantidad suficiente para cubrir todas y cada una de las especialidades; Que dichas escuelas, al tener un régimen de internado, deben reemplazar a la familia en la misión de educar a los alumnos en forma integral, para lo cual es necesario personal docente auxiliar; Que por el mismo motivo es imprescindible contar con el personal que se ocupe de la alimentación, cuidado de la ropa y limpieza de las distintas dependencias e instalaciones; Que la aplicación del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, por el carácter general de sus disposiciones, en materia de designaciones, no contempla casos especiales; Que por Decretos números 4.813 y 8.977, de fecha 30 de mayo y 4 de setiembre de 1962, respectivamente, el Poder Ejecutivo ha resuelto casos similares planteados por organismos dependientes del Ministerio de Educación y Justicia; Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º. — Hácense extensivas las disposiciones del Decreto Nº 4.813/62, a todos los establecimientos de enseñanza agropecuaria dependientes de la Dirección General de Enseñanza Agrícola de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.
Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y ganadería y de Hacienda.
Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y archívese.
ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Walter Kugler. Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
EMPLEADOS.
Baja.
DECRETO Nº 1.006 - Bs. As., 26|11|63.
VISTO el expediente Nº 57/62, relacionado con la baja del personal que prestaba servicios en los ex Talleres Gráficos de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 8.847, del 31 de agosto de 1962, se prescindió en el citado Departamento de Estado en los términos del artículo 36º de la Ley 15.796, reglamentado por el Decreto número 6.295, de fecha 27 de julio de 1961, reproducido por Ley 16.432, artículo 49º, del personal afectado al mencionado servicio, con excepción del agente señor Lorenzo Rissieri Bordone (L. 1.087), por encontrarse en uso de licencia, por razones de enfermedad, de conformidad con lo determinado en el artículo 11º del régimen de licencias, justificaciones y permisos para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional; Que el referido agente ha sido dado de alta por las autoridades del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, y, en consecuencia, la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería adoptó oportunamente la medida necesaria para separar del servicio al mismo; Que, por lo tanto, es procedente confirmar la baja del aludido agente; Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,
El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:
Artículo 1º. — Confírmase en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería la baja dispuesta a contar del 8 de junio de 1963, del agente de Secretaría - Item 575 - Clase B - Grupo III, señor Lorenzo Rissieri Bordone (L. 1.087), Clase 1906, Matrícula Nº 342.739, D. M. 3, C. I. 1.507.493, Capital Federal, conforme a lo que establecían los términos del artículo 36º de la Ley 15.796, reglamentado por el Decreto Nº 6.295, de fecha 27 de julio de 1961, reproducido por Ley 16.432 (Art. 49º) y Decreto-Ley Nº 10.582/62 (Art. 26º).
Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.
Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y archívese.
ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Walter Kugler.

Ministerio de Educación y Justicia
EMPLEADOS
Licencia.
DECRETO Nº 1.003. — Bs. As., 26|11|63
VISTO la solicitud de licencia en las condiciones del artículo 29 del Decreto Nº 8.567|1961, desde el 1º de setiembre en curso hasta el 30 de noviembre próximo, presentada por el Jefe de Sección a cargo de la Oficina de Música y Danzas de la Dirección General de Información Educativa y Cultura del Consejo Nacional de Educación, señor Hugo Enrique Ratier, y CONSIDERANDO: Que el referido pedido ha dado origen en el Consejo Nacional de Educación, al Expediente número 14.413|D|1963, en el que el organismo rector de la enseñanza primaria resolvió, en sesión de 29 de agosto último, someter la solicitud de licencia a consideración del Poder Ejecutivo Nacional (fs. 9; Que a fs. 2 del precitado expediente obra una constancia extendida por el secretario ejecutivo del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, según la cual, el mencionado Consejo "ha otorgado al profesor Enrique Palavecino, Director del Museo Etnográfico de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, un subsidio (Legajo Nº 1.468) para que el señor Hugo Enrique Ratier pueda trasladarse al Brasil y realizar, en la ciudad de Bahía, un trabajo de investigación de campo de carácter etnográfico y folklórico, referente a los rituales afrobrasileños"; Que los dictámenes producidos con relación a la solicitud que se considera son favorables a la misma; Por todo ello,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Concédese licencia, en las condiciones del artículo 29 del Decreto Nº 8.567|1961, desde el 1º de setiembre del año en curso hasta el 30 de noviembre próximo, al Jefe de Sección a cargo de la Oficina de Música y Danzas de la Dirección General de Información Educativa y Cultura del Consejo Nacional de Educación, señor Hugo Enrique Ratier
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio de Educación y Justicia
DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Suspensión.
DECRETO Nº 999. — Bs. As., 26|11|63
VISTO el Expediente Nº 34.014|963 del registro de la Subsecretaría de Justicia, en el cual se instruyó sumario al Adjutor de la Dirección Nacional de Institutos Penales, don Humberto Reynaldo Talavera, y CONSIDERANDO: Que se halla debidamente probada la grave falta disciplinaria en que incurriera dicho agente; Que para graduar la sanción, deben tenerse en cuenta las agravantes contempladas en los incisos d) y f) del artículo 24 del Reglamento del Régimen Disciplinario; Por ello, y por los fundamentos del dictamen de la subsecretaría de Justicia,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Impónese sesenta (60) días de suspensión al Adjutor de la Dirección Nacional de Institutos Penales, don Humberto Reynaldo Talavera (Cred. 4.847).
Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio de Educación y Justicia
EMPLEADOS
Cesantía.
DECRETO Nº 1.001. — Bs. As., 26|11|63
VISTO el Expediente reservado número 31.438|963 y agregados, actuaciones por las que la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación da cuenta de la grave falta cometida por el agente señor José Luis Frigoni, y CONSIDERANDO: Que, comprobada la culpabilidad del mismo, la Junta de Disciplina de dicha Subsecretaría de Justicia, aconseja aplicar la sanción prevista en el artículo 34, inciso e), por la causal prevista en el artículo 37, incisos h) e i) y lo previsto expresamente para casos como el estudiado, en el punto XVIII, penúltimo párrafo, de la reglamentación al artículo 41 del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional; Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Declárase cesante, al agente señor José Luis Frigoni (Cl. 1908, D.M. 1, Mat. Nº 45.942), Clase "B" - Grupo II, de la Dirección General del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria de la Subsecretaría de Justicia.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburu.

Ministerio de Educación y Justicia
DOCENTES
Traslado.
DECRETO Nº 1.002. — Bs. As., 26|11|63
VISTO el Expediente Nº 46.460|63 del registro del Ministerio de Educación y Justicia, atento al pedido de traslado formulado por la Prof. Haydée Juana Di Bernardo de Benavídez; teniendo en cuenta el dictamen producido por la Junta de Clasificación — Zona IV — de Enseñanza Media, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Trasládase a la señora Haydée Juana Di Bernardo de Benavídez (L.C. Nº 1.875.565, C.I. número 3.412 Pol. de Santa Fe), quien pasará a desempeñar —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 28 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2—, a partir de la iniciación del próximo curso escolar, en el Colegio Nacional de San Nicolás (Provincia de Buenos Aires), doce horas de cátedra (8hs. 4-4 de Historia en 1º año 1a. y 3a. divisiones, ambas mañana, vacantes por traslado del señor Esteban Lorenzo Cavallero Peri, y 4hs. 2-2 de Geografía en 4º y 5º años 1as. divisiones, ambas mañana y vacantes por renuncia del señor Marcelino Marcatelli); debiendo cesar al propio tiempo en trece horas de cátedra (8hs. 4-4 de Historia en 1º año 1a. y 2a. divisiones, y 5hs. 2-3 de Castellano en 4º año 1a. división y 5º año 2a. división, todas mañana, de que es titular en la Escuela Normal Mixta de San Nicolás, (Provincia de Bs. Aires.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio de Educación y Justicia
DOCENTES
Traslados.
DECRETO Nº 1.059. — Bs. As., 28|11|63
VISTO el Expediente Nº 108.241|62 del registro del Ministerio de Educación y Justicia, por el que se tramita el traslado solicitado por la señora María Perel de Sevlever, profesora titular de nueve horas de cátedra en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 10 de la Capital Federal, y CONSIDERANDO: Que las Juntas de Clasificación de Enseñanza Media - Zona I y de Clasificación Docente de Enseñanza Técnica - Zona II, se han expedido favorablemente con referencia al traslado en cuestión; Que corresponde cumplimentar lo establecido en el Capítulo XIII, punto VI, apartado 2º, de la Reglamentación del artículo 29 de la Ley número 14.473, (Estatuto del Docente); Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Trasladar, a partir de la iniciación del próximo curso escolar, a la señora María Perel de Sevlever (C.I. Nº 156.705, Pol. Rosario (Santa Fe), quien pasará a desempeñar con carácter titular, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 131 de la Capital Federal, cinco (5) horas de Matemáticas, 2do. año y cuatro (4) horas de Biología, 2do. año, todas turno mañana, debiendo cesar al propio tiempo, en cuatro (4) horas de Matemáticas en 4to. año, 2da. división; en tres (3) horas de Física en 5to. año, 2da. división, y en dos (2) horas de Elementos de Física y Química en 3er. año, 3ra. división, todas turno tarde, de que es titular en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 10 de la Capital Federal.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y pase al Consejo Nacional de Educación Técnica. a sus efectos.
ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio de Educación y Justicia
MISION OFICIAL
DECRETO Nº 1.064. — Bs. As., 29|11|63
VISTO que del 2 al 6 de diciembre de 1963 se realizará en Santiago de Chile una Reunión Técnica en la que se tratará la Organización de los Servicios de Planeamiento de la Educación, con el auspicio de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y CONSIDERANDO: Que esta reunión interesa muy especialmente a nuestro país que se encuentra actualmente abocado al estudio de planes integrales de la educación y a la organización de un Servicio Nacional de Planeamiento Integral de la Educación dentro del Ministerio de Educación y Justicia; Que en dicha reunión se considerará el tema en el más alto nivel técnico y en sus más variadas posibilidades de aplicación teniendo en cuenta características nacionales y regionales; Que de acuerdo con el plan de actividades propuesto, este simposio asume fundamental importancia para la solución de problemas educativos relacionados con los factores socio-económicos y el desarrollo de la comunidad; Que la Argentina se halla particularmente interesada en participar en reuniones internacionales de este tipo a través de funcionarios técnicos suficientemente especializados en los problemas,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Desígnase en carácter de delegado del Gobierno Argentino a la Reunión Técnica sobre Organización de los Servicios de Planeamiento de la Educación a celebrarse en Santiago de Chile, del 2 al 6 de diciembre de 1963, al señor Subsecretario de Educación, profesor Mariano Alberto Durand (C.I. Nº 1.077.306, Policía Capital Federal, L.E. Nº 196.199, D.M. 2, Clase 1907).
Art. 2º — Asígnase al señor Subsecretario de Educación y Jefe de la Delegación argentina la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—), para gastos de cortesía y homenaje con imputación a: 706 — 35 — 54 — 272 y con cargo de rendición de cuentas.
Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a la partida específica prevista en el presupuesto para el ejercicio financiero 1963|1964, del Ministerio de Educación y Justicia (Subsecretaría de Educación).
Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán al causante el pasaporte y credencial correspondientes.
Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Educación y Justicia y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

HUESPED DE HONOR

Declárase al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Paraguay, don Raúl Sapena Pastor.

DECRETO Nº 1.054. — Bs. As., 28|11|63

VISTO el próximo arribo a la República de Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Paraguay, don Raúl Sapena Pastor que permanecerá en el país desde el miércoles 27 al viernes 29 del corriente mes de noviembre, y CONSIDERANDO: Que la referida visita tiene el propósito de entrevistar a las más altas autoridades nacionales; Que en la persona de tan ilustre representante de la Nación amiga la República podrá, una vez más, expresar los estrechos vínculos de amistad y confraternidad que la unen con Paraguay,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase huésped de honor del Gobierno argentino al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Paraguay, D. Raúl Sapena Pastor.

Art. 2º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto tramitará las audiencias que las autoridades nacionales hayan de concederle.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia e interino de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.
ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Secretaría del Transporte

CONVENIOS COLECTIVOS

Insístese en el cumplimiento del Decreto 5.259|63.

DECRETO Nº 1.040 - Bs. As., 27|11|63.

VISTO la observación Nº 242|63, formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación al Decreto Nº 5.259, dictado con fecha 28 de junio de 1963, y CONSIDERANDO: Que los convenios colectivos de trabajo que por él se aprueban han sido resultado de largas tratativas donde ambas partes debieron avenirse para la finalización de las mismas; Que dentro de las concesiones que otorgaron las partes patronales estaba la de establecer una fecha de aplicación; Que siendo así, subsisten las razones que motivaron el decreto observado; Que en consecuencia corresponde al Poder Ejecutivo hacer uso de la facultad conferida por el artículo 87 de la Ley de Contabilidad; Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 5.259, dictado el 28 de junio de 1963.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y, previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.
ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Pedro G. Fleitas.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

POLICIA SANITARIA ANIMAL

MULTAS. — Aplícanse a diversas firmas.

DECRETO Nº 1.007 - Bs. As., 26|11|63.

VISTO la presente actuación número 70.136/63, de cuyas constancias surge que la firma Siegmond Kulberg no ha abonado hasta la fecha el arancel de Quinientos pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 500), que corresponde hacer efectivo en concepto de inspección sanitaria por el año en curso por el producto de uso en medicina veterinaria denominado Desinfectante "Siku", y CONSIDERANDO: Que tal hecho implica incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20º del Decreto número 6.564 del 9 de abril de 1951, reglamentario de la Ley Nº 13.636, que hace obligatorio dicho pago entre el 1º y 31 de enero de cada año, por lo cual habiéndose la mencionada firma Siegmond Kulberg hecho pasible de las sanciones previstas por el artículo 39º de la Ley número 15.021, corresponde aplicarle una multa de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) a Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000); Por ello, atento el dictamen legal de fojas 6, las facultades conferidas por el artículo 29º del Decreto Nº 6.564, del 9 de abril de 1951 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Aplícase a la firma Siegmond Kulberg una multa de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000).

Art. 2º. — La firma Siegmond Kulberg deberá abonar la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 1.500), importe del arancel adeudado y de la multa a que se refiere el artículo anterior, dentro de los diez (10) días de notificado del presente decreto.

Art. 3º. — De no hacerse efectivo el pago dentro del plazo establecido por el artículo precedente, se remitirán estos actuados a la Oficina de Asuntos Judiciales y Fiscales dependiente de la Procuración del Tesoro de la Nación, a efectos de lograr su cobro por vía judicial.

Art. 4º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.
ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Walter Kugler.

DECRETO Nº 1.008 - Bs. As., 26|11|63.

VISTO la presente actuación número 70.137/63, de cuyas constancias surge que la firma Harteneck, S. A. C. e I., no ha abonado hasta la fecha el arancel de Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500) que corresponde hacer efectivo en concepto de inspección sanitaria por el año en curso, por el producto de uso de medicina veterinaria denominado Avi-Piogen O. W, y CONSIDERANDO: Que tal hecho implica incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20º del Decreto Nº 6.564, del 9 de abril de 1951, reglamentario de la Ley Nº 13.636, que hace obligatorio dicho pago entre el 1º y 31 de enero de cada año, por lo cual habiéndose la mencionada firma Harteneck, S. A. C. e I. hecho pasible de las sanciones previstas por el artículo 39º de la Ley Nº 15.021, corresponde aplicarle una multa de Un mil a Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000 a 10.000); Por ello, atento el dictamen legal de fojas 6, las facultades conferidas por el artículo 29º del Decreto Nº 6.564, del 9 de abril de 1951, y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Aplícase a la firma Harteneck, S. A. C. e I. una multa de Un mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 1.000).

Art. 2º. — La firma Harteneck, S. A. C. e I. deberá abonar la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 1.500), importe del arancel adeudado y de la multa a que se refiere el artículo anterior, dentro de los diez (10) días de notificada del presente decreto.

Art. 3º — De no hacerse efectivo el pago dentro del plazo establecido por el artículo precedente, se remitirán estos actuados a la Oficina de Asuntos Judiciales y Fiscales dependiente de la Procuración del Tesoro de la Nación, a efectos de lograr su cobro por vía judicial.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.
ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Walter Kugler.

DECRETO Nº 1.009. — Bs. As., 26|11|63.

VISTO la presente Actuación número 69.447|63 de cuyas constancias surge que la firma Laboratorio Independencia S. R. L., no ha abonado hasta la fecha el arancel de ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 8.000) que le corresponde hacer efectivo en concepto de inspección sanitaria por el año en curso por los productos de uso en medicina veterinaria denominados Shock Vitamínico D "Zoofarma", Shock Vitamínico A "Zoofarma", Aceite Vitamínico Especial "Zoofarma", Aceite Vitamínico Nº 20, Solución de Sulfametazina "Zoofarma", Solución de Sulfaquinoxalina "Zoofarma", Sulfametazina Inyectable "Zoofarma", Tetrasulfa "Zoofarma", Vigormin, Vigormin-Aves "Zoofarma", Tintura Antiséptica "Zoofarma", Compound Sulfa-B-12, y CONSIDERANDO: Que tal hecho implica incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20º del Decreto Nº 6.564 de 9 de abril de 1951 reglamentario de la Ley Nº 13.636, que hace obligatorio dicho pago entre el 1º y 31 de enero de cada año, por lo cual habiéndose la mencionada firma Laboratorios Independencia, S. R. L. hecho pasible de las sanciones previstas por el artículo 8º de la Ley Nº 13.636 antes citada, modificada por el artículo 39º de la Ley Nº 15.021, corresponde aplicarle una multa de Un mil a diez mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000 a 10.000); Por ello, atento lo dictaminado a fojas 6, las facultades conferidas por el artículo 29º del Decreto Nº 6.564 del 9 de abril de 1951 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Aplícase a la firma Laboratorios Independencia, S. R. L., una multa de dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000).

Art. 2º — La firma Laboratorios Indepedencia, S. R. L., deberá abonar la suma de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000) importe del arancel adeudado y de la multa a que se refiere el artículo anterior, dentro de los diez (10) días de notificada del presente decreto.

Art. 3º — De no hacerse efectivo el pago dentro del plazo establecido en el artículo precedente, se remitirán estos actuados a la Oficina de Asuntos Judiciales y Fiscales dependiente de la Procuración del Tesoro de la Nación a efectos de lograr su cobro por vía judicial.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.
ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Walter Kugler.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Exoneración.

DECRETO Nº 995 — Bs. As., 26|11|63.

VISTO el Expediente Nº 3.695|63 reservado, relacionado con la situación de los empleados de la Dirección General de Contabilidad y Administración de la Secretaría de Estado de Hacienda, señores Marcelino Eulogio Olivera y Domingo Bruno; y CONSIDERANDO: Que del Expediente Nº 39.316|62 surgió que los nombrados, conjuntamente con el ex agente de la Dirección General de Suministros del Estado, don Alberto Bello —que fue exonerado por Decreto Nº 5.307 del 28 de junio ppdo., en los términos del artículo 38 "in fine" del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto-Ley Nº 6.666|57—, fueron condenados por infracción al Decreto-Ley Nº 6.618|57, al pago de una multa de seis mil pesos o en su defecto, a la pena de dos meses de prisión, en suspenso, según sentencia dictada el 11 de marzo de 1960 por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional, a cargo del Juzgado letra "N" de la Capital Federal, doctor Carlos A. López Lecube, Secretaría Nº 74 del doctor Luis T. Juárez (fs. 4|8); Que por tal motivo y de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la citada Secretaría de Estado en el referido Expediente número 39.316|62 (fs. 9|11), se dispuso la instrucción del pertinente sumario administrativo (fs. 13|14); Que habiéndose cumplido con las diligencias sumariales de rigor, tomado intervención la Junta de Disciplina, corrido vista de lo actuado a los imputados y teniendo en cuenta que la situación de los señores Olivera y Bruno es análoga a la del ex empleado Bello, es de aplicación en el caso, el criterio sustentado por el señor Subprocurador del Tesoro de la Nación al dictaminar, con fecha 22 de abril último, en el premencionado Expediente Nº 39.316|62; Que en esa oportunidad, el citado funcionario se expidió en el sentido de que la sentencia condenatoria recaída en la causa que se les siguió a los señores Bello, Olivera y Bruno se encuentra firme, por lo que corresponde cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del mencionado Decreto-Ley Nº 6.618|57, según el cual "todo funcionario o empleado público que facilite las actividades de infractores de la presente ley será castigado en el orden administrativo con exoneración de su cargo o empleo sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle en el ámbito penal"; Que, asimismo, expresó que "en materia disciplinaria el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional no impone al Poder Administrador el deber jurídico de aplicar la sanción prevista en ese régimen, quedando librado a su discrecional y prudente arbitrio la necesidad o conveniencia de hacerlo. Más en el "sub lite" no se trata de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el citado Estatuto, sino del cumplimiento liso y llano de una ley represiva que dispone la pena complementaria de exoneración"; Que por lo expuesto resulta procedente, tal como se propicia, exonerar a los agentes Olivera y Bruno por hallarse encuadrada su situación en los términos del artículo 38 "in fine" del citado Estatuto, en virtud de lo prescripto en el artículo 12 del Decreto-Ley Nº 6.618|57; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Exonérase a los agentes Clase F, Grupo V, de la Dirección General de Contabilidad y Administración de la Secretaría de Estado de Hacienda (2, 1, 52, 7, 640, 31, 805, 1, 4.052), señores Marcelino Eulogio Olivera (Cl. 1919, D. M. 14, Mat. 708.624, C. I. 2.824.258 Cap.) y Domingo Bruno (Cl. 1923, D. M. 68, Mat. 3.246.074, C. I. Nº 4.376.114 Cap.), por hallarse encuadrada su situación en las prescripciones del artículo 38 "in fine" del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto-Ley Nº 6.666|57, en virtud de lo establecido en el artículo 12 del Decreto-Ley Nº 6.618|57.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

EMPLEADOS

Reconócense de legítimo abono diferencias de haberes.

DECRETO Nº 897. — Bs. As., 21|11|63

VISTO la actuación Nº 128.578|963, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en el que se considera el pago de la diferencia de haberes por función mejor retribuida que solicita el agente de la misma señor Alberto Bisetti (L. 983), y CONSIDERANDO: Que con motivo de la licencia sin sueldo acordada al señor Ricardo Manuel Torres (L. 7.763), quien renunció al término de la misma, se hizo cargo de sus funciones (Jefe de Despacho en la Secretaría de la Dirección General de Sanidad Vegetal) el señor Bisetti, de acuerdo a lo establecido en la Disposición de la citada repartición Nº 126 del 12 de mayo de 1960; Que si bien su caso no llena los requisitos exigidos por el Decreto Nº 10 542 del 14 de setiembre de 1946, es de estricta justicia reconocer el derecho de legítimo abono de las diferencias cuyo pago requiere, toda vez que el Estado se ha beneficiado al hacer desempeñar al señor Bisetti funciones superiores a las que debía realizar de acuerdo al cargo de que era titular; Que a tal fin corresponde que el reconocimiento de la diferencia de haberes que reclama se efectúe con arreglo a la limitación que establece el artículo 1º, punto I del Decreto Nº 11.826 del 22 de setiembre de 1960; Por ello, y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono, a favor del agente de la Dirección General de Sanidad Vegetal, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, señor Alberto Bisetti (L. 983) - Clase 1913, Matrícula 254.064, D.M. 2, C.I. 3.304.923, expedida por la Policía Federal, la diferencia de haberes que resulta desde el 12 de mayo al 11 de noviembre de 1960, entre los cargos de la Clase B - Grupo II y Clase B - Grupo IV de la citada repartición, por las razones expuestas en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Déjase establecido que la erogación emergente de la dispuesto en el artículo anterior se imputará a: 2 — 1 — 51 — 7 — 194 — 5 — 759 — 1643 "Ejercicios Vencidos".

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.
ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Walter Kugler.

DECRETO Nº 898. — Bs. As., 21|11|63

VISTO la actuación Nº 97.001|962, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en la cual el señor Alfredo Ramos (L. 10.471) solicita se le liquide la diferencia de haberes que resulta entre el cargo de que era titular al 24 de enero de 1962 (Oficinista - Clase D - Grupo IV) y el de Jefe del Servicio de Inventarios (Clase B - Grupo V), y CONSIDERANDO: Que en virtud de lo establecido en la disposición Nº 30 de la Dirección General de Sanidad Vegetal, del 24 de enero de 1962 por la que se encargó interinamente al señor Ramos la atención

del Servicio de Inventarios, el nombrado asumió en esa fecha dichas funciones; Que si bien su caso no llena los requisitos exigidos por el Decreto número 10.542 del 14 de septiembre de 1946, es de estricta justicia reconocer el derecho de legítimo abono de las diferencias cuyo pago requiere, toda vez que el Estado se ha beneficiado al hacer desempeñar al señor Ramos funciones superiores a las que debía realizar de acuerdo al cargo de que era titular; Que a tal fin y teniendo en cuenta que durante su gestión el interesado fue promovido de la Clase D - Grupo IV al Grupo III de la misma clase, a contar del 1º de julio de 1962, corresponde que el reconocimiento de la diferencia de haberes que reclama se efectúe teniendo en cuenta tal circunstancia y con arreglo a la limitación que establece al artículo 1º, punto I del Decreto Nº 11.826 del 22 de septiembre de 1960; Por ello, y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono a favor del señor Alfredo Ramos (L. 10.471) - Clase 1925, Matrícula 4.018.542, D.M. Bs. As., C. I. número 2.383.183, expedida por la Policía Federal, la diferencia de haberes que resulta desde el 24 de enero de 1962 al 30 de junio de 1962 entre el cargo de Oficinista (Clase D - Grupo IV) y el de Jefe del Servicio de Inventarios (Clase B - Grupo V) de la Dirección General de Sanidad Vegetal, y desde el 1º al 23 de julio de 1962, entre el cargo de Tenedor de Libros (Clase D - Grupo III) y el de Jefe del mencionado Servicio (Clase B - Grupo V).

Art. 2º — Déjase establecido que la erogación emergente de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a: 2 — 1 — 51 — 7 — 194 — 5 — 759 — 1643 "Ejercicios Vencidos".

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Walter Kugler.

Ministerio del Interior

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Reglaméntase la ley 13.482

DECRETO Nº 7.114. — Bs. As., 28|8|963

VISTO el expediente Nº 1,63 del Registro Nacional de las Personas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase la reglamentación de la ley 13.482 propuesta por el Registro Nacional de las Personas, la que será inscripta en el Registro de Reglamentos y el Registro General propio de ese organismo, en la siguiente forma:

a) Signatura: R.L.1ª.
b) Nombre: Reglamentación de la ley Nº 13.482.
c) Carácter Público.
d) Estabilidad: Permanente.
e) Autoridad directora: Ministerio del Interior.
f) Autoridad ejecutora: Dirección General del Registro Nacional de las Personas (Leyes y Reglamentos).

Art. 2º. — La citada reglamentación entrará en vigencia treinta (30) días después de publicada en el Boletín Oficial. El Registro Nacional de las Personas proveerá en diez (10) días el aviso de venta y la distribución con cargo y sin cargo de la misma; ingresando el producido a Rentas Generales.

Art. 3º. — El Registro Nacional de las Personas procederá a la impresión de diez mil (10.000) ejemplares en sistema de encuadernación de hojas fijas, imputándose este gasto al presupuesto del Registro Nacional de las Personas.

Art. 4º. — Deberá ser adquirido obligatoriamente por:

a) Todos los integrantes del Registro Nacional de las Personas.
b) Todos los organismos nacionales, provinciales y municipales que tengan relaciones de colaboración con tareas afines.
c) Todas aquellas personas que surjan en la evolución y materialización de las distintas tareas del régimen funcional de la misma.

Art. 5º. — Derógase a partir de la fecha en que entre en vigencia la reglamentación aprobada por el presente decreto toda aquella que se oponga a la misma.

Art. 6º. — Por el Ministerio del Interior se dispondrán las medidas complementarias para la aplicación de la reglamentación que se aprueba por este decreto.

Art. 7º. — **Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.** GUIDO. — Osiris G. Villegas

Ministerio del Interior. — R.L.1ª. — Publico. Permanente. — Reglamentación de la Ley 13.482. — Registro Nacional de las Personas. 1ª Edición. 1963.

INDICE

INTRODUCCION

En la Ley 13.482 están insertos la creación, fines y jurisdicción; funciones y organización que ejecutará el Registro Nacional de las Personas.

Las normas técnicas y administrativas que están incluídas en la presente reglamentación, permitirán realizar una eficaz acción en el cumplimiento de sus objetivos. Por ello, es de su esencia considerar los aspectos básicos particulares y especiales que son fundamentales para la plena vigencia de la Ley.

De esta manera se procede así a la identificación de toda persona de existencia visible, cualquiera sea su sexo y nacionalidad, desde que nace hasta que muere, en forma integral, moderna y evolutiva, excepto el personal diplomático extranjero de acuerdo con las normas y convenios internacionales de reciprocidad.

Se ha considerado además en esta Reglamentación, la experiencia adquirida con el enrolamiento masculino realizado desde 1911 por el Ejército Argentino y la obtenida con el empadronamiento femenino desde 1948, como así las enseñanzas técnicas y orgánicas surgidas con la post-guerra, que motivaron un gran cambio en la valorización del potencial humano y determinaron la necesidad del "reconocimiento integral, cualitativo y cuantitativo del mismo" por las distintas autoridades del país, para una mejor conducción de sus fines sociales, culturales, económicos, políticos, educacionales, de trabajo y seguridad social, defensa nacional, etc., basadas en una seria y eficiente identificación de todas las personas que se encuentren en el país.

Por otra parte, se da cumplimiento al Art. 43 de la ley 13.482, que disponía que al constituirse las autoridades del Registro Nacional de las Personas debían elevarse al Poder Ejecutivo el plan y reglamentación de la referida Ley.

PARTE PRIMERA

ASPECTOS BASICOS

CAPITULO I

DEL REGISTRO

Creación, fines y jurisdición

Art. 1º) El Registro Nacional de las Personas, certifica e inscribe la identidad de todos los argentinos nativos, naturalizados, por opción y extranjeros, de ambos sexos, que se hallen domiciliados en el país y a todos los argentinos nativos y por opción, que se hallen en el extranjero; con excepción del personal diplomático y del servicio consular extranjero, exceptuados de acuerdo a normas y convenios internacionales de reciprocidad.

Funciones

Art. 2º) Todas las personas que se hallen comprendidas en el artículo 1º de esta Reglamentación están obligadas a identificarse e inscribirse en la Seccional Identificadora u Oficina Consular Identificadora de la jurisdicción de su domicilio. Las argentinos nativos, naturalizados o por opción que se hallen en tránsito o radicados en el extranjero, lo harán en las Oficinas Consulares Argentinas correspondientes.

a) Las personas en tránsito por Territorio Argentino durante el tiempo razonable para llegar a destino (extranjeros), no se identificarán ni inscribirán, pero si su estada fuera superior a los 10 días considerados como indispensables para poder trasladarse a otro país, se le extenderá el Documento de Identidad pertinente, el que tendrá validez por el término que fije el Registro; fenecido, deberá acreditar fehacientemente mediante certificado otorgado por la Dirección Nacional de Migraciones, las causas por las cuales no abandonó el país dentro del plazo fijado.

En el documento de Identidad referido, se dejará constancia de la causa por la cual se otorgó y el plazo acordado para que abandone el país, a cuyo término, si no lo hiciere, se procederá a su identificación conforme a las disposiciones de la Ley 13.482 y lo que establezca esta reglamentación.

b) A los Braceros, Personal Contratado para empresas nacionales o extranjeras y al Personal de Transportes Internacionales Extranjeros no radicados permanentemente en el país, se les otorgará el Documento de Identidad correspondiente, que tendrá validez y será renovable en la forma y plazo que establezca el Registro Nacional de las Personas. En dicho documento se dejará constancia de la causa por la cual ha sido otorgado, como así también del plazo acordado para su estada. Fenecido el plazo, los nombrados serán identificados conforme a lo determinado por la Ley 13.482 y su reglamentación.

c) El Registro Nacional de las Personas identificará e inscribirá a los recluídos en asilos, casas de cura, establecimientos carcelarios, que no puedan presentarse al asiento de la Seccional Identificadora u Oficina Consular Identificadora correspondiente, cuando causas ajenas a su voluntad no se lo permitan. En el extranjero, los Jefes de las Oficinas Consulares Identificadoras, previa autorización y a pedido de las personas señaladas precedentemente o representantes legales, procederán a su identificación.

d) Los imposibilitados físicos o mentales serán identificados e inscriptos por medio de sus tenedores que lo presentarán a la Seccional Identificadora. Al no poder concurrir por causas de su impedimento, el Jefe de la Seccional acudirá al lugar donde se encuentren. En el extranjero, los Jefes de las Oficinas Consulares Identificadoras procederán a identificarlos en el lugar en que se encuentren.

e) A las personas que ingresen al país como Turistas y Hombres de Negocios no considerados funcionarios de países con quienes se mantienen relaciones diplomáticas, el Registro Nacional de las Personas les otorgará el documento de identidad correspondiente a estos casos, válido por el término que fije el Registro.

f) A los Estudiante de países extranjeros, que ingresen al país en calidad de tales, se los identificará y entregará los Documentos de Identidad que les correspondan. Anualmente deberán presentar títulos justificativos de los estudios realizados, salvo convenios internacionales, conforme lo prescribe el artículo 16 de la Ley 13.482, única forma de poder residir en el país con carácter de transitorio.

g) Las Embajadas Culturales, Artísticas o Deportivas que ingresen al territorio del país, el Registro Nacional de las Personas les otorgará el Documento de Identidad correspondiente a cada uno de sus componentes, salvo convenios internacionales.

h) Para los Investigadores, Científicos, Representantes a Congresos, que ingresan al país con pasaportes diplomáticos, el Registro Nacional de las Personas llevará un registro especial en el cual serán inscriptos, conforme a las comunicaciones que al efecto remita el Ministerio de Relaciones Exteriores al Registro Nacional de las Personas.

i) Los Religiosos en general que ingresen al país en forma permanente, lo harán con el Documento de Identidad pertinente visado por la oficina Consular Identificadora correspondiente al país de procedencia y deberán ser identificados como inmigrantes conforme lo determina esta reglamentación. Los que lo hagan en forma temporaria para asistir a congresos, reuniones especiales, comisiones, etc., serán identificados conforme a lo expresado en el inciso h).

j) A los Asilados Políticos se los identificará con el Documento de Identidad pertinente, con intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el Registro Nacional de las Personas, que los inscribirá en un Registro especial.

k) Los Refugiados de Guerra podrán entrar al país a propuesta del Representante del Comité Internacional de Refugiados de Guerra ante el Comité Permanente de Emigraciones Europeas, con la intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Resuelto su ingreso al país, la Dirección Nacional de Migraciones procederá a la identificación de los mismos a través del Documento de Identidad que otorgará el Registro Nacional de las Personas.

l) A los Internados de Guerra, el Registro Nacional de las Personas les otorgará el documento pertinente y se tomarán los recaudos necesarios por intermedio de las autoridades respectivas, no pudiendo trasladarse del lugar que estas autoridades les asignen hasta tanto se tomen las medidas correspondientes. Finalizado el estado beligerante de los mismos, si quedaran en el país, se los identificará definitivamente asignándoles número de matrícula y demás documentación y el Documento Nacional que corresponda.

m) Extranjeros (Inmigrantes): Los inmigrantes deberán venir identificados por la autoridad Consular Argentina del país de su residencia. Esta autoridad les entregará el Documento de Identidad correspondiente y se deberá confeccionar asimismo la matrícula cuya

constancias y requisitos se especificarán por reglamentación interna del Registro Nacional de las Personas.

El Jefe de la Oficina Consular, después de registrar todos los datos, enviará la documentación del identificado al Registro Nacional de las Personas.

El inmigrante podrá viajar y entrar al país solamente munido del Documento de Identidad de que ha sido provisto. Cuando los inmigrantes sean grupos de familias serán identificados individualmente.

El Registro Nacional de las Personas notificará al extranjero antes de finalizar los plazos legales, por pieza certificada y con aviso de retorno, que debe concurrir a la Seccional Identificadora correspondiente a la jurisdicción de su domicilio para adquirir el Documento de Identidad Nacional, bajo apercibimiento de ser considerado infractor en los términos de la Ley 13.482.

Art. 3º — El Registro Nacional de Las Personas, a medida que se vaya llevando a cabo la Identificación del Potencial Humano del País, deberá clasificar de manera tal que en cualquier momento pueda ser utilizado por las distintas autoridades del país, en forma integral, cuantitativa y cualitativa a los fines militares, civiles, electorales y demás funciones. En las clasificaciones deberá tenerse especialmente en cuenta las necesidades presentes y futuras del Registro.

Art. 4º — El Registro Nacional de las Personas por sí o por intermedio de sus Delegaciones Regionales o Extraterritoriales, deberá otorgar los informes, certificados o testimonios que le sean requeridos. A tal efecto se establecerá el arancel correspondiente.

Art. 5º — A los fines de mantener al día la Identificación e Inscripción de todos los identificados, como así también los datos y antecedentes que emergen de la Ley 13.482, el Registro Nacional de las Personas deberá establecer las relaciones y coordinación con todas las autoridades del país a los efectos de asegurar las actividades estadísticas y censales.

ORGANIZACION

Art. 6º — El Registro Nacional de las Personas estará organizado en su faz externa e interna de acuerdo a los anexos que se acompañan. El Director General está facultado para suprimir y ampliar la Organización cuando las necesidades así lo exijan, como así también dictar los reglamentos internos e instrucciones particulares.

a) Para ser Director General o Subdirector, se requiere ser argentino nativo; el personal restante podrá ser excepcionalmente argentino naturalizado, con mínimo de diez años en ejercicio de la ciudadanía y residencia continuada en el país por igual término;

b) Las Jefaturas de Delegaciones Regionales, Seccionales de Identificación, así como el personal de las mismas, serán designados por las autoridades de las cuales dependan;

c) La Jefatura de la Delegación Extraterritorial, será designada por el Director General, y desempeñará sus funciones en el asiento del Registro Nacional de las Personas;

d) Serán Delegaciones Regionales, mediante convenios realizados al efecto, las Direcciones Generales de Registro Civil, Nacional o Provincial y Territorial, inicialmente y hasta tanto el Registro Nacional de las Personas nombre a personal permanente, idóneo, que podrá ser seleccionado de entre aquel personal que de una u otra forma haya pertenecido a leyes concurrentes, nacionales y provinciales;

e) Serán Secciones Indentificadoras, las actuales Oficinas Enroladoras y Empadronadoras (Ley 13.010 y 11.386), hasta tanto el Registro Nacional nombre personal permanente idóneo. Podrá ser seleccionado de acuerdo a lo enunciado en el inciso anterior.

Art. 7º — Las Delegaciones Regionales del Registro Nacional de las Personas funcionarán: una en la Capital Federal, e igual número en las ciudades capitales de cada una de las provincias y Territorios de la República; las Islas Malvinas y Territorio Antártico, dependerán de la Delegación del Territorio de Tierra del Fuego.

Art. 8º — La Jurisdicción Extraterritorial a los fines de la aplicación de la Ley 13.482, será ejercida por una Delegación Regional Especial que efectuará fiscalización sobre las oficinas Consulares Argentinas en el exterior y actuará en coordinación con la Dirección Nacional de Migraciones y la Sección Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Art. 6º Inc. d).

Art. 9º — Las Secciones Identificadoras, dependerán directamente de la Jefatura de las Delegaciones Regionales, una por cada Partido o Departamento de cada Provincia o Territorio; como así también en ciudades se establecerá una Seccional Identificadora, de acuerdo con las necesidades y según se establezca en cada caso. Podrán asimismo crearse nuevas oficinas seccionales, cuando razones de población, configuración geográfica, condiciones de transporte u otras atendibles lo hagan necesario, a propuesta de la Delegación Regional correspondiente y aprobación del Registro Nacional de las Personas (Art. 6º de esta reglamentación).

A los efectos de la identificación primaria total se establecerán tantas Seccionales Identificadoras como sea necesario.

La Dirección General del Registro Nacional de las Personas, finalizada esta identificación, dejará en funcionamiento solamente aquellas que por su organización sean indispensables.

En el exterior, las Oficinas Consulares de la República, serán Seccionales Identificadoras, de acuerdo con las Leyes 11.386 y 13.010.

CAPITULO II

DE LA INSCRIPCION

Matrícula

Art. 10. — En el acto de la inscripción se confeccionará para cada identificado una matrícula individual de identidad por duplicado, una para el Registro Nacional de las Personas y otra para la Delegación Regional correspondiente a su domicilio.

Este documento, como así también todos los documentos que componen la misma, llevarán una numeración exclusiva e inmutable, no pudiéndose otorgar numeraciones ya dadas; en caso de extravío de algún documento se confeccionará un duplicado con los antecedentes que obren en el Registro Nacional de las Personas o Delegación Regional. El Registro Nacional de las Personas establecerá los datos que deberá contener la matrícula, en su reglamento interno.

Art. 11. — Los argentinos nativos o por opción o naturalizados, radicados o en tránsito en el extranjero, deberán inscribirse en las Oficinas Consulares de la República más próxima a su domicilio. A tal efecto las Oficinas Identificadoras que funcionan en el exterior procederán de acuerdo a lo que determine la respectiva reglamentación.

Art. 12. — El Registro Nacional de las Personas llevará la Documentación de los inscriptos en tres ficheros: Numérico, Patronímico y Dactiloscópico, según el sistema argentino "Vucetich", como mínimo.

Art. 13. — Todo identificado tiene derecho a ejercer por vía administrativa, las acciones conducentes a la salvaguardia de su identidad.

Art. 14. — Todo inscripto o identificado tiene derecho a exigir del Registro Nacional de las Personas que conste en su matrícula los antecedentes, méritos y títulos que considere convenientes a su persona, debiendo aportar las pruebas del caso. De la resolución dictada, en caso de denegatoria, habrá los mismos recursos que los previstos en los casos de ejercicio del derecho de la identidad.

Art. 15. — El Registro Nacional de las Personas en los plazos señalados para la actualización de la identificación, procederá a efectuar las modificaciones de hechos y actos que alteren las constancias registradas en la matrícula individual. Estas modificaciones se efectuarán de oficio o a pedido de los propios interesados.

CAPITULO III

DE LA IDENTIFICACION

Art. 16. — A los fines de la identificación, todas las personas deberán concurrir ante la oficina del Registro Nacional de las Personas correspondiente a su domicilio real, con la documentación que éste requiera y que establezca este Decreto.

En el supuesto que el interesado presentase testimonio de información sumaria judicial tendiente a acreditar su nacimiento, ésta deberá acreditar esencialmente: auto declarativo del hecho del nacimiento; nombre o nombres y apellidos del interesado; lugar y fecha de nacimiento y constancia de haber intervenido el Agente Fiscal.

Art. 17. — Cuando la Oficina Consular Identificadora se encuentre imposibilitada de otorgar el documento de identidad correspondiente, procederá a identificárselo en la forma que establece la reglamentación. Si el identificado regresara al país dentro del transcurso de dicho plazo, la seccional identificadora correspondiente a su domicilio, le otorgará nuevo plazo para obtener la documentación habilitante y procederá a su identificación definitiva.

Art. 18. — Para la identificación del recién nacido se procederá conforme a lo establecido en el Decreto 6.652|63 y su Reglamentación.

Art. 19. — A los efectos de la identificación las personas obligadas al cumplimiento de la Ley deberán concurrir con los siguientes documentos:

Art. 20. — Argentinos Nativos:

a) Los argentinos nativos deberán presentarse para su identificación a la Oficina Identificadora correspondiente a su domicilio real, munidos del testimonio de la partida de nacimiento, o de bautismo, legalizada según corresponda. Dichos documentos deberán ser otorgados por los Registros Civiles Nacionales o Provinciales o autoridades Eclesiásticas, y al solo efecto de la Ley 13.482.

b) Serán válidos además de los documentos provenientes de las iglesias católicas, las declaraciones hechas por los ministros de las iglesias disidentes u otros organismos confesionales, siempre con relación a nacimientos ocurridos con anterioridad a la creación del Registro Civil en las respectivas jurisdicciones.

c) No serán válidos los documentos de origen religioso en que no conste expresamente el lugar de nacimiento de su titular.

d) En caso de carencia de toda documentación habilitante para la identificación, las personas deberán concurrir al juzgado competente a gestionar su inscripción judicial para proceder posteriormente a su identificación.

e) Los ciudadanos argentinos de ambos sexos, que se encuentren en el extranjero, residiendo o en tránsito, en lugares o países donde no existan oficinas consulares Argentinas y, por consiguiente, impedidos de cumplir con el deber de identificarse y actualizar la identificación dentro de los 7 meses de ocurrido el hecho, lo comunicarán por nota a la Oficina Consular más próxima a su domicilio o a la Delegación Extraterritorial, expresando las causas que le impiden hacerlo, acompañando un "Certificado de Domicilio" expedido en el lugar de residencia.

En esta nota se consignarán los datos personales, número de matrícula individual, clase y distrito militar de su libreta de enrolamiento si se hubieran enrolado anteriormente; de lo contrario, indicarán el número del documento Argentino que posean y autoridad que lo expidió para acreditar su nacionalidad y edad y, de ser posible, remitir copia del mismo.

La Autoridad Consular o Delegación Regional Extraterritorial, al recibir comunicaciones de esa naturaleza, acusarán recibo a los interesados como constancia de la presentación y procederán a remitir bajo pieza certificada el documento de identidad pertinente, haciéndose constar en el mismo la presentación del interesado a fin de no ser considerado infractor a la Ley 13.482.

Art. 21. — Argentinos naturalizados.

a) Los argentinos naturalizados varones o mujeres, en el momento de la identificación deberán presentar la carta de ciudadanía otorgada por la autoridad competente, dentro del plazo de 7 meses a partir de la fecha de otorgamiento.

b) Certificado otorgado por la Dirección Nacional de Migraciones donde conste el día de llegada al país.

c) Libreta de enrolamiento para los varones y libreta cívica para las mujeres.

d) Cédula de identidad policial si la posee.

e) Partida de nacimiento legalizada y traducida al castellano.

f) Toda otra documentación que se detalle en esta reglamentación para la identificación de los ciudadanos nativos.

Art. 22. — Argentinos por opción.

a) Las personas de ambos sexos que hayan optado por la ciudadanía deberán concurrir a la Seccional Identificadora u Oficina Consular Identificadora correspondiente a su domicilio real munidas del testimonio del Juzgado Federal respectivo, que autorizó la opción por la ciudadanía argentina; dentro del plazo de 7 meses a partir de la fecha de otorgamiento.

b) Libreta de enrolamiento para los varones y libreta cívica para las mujeres.

c) Partida de nacimiento legalizada.

d) Cédula de identidad de la Policía Federal, Provincial o Territorial, si le ha sido otorgada.

e) Toda otra documentación que se detalle en esta reglamentación para la identificación de los nativos.

Art. 23. — Extranjeros.

a) Los extranjeros de ambos sexos, residentes en el país en el momento de su identificación, deberán concurrir a la Seccional Identificadora correspondiente a su domicilio real, munidos del testimonio legalizado, que acredite su nacimiento, traducido al castellano. En caso contrario deberán presentar documentación religiosa probatoria de su nacimiento de acuerdo a las leyes de sus respectivos países en cuanto no se opongan al régimen jurídico argentino.

b) Certificado otorgado por la Dirección Nacional de Migraciones donde conste la fecha de llegada al país.

c) Cédula de Identidad otorgada por la Policía Federal, Provincial o Territorial, si le ha sido otorgada.

d) Pasaporte con visación argentina o extendido por autoridades competentes.

Art. 24. — Los nacidos en buque o aeronave de bandera argentina en alta mar, serán identificados por el Cónsul o Jefe de la Seccional Identificadora que corresponda a su puerto de arribo. Estas autoridades llenarán las formalidades del artículo 18 de esta reglamentación.

Art. 25. — Si naciera en viaje en buque o aeronave de otra bandera o en aguas jurisdiccionales de otra nación, será considerado extranjero e identificado como tal en el momento de pisar suelo argentino, debiendo adoptarse las medidas señaladas en el artículo anterior.

Art. 26. — Prueba del estado civil. La prueba del estado civil se hará con las justificaciones legales del caso, a saber:

a) Matrimonio: Con la partida de matrimonio que prescribe el artículo 50 de la ley 2.393.

b) Reconocimiento: Con la partida de nacimiento del causante, marginalmente a la cual y por aplicación de las disposiciones de las leyes del Registro Civil constará dicho acto.

Idéntico procedimiento se seguirá en los casos de reconocimientos declarados judicialmente por la acción que prescribe el artículo 325 del Código Civil.

c) Legitimación: Con la partida de nacimiento del causante, marginalmente a la cual y por aplicación de las disposiciones de las leyes del Registro Civil constará dicho acto.

d) Adopción: Igual que lo dispuesto en el inciso anterior y lo que establezca al respecto la ley de adopción.

e) Divorcio: Con la partida de matrimonio del causante, marginalmente a la cual y por aplicación de las disposiciones de las leyes del Registro Civil constará dicho acto y lo que establezca la ley respectiva.

Art. 27. — Concordante con lo expresado por el artículo 4º de la Ley 13.482, en lo que se refiere a los antecedentes personales de interés para la defensa nacional y en cuanto a la documentación y prueba que se menciona en la presente reglamentación, se aprobarán o asentarán:

a) Por declaración personal del identificado que en ese acto adquiere la formalidad de "declaración jurada".

b) Por constancias asentadas en la libreta de enrolamiento o libreta cívica, según el caso, tratándose de nativos o naturalizados, varones o mujeres respectivamente.

c) Por informes que sobre el mismo y por su número de matrícula se pedirán o serán facilitados por el Ministerio de Defensa Nacional o por su intermedio. Estos datos tendrán carácter de secretos con arreglo al artículo 19 de la Ley 13.482 y concordantes de esta reglamentación.

Art. 28. — El Registro Nacional de las Personas llevará a tal efeto un fichero especial el que estará a cargo y bajo responsabilidad de personal idóneo.

Art. 29. — Los antecedentes penales del identificado serán probados:

a) Por informes que sobre el mismo se solicitarán en lo sucesivo al Registro Nacional de Reincidentes y Estadística Criminal y Carcelaria del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

b) Por los informes que se solicitarán y que en lo sucesivo harán los organismos de seguridad del Estado (Policía Federal, Gendarmería Nacional, Prefectura Nacional Marítima, Policía Provincial, etc.), y Organismos Jurisdiccionales competentes, incluidos los organismos de instrucción y de sentencia de las fuerzas armadas.

Art. 30. — Estos antecedentes tendrán el carácter de "reservados", con arreglo a lo determinado por el artículo 19 de la Ley 13.482 y lo establecido en esta Reglamentación.

Art. 31. — El Registro Nacional de las Personas llevará un fichero especial, el que estará a cargo y bajo la responsabilidad de personal idóneo.

Art. 32. — Los antecedentes contravencionales de los identificados serán probados:

a) Por los informes que por primera vez se solicitarán a las autoridades competentes, tanto en el fuero federal como en el local;

b) Por las comunicaciones que en lo sucesivo harán al Registro Nacional de las Personas las autoridades con jurisdicción para entender en la materia;

c) El Registro Nacional de las Personas sólo tomará en cuenta los antecedentes que registren una antigüedad no mayor de 5 años, a la fecha en que el Poder Ejecutivo Nacional apruebe esta reglamentación.

Art. 33. — Los antecedentes policiales del identificado se probarán:

a) Por informes que por primera y única vez se pedirán a las autoridades policiales y demás organismos de seguridad del Estado nacional, provincial o territorial;

b) Por las comunicaciones que en lo sucesivo harán dichos Organismos al Registro Nacional de las Personas y que llevarán a cabo en un todo de acuerdo a lo expresamente determinado por el artículo 20 de la Ley 13.482.

Art. 34. — Asimismo, se registrarán en las matrículas individuales todos los

hechos o actos que produzcan cambios en todos los antecedentes que en la misma se hallen asentados.

PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACION

Art. 35. — Para la identificación del recién nacido, se estará a lo dispuesto por el artículo 18 de este Decreto.

Art. 36. — En el acto de la identificación, el Jefe de la Oficina Identificadora notificará al padre, tutor o encargado, que deberá concurrir nuevamente a la Oficina, cuando su hijo cumpla 6 años de edad, a fin de completar datos del documento de identidad correspondiente.

Art. 37. — Cumplidos los 6 años, el identificado deberá ser presentado ante la Seccional Identificadora que corresponda a su domicilio, por sus representantes legales. Los imposibilitados e incapaces serán presentados por sus tenedores o, en su defecto, el Jefe de la Seccional identificadora concurrirá adonde se halle según lo establece esta reglamentación.

Art. 38. — El identificado a los 6 años, para iniciar los trámites escolares de inscripción deberá presentar el documento de identidad pertinente debidamente actualizado; los que cumplen 6 años durante el calendario escolar deberán regularizar dicho documento con la intervención del director del establecimiento escolar, quien deberá exigirlo a los 8 días de cumplido el plazo para actualizar la identificación.

Art. 39. — El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, deberá remitir anualmente al Registro Nacional de las Personas la nómina de los menores de 12 a 18 años que poseen Libreta Nacional de Trabajo, enviando para tal fin el formulario respectivo.

Art. 40. — Las Oficinas Consulares, en lo posible, deberán realizar idéntica tarea con los indentificados argentinos, nativos o por opción que se hallen en tránsito o radicados en su jurisdicción.

Art. 41. — Todos los identificados radicados en el país, o en tránsito o radicados en el extranjero, cuando cumplan 12 años deberán presentarse en las Seccionales Identificadoras u Oficinas Consulares según corresponda, munidos de su Documento de Identidad correspondiente y tres fotografías, a fin de actualizarlo, de acuerdo a lo que establece esta reglamentación.

Art. 42. — Los identificados que se mencionan en el artículo anterior, cuando cumplan 18 años de edad, deberán nuevamente presentarse a las Seccionales Identificadoras u Oficinas Consulares, según corresponda, con su documento de Identidad correspondiente y 3 fotografías reglamentarias para actualizarlo.

Art. 43. — Las autoridades militares, de acuerdo a los convenios pertinentes, remitirán anualmente, al finalizar el reconocimiento médico de la clase a incorporar, la nómina completa de los ciudadanos incorporados y no incorporados al Registro Nacional de las Personas, la cual servirá de base para la actualización de la matrícula individual de identidad y de los ficheros que determina el artículo 7 de la Ley 13.482 y concordantes de esta reglamentación.

Art. 44. — Los identificados deberán presentarse a la Seccional Identificadora u Oficina Consular, según corresponda, munidos de su Documento de Identidad correspondiente, para constatar domicilio, profesión u oficio, estudios cursados y estado civil.

Art. 45. — Concordante con lo expresamente determinado en el artículo 7, segundo párrafo de la Ley 13.482, establécese asimismo, que todos los identificados deberán presentarse a las Seccionales Identificadoras u Oficinas Consulares Identificadoras, según corresponda, para actualizar el Documento de Identidad pertinente, dentro de los términos legales.

Art. 46. — Las referidas Oficinas comunicarán a la Delegación Regional o Extraterritorial, según corresponda, y éstas al Registro Nacional de las Personas las novedades que han surgido de la actualización efectuada.

Art. 47. — Los identificados en los casos que determinan los artículos 37 a 45 de esta reglamentación, deberán presentar a los Jefes de las Seccionales Identificadoras un certificado domiciliario que será otorgado por la autoridad policial del lugar de su domicilio real, sin cuyo requisito no podrá ser atendido en la Oficina respectiva.

Art. 48. — Si el cambio de domicilio no hubiese sido denunciado en el plazo establecido por la Ley, se procederá a regularizar dicha situación y recién entonces el identificado podrá iniciar los trámites de actualización de su documentación. Si correspondiere, se le aplicará la sanción pertinente.

Art. 49. — En el caso que el documento habilitante contenga solamente dos o más nombres y no indicara apellidos, el último nombre será registrado como apellido.

PLAZOS PARA LA IDENTIFICACION PRIMARIA

Art. 50. — A partir del 1º de enero de 1964 hasta el 31 de diciembre de 1970, en forma progresiva y hasta alcanzar la identificación del recién nacido, se procederá a la identificación de las clases que al efecto se determinen.

Art. 51. — Finalizado el plazo mencionado en el artículo anterior las Seccionales Identificadoras permanecerán abiertas durante todo el año para que se identifique a los recién nacidos y a las personas que corresponda de acuerdo con esta reglamentación. Aquellas personas que no se hubieran identificado en término, serán sancionadas de acuerdo a lo prescripto en la Ley 13.482.

Art. 52. — El Registro Nacional de las Personas, las Delegaciones Regionales, Extraterritoriales y Secciones Identificadoras, harán saber a los padres, tutores o encargados la obligación de identificarse o hacer identificar a las personas a su cargo, la Oficina en que deban hacerlo y las penas en que incurrirán los que no lo hicieran.

Art. 53. — El Registro Nacional de las Personas proveerá a las Delegaciones Regionales Extraterritoriales, de los avisos y carteles necesarios para la publicidad de las principales disposiciones reglamentarias.

Art. 54. — Estos avisos serán fijados en reparticiones públicas, nacionales, provinciales y territoriales, ciudades, villas y pueblos; diarios y revistas; Juzgados de Paz, Registros Civiles, comisarías y escuelas, ferrocarriles, empresas de transportes marítimos, aéreos, terrestres y fluviales; escuelas nacionales, provinciales y privadas; consulados y oficinas argentinas en el extranjero.

CARTA DE CIUDADANIA — PLAZO PARA IDENTIFICARSE

Art. 55. — El Organismo pertinente notificará al Registro Nacional de las Personas y éste comunicará a los que se naturalicen, la obligación que tienen de identificarse dentro de los 7 meses de concedida la ciudadanía. El Registro Nacional de las Personas comunicará inmediatamente a la Delegación Regional respectiva la sentencia firme de anulación de cartas de ciudadanía, a los fines de las anotaciones del caso e inutilización de Documentos de Identidad otorgados y al afectado se le identificará con el Documento que corresponda, anulándose toda la documentación que posea como argentino naturalizado y procediéndose a su identificación como extranjero, en la forma que corresponda.

IMPEDIDOS, INCAPACES, RETENIDOS, CONDENADOS, RECLUIDOS, ETC.

Art. 56. — Los padres, tutores, defensores de menores y curadores, están obligados a dar cuenta al jefe de la Oficina Identificadora del lugar de su domicilio, cuando sus hijos, pupilos, etc., que estén bajo su guarda o tutela, deban identificarse conforme a los plazos establecidos en esta reglamentación, proporcionando todos los datos y documentos probatorios de la nacionalidad y edad necesaria para el cumplimiento de esta obligación. Terminado el plazo fijado para la identificación primaria total, los representantes a que se hace mención, deberán efectuar las sucesivas actualizaciones que se fijan en esta reglamentación.

Art. 57. — Los curadores de los dementes declarados en juicio y de los sordomudos que no sepan darse a entender por escrito, están obligados a hacerlos identificar en la forma indicada precedentemente.

Art. 58. — El documento de identidad de los impedidos, dementes y sordomudos que no sepan darse a entender por escrito, siempre que estén recluídos en asilos públicos, quedarán bajo recibo en poder de sus representantes legales, dejándose constancia de tal situación en la matrícula de identidad de los causantes. Los documentos de identidad de los recluídos y de las personas que estén alojadas en asilos públicos o estén habitualmente a cargo de congregaciones de caridad, quedarán archivados en las direcciones de los establecimientos correspondientes, con obligación de devolverlas a los interesados o a sus representantes o encargados, respectivamente, cuando cesen las causas de su reclusión o internación, dejándose constancia en la matrícula de identidad de los causantes.

Art. 59. — Cuando una persona deba identificarse y|o actualizar su identidad, y se halle físicamente impedida para concurrir a la Seccional Identificadora u Oficina Consular Identificadora, deberá obtener certificado médico policial del lugar de su domicilio y remitirlo a la referida Oficina con nota o por intermedio de sus parientes, amigos o representantes legales. En este caso, el Jefe de la Oficina respectiva se trasladará adonde se encuentre el impedido y procederá a cumplir su cometido. Si la nota fuera remitida por error a otra Oficina que no correspondiere a su domicilio, el Jefe de ésta la enviará a la Seccional que corresponda, para su cumplimiento.

Art. 60. — Los Directores de cárceles, penitenciarías o presidios comunicarán por nota al Jefe de la Oficina Identificadora del lugar, cuando un penado o procesado a identificar o actualizar su identificación, esté recluído en su establecimiento.

El Jefe de la Oficina Identificadora procederá a realizar la identificación o actualización en el establecimiento carcelario o convendrá su presentación.

Anotaciones Especiales en la Matrícula Individual

Art. 61. — La situación de los identificados a que se refieren los artículos 56 a 60 de la presente reglamentación, se hará constar en la matrícula individual y ficha electoral a los efectos que correspondan, con respecto a la inhabilitación para el sufragio.

Horario de Funcionamiento de las Oficinas Identificadoras

Art. 62. — Las Delegaciones Regionales y Extraterritoriales y Seccionales Identificadoras, cumplirán el horario que se fije para la Administración Nacional, que será reglamentado por el Registro Nacional de las Personas. Asimismo, el primero y tercer domingo y segundo y tercer sábados de cada mes, permanecerán abiertas de 8 a 12 horas.

Epocas de Identificación

Art. 63. — Todas las personas nativas, naturalizados o extranjeros o por opción, de ambos sexos, dentro del término legal deberán presentarse a la Seccional Identificadora u Oficina Consular si se hallaren en el extranjero, que corresponda a su domicilio real, a efectos de identificarse o actualizar su documentación, según corresponda, haciendo entrega en ese acto del Documento de Identidad correspondiente. Las personas al nacer y a los 6 y 12 años, serán presentadas por sus padres, tutores o encargados y los impedidos, por sus tenedores.

Constancias Especiales en el Documento de Identidad y Matrícula

Art. 64. — Cuando el identificado, conforme a los documentos presentados, sea un incapaz, declarado en juicio, o sordomudo que no sepa darse a entender por escrito, o cuando por su estado o condición o por razones de indignidad esté excluído del padrón electoral por las causales enumeradas en la legislación respectiva, las Seccionales Identificadoras lo harán constar en la matrícula individual y en la ficha electoral, indicando las causas que lo inhabilitan para el sufragio.

Identificación de Aborígenes

Art. 65. — La identificación de aborígenes se hará en cualquier época del año, siempre que se presenten voluntariamente ante la Seccional Identificadora, con el documento habilitante respectivo que compruebe su condición de aborigen nacido en territorio argentino, y que se encuentra vinculado a la vida nacional. En tal oportunidad, el Jefe de la Seccional Identificadora labrará un acta, en que se hará mención de tal circunstancia, debiendo ser firmada por el identificado, dos testigos y el Jefe de la Seccional interviniente.

Art. 66. — Estas identificaciones tendrán carácter de condicionales, hasta tanto sean aprobadas por la Delegación Regional respectiva, a cuyo efecto las Seccionales Identificadoras enviarán en cada caso, por separado, toda la documentación correspondiente, incluso el Documento de Identidad Nacional. En tanto se resuelva sobre la identificación, le será asignado un documento provisorio, dejándose constancia que el Documento de Identidad Nacional le será entregado cuando el Registro Nacional de las Personas apruebe su identificación.

Art. 67. — Cuando la Delegación Regional apruebe la identificación de un aborigen, remitirá a vuelta de correo a la Seccional Identificadora el Documento de Identidad Nacional del causante para que le sea entregado y se le retirará el documento provisorio que se menciona en el artículo anterior.

Art. 68. — Los aborígenes identificados en estas condiciones, no serán considerados infractores a la Ley 13.482, aun cuando se hubieran excedido en los plazos que determina esta Reglamentación.

Presentación de Documentos Sospechosos o Deficientes para la Identificación

Art. 69. — a) Los datos consignados en la matrícula individual de identidad constituyen la declaración de la identidad y domicilio del identificado.

b) Los datos y documentos serán suministrados por las personas a identificar, en forma verbal o escrita, en lo que se refiera a su identidad y serán aceptados, desde que ellos son certificados con su firma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 13.482. Estos datos y documentos se considerarán como declaración jurada y, si se comprobare falsedad, se aplicarán las sanciones que determina la referida Ley.

c) Si se comprobare, en cualquier momento, que los datos suministrados por el identificado fueran falsos, deberán ser elevados a la Delegación Regional o al Registro Nacional de las Personas a los fines determinados por el artículo 32 de la Ley 13.482.

d) Si durante la identificación, se comprobase o existieren indicios de que alguien presenta documentos no auténticos, la operación proseguirá igualmente, pero no se hará entrega del Documento de Identidad Nacional y, en su reemplazo, se otorgará un documento, en el que constará que el Documento de Identidad Nacional ha sido elevado a la Delegación Regional en consulta. Asimismo, se dejará constancia del plazo en que el interesado deberá comparecer a la Seccional Identificadora, a fin de hacerle entrega del citado documento.

Art. 70. — Si el infractor fuere sancionado, podrá recurrir dentro de los 5 días de notificado, ante el Registro Nacional de las Personas.

Identificación de Contraventores

Art. 71. — a) Las Seccionales Identificadoras por ninguna causa dejarán de identificar o actualizar la identificación de los que resultaren infractores a la Ley 13.482.

b) Los reincidentes serán reprimidos conforme a las disposiciones legales vigentes. En los casos en que los identificados no hubiesen cumplido los 18 años de edad, o que se tratare de incapaces, las penas las harán efectivas sus representantes legales.

c) En cada caso se deberá labrar el acta correspondiente.

Duplicado de Documentos de Identidad

Art. 72. — a) El identificado que solicite duplicado de Documento de Ident. Nacional, ante la Sec. Identificadora y Oficina Consular Identificadora que corresponda a su domicilio real, o en cualquier otra dentro de la jurisdicción de la Delegación Regional a que pertenece, llenará los requisitos y abonará las tasas que fijen las disposiciones vigentes. Estas solicitudes podrán efectuarse en cualquier época del año.

b) Igual procedimiento se adoptará para pedir otros ejemplares.

Art. 73. — Rectificación de datos de identidad:

a) El identificado que deba hacer rectificar datos del nombre o apellido o fecha de nacimiento inscriptos en su Documento de Identidad Nacional, deberá presentarse a la Seccional Identificadora u Oficina Consular Identificadora perteneciente a su domicilio y solicitarla, llenando el formulario respectivo, en el que deberá indicar con claridad el dato que desea rectificar, agregando en ese acto los documentos legales en que funda su petición. Estas gestiones se tramitarán previo pago de la tasa correspondiente.

b) Cuando los documentos presentados no estén autenticados y legalizados por las autoridades competentes, no se aceptará la petición, devolviéndose al recurrente los documentos presentados y haciéndole saber qué requisitos debe llenar para que sean aceptados.

c) Cuando la petición se formule ante una Seccional Identificadora y se hayan cumplido esos requisitos, el efe de la Seccional la remitirá a la Delegación Regional o Extraterritorial respectiva. Dichas solicitudes serán elevadas a dictamen del Registro Nacional de las Personas.

d) El Registro Nacional de las Personas hará las rectificaciones de nombres, apellidos o fechas de nacimiento, siempre que los documentos presentados revelaren, en forma fehaciente, la legalidad de la rectificación solicitada, y se hayan cumplido previamente todos los requisitos de la Ley ante las autoridades civiles competentes; en caso contrario, serán denegadas.

Los documentos presentados a esos efectos quedarán agregados a la matrícula individual de identidad de los interesados en caso de efectuarse la rectificación, y devueltos a los mismos en caso contrario.

e) Cuando existan dudas sobre la identidad de un peticionante por no saber firmar u otra causa, el Jefe de la Seccional Identificadora, antes de dar curso favorable a la solicitud, efectuará las consultas del caso al Registro Nacional de las Personas para aclarar las dudas existentes.

f) Cuando la petición se formule por errores deslizados en la Seccional Identificadora u Oficina Consular Identificadora, al inscribirse el nombre, apellido, fecha de nacimiento, domicilio, etc., en el Documento de Identidad Nacional o matrícula individual del causante, se efectuará la rectificación, previa comprobación y cotejo del referido Documento de Identidad Nacional con los documentos archivados en la Delegación Regional que sirvieron de base para la identificación del mismo.

En estos casos la Delegación Regional debe anular el Documento de Identidad Nacional otorgado y solicitar su reposición al Registro Nacional de las Personas, entregando al interesado un nuevo documento sin cargo. Estos documentos mantendrán el número original.

g) A medida que se efectúen las rectificaciones referidas en el presente ar-

tículo, el Registro Nacional de las Personas hará las anotaciones correspondientes en el Padrón Electoral Nacional, Provincial o Territorial.

h) Durante la tramitación de una rectificación, la Seccional Identificadora entregará al recurrente el documento que establezca la Reglamentación, dejando constancia en el mismo de la causa de la entrega.

DOCUMENTO DE IDENTIDAD NACIONAL

Art. 74. — El Documento de Identidad Nacional que determina el artículo 9 de la Ley 13.482, con su foliatura completa y sin enmiendas ni raspaduras en los datos que deba contener, es el Documento Público "Unico" de Identidad Personal, en todo el territorio de la República y, por consiguiente, los identificados nativos o por opción, naturalizados o extranjeros de ambos sexos, están obligados a presentar sus respectivos Documentos de Identidad Nacional en todos los casos en que las autoridades nacionales, provinciales y territoriales lo exigieran. Por ninguna causa podrá ser negado, como así tampoco retenido, salvo en los casos que la Ley prevé, siendo además necesario para:

1º) Desempeñar funciones o empleos públicos nacionales, provinciales o territoriales, etc.
2º) Obtener patentes fiscales.
3º) Tener intervención en cualquier acto del Registro Civil.
4º) Todos los fines del Registro de la Propiedad, a cuyo efecto el Escribano que intervenga en las operaciones atingentes a esa Repartición, deberá consignar en las escrituras o solicitudes el número de documento de Identidad Nacional, conforme a lo determinado por la Ley 13.482.
5º) Ejercitar acciones o derechos propios o en representación de terceros ante los poderes públicos o municipales, en gestiones judiciales o administrativas.
6º) Inscribirse en cualquier establecimiento educacional estatal o privado de la República.
7º) El ejercicio de profesiones liberales.
8º) Todos los actos a realizarse ante Escribano Público.
9º) A los empleados u obreros a sueldo, jornalizados o a comisión de comercio, industria, instituciones o sociedades, con personería jurídica.
10º) Todos los demás actos o circunstancias en que por las leyes, decretos, resoluciones u ordenanzas, sea necesario la declaración del nombre, domicilio, u otras calidades inherentes a las personas.
11º) Los funcionarios que deban legalizar las listas para los ajustes de los sueldos de los empleados públicos, comprobarán, exigiendo el documento de Identidad Nacional respectivo de las personas incluídas en ellas, y en los que en adelante sean nombrados para ocupar cargos en la Administración Nacional que hayan cumplido con los deberes de la Ley 13.482.
Sin estos requisitos, la Contaduría General de la Nación o respectivos Servicios Administrativos de la Dependencia, no liquidarán al interesado el importe de su sueldo o jornal.
12º) Cuando cualquier persona se presentara ante una Oficina o Repartición Pública a gestionar cualquier clase de asunto, peticiones, demandas, reclamos, etc., las autoridades de las mismas exigirán la exhibición del Documento de Identidad Nacional y comprobarán si han dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento sobre actualización de la identidad. En caso contrario se dará curso al asunto presentado, pero se harán las indicaciones en el expediente.
13º) Los apoderados deberán exhibir el Documento de Identidad Nacional observándose las mismas prescripciones del inciso anterior.

Art. 75. — Cambio de domicilio:

a) Todo identificado que haya cambiado de domicilio debe comunicarlo personalmente bajo su firma o impresión digital, a la Seccional Identificadora que corresponda a su nuevo domicilio, dentro de los treinta días de producido. Si no hubiere cambio, deberá concurrir a ratificar el mismo en el mes de junio o julio de cada año, a los fines estadísticos y censales, salvo que hubiere dado ya cambio de domicilio en ese año. En las localidades donde no hay Seccional Identificadora, el nuevo domicilio será denunciado en las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones y a falta de ésta, se efectuará ante la autoridad nacional, provincial, territorial o municipal. En el extranjero, ante la Oficina Consular Identificadora más próxima a la residencia del identificado. Al efecto el identificado debe presentar su Documento de Identidad Nacional, para que el Jefe de la Oficina anote el nuevo domicilio.

Por ninguna causa se puede demorar el trámite de cambio de domicilio. El identificado que denuncie un domicilio falso y fuere comprobado por las autoridades del Registro Nacional de las Personas, o autoridades que de una u otra forma colaboren con el mismo, serán reprimidos conforme a lo determinado por la Ley 13.482.

b) El identificado para realizar el cambio de domicilio, deberá concurrir a la autoridad policial más cercana a su domicilio a solicitar el formulario respectivo a fin de que ésta certifique el nuevo domicilio. Este formulario se llenará por cuadruplicado, y le será entregado al interesado quien concurrirá a alguna de las autoridades mencionadas en el inciso a).

c) En las comunicaciones de cambio de domicilio no se admitirán gestiones de intermediarios, salvo que se trate de padres o tutores, o representantes legales de impedidos o incapaces. En estos casos el recurrente comprobará su identidad y la personería que invoca con los documentos que correspondan, circunstancia que se hará constar en los formulario que establecerá el Registro.

d) Los Jefes de las Oficinas a que se hace mención en el inciso a), previa a la comprobación con el Documento de Identidad Nacional de la persona que se presente a comunicar el cambio de domicilio, verificará que no se haya omitido alguno de sus rubros, como así también que contenga la certificación policial que determina el inciso b); estando en forma anotarán sin más trámites en la hoja del documento destinado a "Cambios de Domicilio", el nuevo domicilio denunciado por el identificado, consignando con exactitud y claridad los datos contenidos en dicha foja, como así también el asiento de la oficina, el sello de ésta, la fecha y firma del Jefe. En el acto se devolverá el documento de Identidad Nacional, no pudiendo retenerse el mismo por ninguna causa.

e) Los Jefes de las oficinas mencionadas en el inciso a) que efectúen cambios de domicilio, son responsables de cualquier error sobre la identidad personal del recurrente, así como de las anotaciones que se asienten en los documentos y de su concordancia con los datos que figuren en los formularios que establezca el Registro.

f) Cuando a juicio del Jefe de la Oficina Identificadora, u otra de las Oficinas mencionadas en el inciso a), aprecie que la identidad de la persona que solicita el cambio de domicilio, no fuere la de su titular, efectuará el cambio requerido, pero a cambio del documento de Identidad Nacional se otorgará el documento que corresponde, y se asentará la causa por la que no se le hace entrega del Documento de Identidad Nacional.

g) Los Jefes de las Oficinas mencionadas en el inciso a), de este artículo, fijarán diariamente en un lugar visible la nómina de los identificados que hayan denunciado cambio de domicilio, a los fines de su fiscalización por parte de los partidos políticos. Las oficinas archivarán estas nóminas mensualmente, en perfectas condiciones para que puedan ser consultadas por los representantes de los partidos políticos que acrediten tal circunstancia.

Art. 76. — Anotaciones Relacionadas con los Cambios de Domicilio: El Registro Nacional de las Personas proporcionará a la Secretaría de Guerra todos los antecedentes de los ciudadanos de la clase que va a ser sorteada, con la suficiente antelación, debiendo dicha Secretaría informar al Registro sobre todo lo relacionado con el servicio militar obligatorio, para la actualización de la documentación respectiva.

Art. 77. — Los Jefes de las Oficinas intervinientes, cuando los identificados comprendidos entre los 18 y 25 años de edad, efectuaran cambios de domicilio, deberán hacer constar si los mismos han efectuado o no el servicio militar y, en su caso, lugar y fecha donde lo han cumplido.

Art. 78. — El Registro Nacional de las Personas, del 1 al 5 de cada mes, deberá comunicar a las autoridades militares, en el formulario que establezca, el movimiento de "cambio de domicilio" del personal jerárquico de las fuerzas armadas, policiales, o de seguridad, en actividad o en retiro.

PARTE SEGUNDA
ASPECTOS PARTICULARES
CAPITULO IV
De los Documentos de Identidad

Art. 79. — Conforme a lo determinado por el artículo 8 de la Ley 13.482, el Registor Nacional de las Personas, por intermedio de sus organismos dependientes tendrá a su exclusivo cargo la expedición de los siguientes documentos:

a) Libreta Nacional de Identidad.
b) Certificados de Identidad Nacional.
c) Certificado de Identidad condicional.
d) Certificado de Identidad provisorio.
e) Pasaporte.
f) Testimonio de estado civil del identificado.
g) Testimonio a los fines de la Defensa Nacional.
h) Testimonio de antecedentes judiciales.
i) Certificado de orden Administrativo.
j) Testimonio de nacimiento y fallecimiento.
k) Certificado de antecedentes del identificado.
l) Otros a determinar y reglamentar por el Registro Nacional de las Personas.

Libreta Nacional de Identidad

Art. 80. — Conforme a lo prescripto por esta reglamentación la Libreta Nacional de Identidad deberá contar con todos los antecedentes que contiene la matrícula Nacional de Identidad; la misma llevará una numeración exclusiva e inmutable; y sus hojas foliadas y perforadas con su número de matrícula. Este documento será único y válido en todo el territorio de la Nación y podrá ser exigido por cualquier autoridad de la República y en ningún caso podrá ser negada su exhibición, ni retenida salvo en los casos siguientes:

a) Cuando la autoridad ante quien se exhiba aprecie que no pertenece a su titular; con la exposición de las circunstancias en que se funda el criterio para su retención, la enviará por vía jerárquica correspondiente, a sus efectos, al Registro Nacional de las Personas. Si la autoridad a que se hace referencia no está facultada para otorgar el Certificado de Identidad provisorio, le hará entrega de un recibo por el documento retenido y con un agente policial lo enviará a la Seccional Identificadora más próxima, para que se le tomen las impresiones digitales y se le haga entrega del Certificado de Identidad provisorio.

b) Por el tribunal competente con respecto a los procesados privados de libertad y en cuanto fuera necesario para prevenir la violación de las leyes vigentes.

c) Por las autoridades de los asilos, hospicios públicos y en general por establecimientos de internación pública o particulares y con relación a indigentes recluídos en los mismos o incapaces, carentes de representanción legal.

d) Por los representantes legales de los incapaces; en el caso presente debe quedar agregada a la matrícula individual de Identidad de los mismos el recibo correspondiente.

e) A los ciudadanos naturalizados si se le hubiera cancelado la naturalización o anulado el ejercicio de la ciudadanía.

Art. 81. — La presentación de la Libreta Nacional de Identidad sólo podrá diferirse en el caso de urgencia impostergable, de lo que se dejará constancia dándose un plazo prudencial. Este documento contendrá todos los antecedentes que contiene la matrícula individual de Identidad, como así también todas aquellas notas y advertencias de interés personal de cada identificado.

Certificado de Identidad Nacional

Art. 82º — El certificado de Identidad Nacional, será otorgado sin excepción a los extranjeros que vengan al país sin estar domiciliados en él y que carezcan de documentación de identidad argentina y tendrá un valor de 90 días, que podrá ser renovado por igual término y por una sola vez cuando existan causas que lo justifiquen y lo acordará el Registro Nacional de las Personas.

Art. 83º — Este documento contendrá los datos que especifique la reglamentación del Registro Nacional de las Personas.

Art. 84º — Al término del plazo acordado, el extranjero identificado deberá obtener la Libreta Nacional de Identidad conforme a lo determinado en esta reglamentación.

Art. 85º — Quedan exceptuados del trámite mencionado precedentemente:

a) Los funcionarios diplomáticos o Consulares acreditados en la República o en tránsito por su territorio, por razones oficiales, y los funcionarios que pertenezcan al gobierno de un país con el cual se mantengan relaciones diplomáticas, cuando concurran por asuntos oficiales y con la intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

b) Las personas excluídas de tal obligación por convenios internacionales ajustados a normas de reciprocidad, también con la intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Certificado de Identidad Condicional

Art. 86º — Conforme lo determinado por esta reglamentación, el Registro Nacional de las Personas por intermedio de sus Organismos dependientes (Delegaciones Regionales), entregará el Certificado de Identidad Condicional, cuando no proceda otorgar la Libreta Nacional de Identidad. El Registro Nacional de las Personas determinará los requisitos que deberá contener el certificado mencionado.

Certificado de Identidad Provisorio

Art. 87º — El Registro Nacional de las Personas y las Delegaciones Regionales, otorgará en los casos que se señalen más adelante, el Certificado de Identidad Provisorio:

1 — A las personas extranjeras en tránsito por el territorio argentino durante el tiempo razonable para trasladarse fuera del país.
2 — A los braceros, personal contratado, personal de transportes internacionales extranjeros, no radicados en el país.
3 — A los turistas y hombres de negocios, no considerados funcionarios de países con quienes se mantienen relaciones diplomáticas.
4 — A los estudiantes extranjeros.
5 — A los integrantes de embajadas culturales, artísticas o deportivas.
6 — A los asilados políticos.
7 — A los identificados, cuando se sospeche que no presentan documentos auténticos o que no les pertenecen.
8 — A los aborígenes.
9 — A los argentinos residentes o en tránsito en el extranjero que no pueden identificarse por no haber Oficina Consular Identificadora.

Art. 88º — Este Documento contendrá:

a) Apellido y Nombre
b) Fecha de nacimiento (día, mes, y año)
c) Lugar de nacimiento
d) Nacionalidad
e) Sexo
f) Domicilio
g) Delegación Regional y Seccional Identificadora del domicilio
h) Estado Civil
i) Causas de entrega
j) Fecha de vencimiento (día, mes y año)
k) Impresión digital con mención del dedo
l) Fotografía reglamentaria
m) Firma del causante
n) Lugar y fecha
ñ) Sello de la oficina y certificación del funcionario
o) Observaciones
p) Y los datos que oportunamente determinará el Registro Nacional de las Personas.

Pasaportes

Art. 89º — Conforme al artículo 8 de la Ley 13.482, el Registro Nacional de las Personas y Organismos dependientes (Delegaciones Regionales en la República y Oficinas Consulares Identificadoras en el Extranjero), otorgarán pasaportes para ausentarse o para regresar al país. A los extranjeros, para ingresar al país, solamente se les exigirá la identificación que determine el Registro Nacional de las Personas.

Pasaportes para Argentinos

Art. 90º — Este pasaporte se otorgará:

1 — A los argentinos nativos, por opción o naturalizados, de ambos sexos.
2 — A la mujer extranjera, esposa o viuda de ciudadano argentino.
3 — A la mujer argentina, esposa o viuda de extranjero.
4 — A los menores de 18 años, nacidos en el exterior, hijos de padre o madres argentinos, con autorización pertinente del padre, madre o tutor y siempre que la persona responsable se haga cargo del cuidado durante la travesía.

Art. 91º — Para el otorgamiento de los pasaportes a que se hace mención precedentemente, las autoridades responsables exigirán la presentación de la Libreta Nacional de Identidad a los argentinos; a los naturalizados varones Libreta Nacional de Identidad o Certificado de Identidad Condicional; a las mujeres esposas o viudas de ciudadanos argentinos, Certificado de Estado Civil y Libreta Nacional de Identidad del esposo o Carta de Ciudadanía del mismo; a los menores de 18 años, nacidos en el exterior, hijo de padre o madre argentinos, Libreta Nacional de Identidad y Certificado de Nacimiento de su progenitor argentino.

Art. 92º — Si el solicitante de un pasaporte fuere menor de 22 años y mayor de 18 no emancipado, los Jefes de Oficinas Consulares Identificadoras le requerirán, además de la Libreta Nacional de Identidad, la autorización del padre, tutor o guardador o la venia judicial.

Art. 93º — El pasaporte contendrá en particular los siguientes datos:

a) Nombres y apellidos completos, incluso el del esposo si se trata de mujer casada, viuda o divorciada.
b) Filiación morfológica con las señas particulares visibles.
c) Impresión dígito pulgar derecha u otra con mención del dedo.
d) Ficha dactiloscópica.
e) Fotografía reglamentaria.
f) Datos de la Libreta Nacional de Identidad, Certificado de Identidad Nacional o Carta de Ciudadanía según corresponda.
g) Número de Pasaporte.
h) Lugar y fecha de expedición y lugar y fecha de partida.
i) Firma del interesado.
j) Sello y firma de la autoridad que otorga el documento.

k) Los otros datos que considere oportuno el Registro Nacional de las Personas.

Art. 94º — El pasaporte tendrá sus páginas numeradas y no se le podrá agregar página alguna. El mismo será llenado conforme a los datos requeridos y en su parte final se reproducirán las disposiciones e instrucciones de interés para el poseedor del pasaporte.

Art. 95º — Los pasaportes serán individuales y a los menores de un año de edad no se les exigirá fotografía.

Art. 96º — La validez de los pasaportes nacionales otorgados en el territorio nacional para viajar al exterior, será de dos años a contar de la fecha de expedición.

Art. 97º — Los argentinos nativos o por opción, o extranjeros naturalizados, radicados o en tránsito en el extranjero, que deseen regresar a la Argentina, definitivamente o transitoriamente, lo harán únicamente con la Libreta Nacional de Identidad.

Art. 98. — Las oficinas Consulares Identificadoras podrán prorrogar pasaportes Nacionales otorgados, con plazos vencidos o por vencer expedidos en territorio nacional, por el mismo plazo acordado originalmente, debiéndose comunicar tales eventos al Registro Nacional de las Personas empleando los formularios que a tal efecto determinará en cada caso el Registro, debiendo abonar el titular las tasas que determinen las leyes respectivas. Las renovaciones serán asentadas en las páginas designadas a tal efecto.

Art. 99. — Los Jefes de Oficinas Consulares Identificadoras visarán gratuitamente bajo firma y sello los pasaportes nacionales de "término no vencido", expedidos en la República Argentina, cuando transiten por la jurisdicción de los Consulados Argentinos en el exterior, a solicitud de los interesados o cuando las autoridades de tránsito lo exijan.

Art. 100. — Las autoridades autorizadas para otorgar pasaporte, bajo ningún concepto expedirán pasaportes argentinos a un extranjero. Los pasaportes que se otorguen o se visen serán anotados en el Registro correspondiente, con indicación de los justificativos que hayan servido para comprobar la identidad.

Art. 101. — Cuando un identificado argentino sea infractor a las leyes militares y se presente a las Oficinas Consulares Identificadoras, manifestando su deseo de regresar al país para regularizar su situación militar, se efectuarán las anotaciones correspondientes.

Art. 102. — Cuando ante un funcionario de una oficina Consular Identificadora se presente un ciudadano naturalizado al que, por acción judicial, le hubiera sido cancelada la ciudadanía o anulada su carta, solicitando la visación de su pasaporte o en procura de algún trámite, el funcionario que lo atienda procederá, previa observación verbal al interesado, a retirarle el pasaporte, como así también cualquier otro documento de identidad y la enviará al Registro Nacional de las Personas. Si el interesado lo solicitara se le extenderán los recibos correspondientes dejándose constancia de ello.

Art. 103. — Cuando un ciudadano argentino se presenta ante una oficina Consular Identificadora, exhibiendo un pasaporte extranjero, el funcionario verificará si el mismo se encuentra identificado conforme a las disposiciones de la Ley 13.482, en caso contrario procederá a su identificación, labrando un acta por triplicado, en la que el causante expondrá las causas por las cuales no posee el el pasaporte Nacional. El acta por duplicado deberá ser enviada al Registro Nacional de las Personas a sus efectos, quedando un ejemplar en la oficina Consular Identificadora para su constancia. En caso de que el responsable fuera sancionado conforme lo establece la Ley, hará efectiva la sanción en caso de regreso al país, salvo lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 13.482. A sus fines se hará constar esta sanción en los antecedentes del causante.

Art. 104. — En caso de duda sobre la nacionalidad de un ciudadano que manifiesta ser argentino, sin presentar la Libreta Nacional de Identidad, el funcionario consular procederá a confeccionar dos fichas dactiloscópicas las que debidamente llenadas, serán enviadas al Registro Nacional de las Personas para su identificación, quien previa comprobación de su nacionalidad e identidad dispondrá o no la expedición de la Libreta Nacional de Identidad, sin cuyo requisito no podrá viajar.

Art. 105. — Concordante con lo determinado por el artículo 14, segundo párrafo de la Ley 13.482, los pasaportes diplomáticos, consulares y oficiales serán expedidas por el Registro Nacional de las Personas, previa comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y procediendo en un todo de acuerdo a lo determinado en la presente reglamentación.

Pasaportes para Extranjeros

Art. 106. — Los extranjeros residentes en el país, para obtener pasaporte deberán presentar los documentos de identidad correspondientes que especificará el Registro Nacional de las Personas.

Art. 107. — Para el ingreso al país de extranjeros, las oficinas Consulares Identificadoras procederán a hacer entrega del documento de identidad correspondiente, previa verificación de haberse cumplido con todas las disposiciones vigentes sobre ingreso al país.

Art. 108. — Los extranjeros así identificados podrán residir o transitar por la República libremente, por el término que en cada caso se estipule en los certificados otorgados; a su vencimiento los titulares deberán gestionar su renovación ante las Seccionales Identificadoras correspondientes a su domicilio, debiendo concurrir munidos del "Certificado de domicilio Policial". Para tales renovaciones, se aplicarán las tasas que la ley estipule en cada caso.

Art. 109. — Quedan exceptuados los extranjeros que ingresen al país comprendidos en el Art. 2 incs. a), f), g), h), j), k) y l), de esta reglamentación.

Art. 110. — Los Jefes de Oficinas Consulares Identificadoras a que se refiere esta reglamentación establecerán con qué medios viaja el identificado (buque avión, etc.) dejándose expresa constancia del nombre de las empresas transportadoras.

Art. 111. — Los titulares de la Oficina Consular Identificadora correspondiente serán los encargados de certificar en forma exclusiva los documentos de identidad para extranjeros mencionados precedentemente.

Certificados de Estado Civil del Identificado.

Art. 112. — El Registro Nacional de las Personas por intermedio de sus organismos dependientes (Delegaciones Regionales y Extraterritoriales), otorgará los testimonios que requieran los identificados. Por tales certificaciones y de las demás mencionadas en esta reglamentación se fijarán las tasas que a tal efecto determinen las leyes respectivas.

Testimonio de Nacimientos y Fallecimientos.

Art. 113. — El Registro Nacional de las Personas por intermedio de sus organismos dependientes, otorgará los testimonios que soliciten los identificados de partidas de nacimiento y fallecimiento que obren en sus archivos, para lo cual, se abonarán las tasas que en cada caso determinen las leyes respectivas.

Testimonios a los fines de la Defensa Nacional.

Art. 114. — El Registro Nacional de las Personas por intermedio de sus organismos dependientes otorgará a los ciudadanos identificados los testimonios correspondientes sobre las constancias que obren en el archivo del Registro de antecedentes personales relacionados con el servicio militar y que a juicio del Director General del Registro Nacional de las Personas no afecte la seguridad del Estado. A tal efecto los recurrentes deberán enviar una solicitud en la que establezca debidamente los datos que requieren. Para dicho trámite se abonarán las tasas que fija la ley respectiva.

Testimonio de Antecedentes Judiciales

Art. 115. — El Registro Nacional de las Personas, por intermedio de sus organismos, otorgará a los identificados los testimonios correspondientes de las constancias que obren en los archivos del Registro, sobre los antecedentes judiciales y que a juicio del Director no afecten la dignidad personal. Estos se requerirán por nota y deberá determinar claramente los antecedentes que se soliciten. A tal efecto se cobrarán las tasas que en cada caso determina la ley.

Certificados administrativos

Art. 116 — El Registro Nacional de las Personas, por intermedio de sus organismos dependientes, otorgará todas las certificaciones de orden administrativo que obren en sus archivos. Estos certificados serán solicitados por nota y los recurrentes deberán abonar la tasa que especifique la ley en cada caso.

Certificados de Antecedentes de los Identificados.

Art. 117. — El Registro Nacional de las Personas, por intermedio de sus organismos dependientes, otorgará sin excepción a los identificados que lo soliciten el certificado del rubro, para lo cual deberá remitir una nota especificando para qué trámite lo solicitan y ante qué autoridad lo hará valer, abonando las tasas de ley.

Art. 118. — Los testimonios y certificados a que se hace mención en esta reglamentación, tendrán validez jurídica en todo el territorio del país, al solo efecto para el cual han sido solicitados.

Art. 119. — Facultades del registro. De acuerdo a lo determinado por el artículo 15 de la Ley 13.482, el Registro Nacional de las Personas fiscalizará la identidad de los extranjeros que entran al país como así también de la documentación con que vienen munidos, mediante las disposiciones contenidas en esta reglamentación y las que al efecto dicte.

Art. 120. — Hasta tanto el Registro Nacional de las Personas cuente con las dependencias correspondientes para poder alojar convenientemente a los presuntos infractores que intenten ingresar al país sin haber llenado los requisitos legales, solicitarán la cooperación de las autoridades de seguridad y vigilancia de la República, para lo cual el Director General del Registro Nacional de las Personas deberá efectuar los convenios correspondientes con los gobiernos de provincias.

Art. 121. — En el supuesto a que se hace mención, los imputados quedan a disposición de las autoridades del Registro hasta tanto se sustancie la impugnación, quienes labrarán el acta correspondiente y la elevarán al superior jerárquico que corresponda para su resolución.

Art. 122. — El infractor permanecerá demorado preventivamente bajo custodia si no ofreciera las garantías indispensables.

Art. 123. — Los casos de impugnación serán breves y sumarios.

De la resolución que se dicte podrá interponerse el recurso de apelación ante el Juez competente dentro de los 5 días de haber sido notificado. — En caso de que la apelación resulte desfavorable el causante será conducido a su costa al lugar de procedencia u otro en el que fuera admitido a su elección, previo el cumplimiento de la pena impuesta.

Art. 124. — Fiscalización de entradas y salidas del país:

El Registro Nacional de las Personas y sus Organismos dependientes tendrá bajo su exclusivo cargo el contralor de las entradas y salidas de los identificados conforme la establece la Ley 13.482.

Art. 125. — Para la entrada al país, los argentinos nativos, por opción o naturalizados, se les exigirá el Documento de Identidad correspondiente. — En caso de argentinos naturalizados no identificados, su carta de ciudadanía. — Los extranjeros deberán presentar el Documento de Identidad que para el caso otorgue el Registro.

Art. 126. — Para la salida, los argentinos nativos o por opción, naturalizados o extranjeros, deberán presentar los documentos mencionados precedentemente y además el pasaporte argentino.

Art. 127. — Ningún identificado podrá usar ninguno de los documentos mencionados en el capítulo IV de esta reglamentación que haya sido anulado, reemplazado o que corresponda a otro identificado. Comprobado el caso, el o los responsables serán reprimidos en la forma prevista por la ley.

Art. 128. — Domicilios a los fines de la identificación:

A los fines de la identificación, los Jefes de las Seccionales Identificadoras u Oficinas Consulares Identificadoras en el extranjero, tendrán especialmente en cuenta lo establecido en los artículos 89 y 90 del Código Civil Argentino.

Art. 129. — En los documentos que se utilicen para la identificación, se asentará el domicilio real, que es el lugar donde se tiene establecido el asiento principal de su residencia y sus negocios.

Art. 130. — En la matrícula individual, además del domicilio real, se asentará el domicilio de origen, que es el lugar del domicilio del padre en el día del nacimiento de los hijos.

Art. 131. — Comunicación de fallecimiento:

En los casos de fallecimientos se procederá de la siguiente forma:

a) Todas las oficinas del Registro Civil y oficinas Consulares Identificadoras comunicarán del 1 al 5 de cada mes a la Delegación Regional o Extraterritorial que corresponda, la nómina de los identificados argentinos, nativos, por opción o naturalizados o extranjeros de ambos sexos que hubieran fallecido el mes anterior. A ese efecto, deberán requerir de quienes lo posean, la presentación de documentos de identidad del causante y certificado de fallecimiento, expedido por facultativo oficial o particular, con la constancia expresa de haberse verificado la identidad del fallecido en la forma establecida por esta Reglamentación y conforme lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 13.482. En este certificado se deberá hacer mención de la matrícula, firma y aclaración del nombre y apellido del médico. La autoridad interviniente inutilizará el documento de identidad del fallecido en la forma que establezca la Reglamentación. Esta documentación será remitida a la Delegación correspondiente, juntamente con la nómina mencionada.

b) En caso de no ser posible obtener la documentación del difunto, si el fallecimiento se hubiera producido en la localidad asiento del Registro Civil, personal del mismo deberá tomar las impresiones digitales del fallecido, asentando todos los datos que hayan podido obtenerse, respecto de su identidad.

Cuando por causas excepcionales no fuese posible tomar impresiones digitales, palmares o plantales del fallecido, se consignarán todos aquellos datos que permitan su identificación. — Sin cumplirse este requisito no podrá ser inhumado el cadáver, salvo causas de fuerza mayor que se harán constar.

c) Cuando los fallecimientos ocurrieren en Hospicios, Asilos, Hospitales, Sanatorios, Cárceles, Penitenciarías u otros establecimientos penales, sanitarios o de beneficencia, si sus autoridades no poseyeran los documentos de identidad de los causantes, están obligadas a obtener las impresiones digitales, palmares o plantales, del fallecido, entregándolas a las autoridades que otorgan permiso de inhumación, quienes las enviarán a las Seccionales Identificadoras respectivas, que procederán conforme al inciso a).

d) Si los fallecimientos se produjeran en la campaña, las impresiones digitales, palmares o plantales, serán tomadas por las autoridades policiales, militares, escolares o las que se hallaren en el lugar. Estas autoridades, elevarán dicha documentación a la oficina que corresponda.

e) A los fines de lo dispuesto precedentemente, las Delegaciones Regionales proveerán a todas las oficinas, establecimientos y autoridades mencionadas los equipos, elementos e instrucciones pertinentes.

f) En el supuesto de que las impresiones remitidas fuesen imperfectas, el Registro Nacional de las Personas podrá solicitar, con intervención del Juez competente, la exhumación del cadáver para que personal especializado proceda a tomar sus impresiones digitales, palmares o plantales, al solo efecto de establecer su identidad.

g) Cuando las autoridades respectivas comprueben la omisión del cumplimiento de estas disposiciones, lo harán saber al Registro Nacional de las Personas, a fin que se adopten las medidas correspondientes.

CAPITULO V

De la denuncia, comunicación y recepción de datos

Art. 132. — El Registro Nacional de las Personas y sus Organismos dependientes conforme a las disposiciones de la ley 13.482 está facultado para comprobar y fiscalizar los hechos y actos que denuncien verbalmente o por escrito los identificados, conforme a las disposiciones de la referida Ley y su reglamentación. En virtud de ello todas las personas identificadas están obligadas a denunciarlos o ampliarlos en las épocas determinadas en esta reglamentación, bajo pena de ser sancionadas conforme a la ley.

Art. 133. — Los identificados a partir de los seis años de edad, tendrán ocho días hábiles de plazo, a contar de la fecha en que cumplan cada período, para actualizar la documentación de identidad. En caso de incumplimiento, los identificados o sus responsables incurrirán en las sanciones previstas por la Ley 13.482.

Los datos que en cada plazo ampliaren o rectificaren los ya registrados, deberán acompañarse con los documentos habilitantes, cuando la presentación se efectúe por escrito; los verbales serán considerados como declaración jurada a los efectos de su validez jurídica (Art. 17 de la Ley 13.482).

Gratuidad de las comunicaciones postales telegráficas y giros postales

Art. 134. — El Registro Nacional de las Personas, Delegaciones Regionales, Extraterritoriales, Seccionales Identificadoras, Oficinas Consulares Identificadoras y los Jefe de Departamento, deberán utilizar para la remisión de sus comunicaciones o encomiendas, sobres o rótulos perfectamente caracterizados.

Art. 135. — Las oficinas de Correos y Telecomunicaciones sólo aceptarán libre de porte, las piezas que vayan dirigidas a cualquier punto y que tengan relación con la Ley 13.482. La misma limitación se observará por parte de las oficinas mencionadas precedentemente, con el uso de las comunicaciones telegráficas Nacionales y Provinciales.

Al efecto se establecerá el código correspondiente.

En los lugares donde no existan líneas de telégrafos Nacional o Provincial, pero sí de los ferrocarriles del Estado, se utilizará este servicio.

Art. 136. — El Registro Nacional de las Personas deberá gestionar con las autoridades respectivas de la Dirección General de Ferrocarriles del Estado, los convenios indispensables para el normal tráfico de las comunicaciones que deban realizarse en cumplimiento de la Ley 13.482, en aquellos lugares donde no exista telégrafo Nacional o Provincial.

Art. 137. — Las oficinas de Correos y Telecomunicaciones aceptarán también

como pieza certificada "Libre de franqueo", las denuncias o quejas que formulen los identificados o representantes de partidos políticos, a que se refieren los artículos 33 y 39 de la Ley 13.482, siempre que en la cubierta se registren las palabras "Denuncia" o "Quejas".

Art. 138. — Las oficinas de Correos en el recibo de imposición, registrarán nombre y apellido del remitente, domicilio, clase, número de documento de identidad, nacionalidad y sexo, para las constancias del caso. Este hecho será comprobado con el documento correspondiente.

Art. 139. — Las oficinas de Correos y Telecomunicaciones aceptarán libre de pago de comisión y derechos, los giros postales o valores declarados del Registro Nacional de las Personas, y sus dependencias en todo lo que se relacione con el cumplimiento de la Ley Nº 13.482.

Comunicación de Paraderos

Art. 140. — Los identificados argentinos, desde los 18 a los 20 años de edad, en caso de ausentarse de su domicilio, deberán comunicarlo por escrito a la Seccional Identificadora u Oficina Consular Identificadora, correspondiente a su domicilio, dentro de los 30 días. En caso de incumplimiento será considerado infractor a la ley. Se exceptúan del cumplimiento de esta obligación a los que por razones de trabajo, turismo u otras similares se trasladen de un lugar a otro del país. No obstante ello, durante el lapso señalado en el primer párrafo deberán tener actualizado el domicilio real, para recibir sin entorpecimiento la documentación relacionada con el servicio militar obligatorio.

CAPITULO VI

De la Publicidad de las Constancias

Art. 141. — La documentación y datos que el Registro Nacional de las Personas posee recopilados, conforme al artículo 4 de la ley 13.482 y presente reglamentación, serán clasificados en:

A) PUBLICOS: Son aquellos que no pueden afectar legítimos intereses públicos o particulares y serán otorgados a los identificados que lo requieran previa solicitud por escrito de la parte interesada y abonando la tasa correspondiente. Se considera parte interesada al titular de la documentación, sus representantes legales, sus sucesores en caso de fallecimiento y las autoridades públicas en cumplimiento de sus funciones. Esta enumeración no es taxativa.

B) RESERVADOS: Son aquellos que no se encuentran comprendidos en los incisos a) y c) y su determinación será considerada en su oportunidad por el Registro Nacional de las Personas. Su otorgamiento se efectuará a las autoridades Judiciales o Administrativas competentes que lo solicitaran por escrito, libre de tasas.

Los antecedentes a que se hace mención en el artículo 30 de la presente reglamentación serán considerados "Reservados".

C) SECRETOS: Son aquellos que conciernen a la defensa nacional o puedan afectar, a juicio del Registro Nacional de las Personas, la seguridad política, económica, social o institucional del Estado. Estas serán proporcionadas a las autoridades militares, de seguridad o judiciales que lo requieran.

Los antecedentes personales mencionados en el artículo 27 de la presente reglamentación, serán considerados "secretos".

Art. 142. — El Registro Nacional de las Personas de conformidad con lo determinado en esta reglamentación, podrá extender testimonios o certificados de las actas de los Registros de estado civil, nacionales o extranjeros que tendrán igual valor como si lo expidieran las autoridades de origen.

Art. 143. — Los certificados emitidos por el Registro Nacional de las Personas hacen plena fe en todo el territorio de la República en iguales condiciones que sus originales.

CAPITULO VII

De las Normas de Coordinación y Cooperación con Otras Autoridades

Art. 144. — Con el objeto de que el Registro Nacional de las Personas vea facilitado su desempeño, para lograr la mejor ejecución de la Ley, todas las autoridades nacionales, deberán cooperar en la forma más amplia, haciendo llegar los antecedentes o datos que se le soliciten.

Art. 145. — Para ello, el Poder Ejecutivo Nacional impartirá a todas sus dependencias las instrucciones y disposiciones determinando la cooperación que prestarán al Registro Nacional de las Personas de acuerdo a lo determinado en los artículos 20 y 21 de la Ley 13.482.

Art. 146. — A partir del momento de la puesta en vigencia de esta reglamentación ninguna causa dispensará el cumplimiento de la colaboración de que se hace mención precedentemente, o su entorpecimiento parcial o total.

En su caso, ello será convenientemente investigado sancionándose a sus responsables en la forma prevista por la ley.

Art. 147. — El Registro podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, por intermedio de la autoridad judicial correspondiente, cuando le fuere indispensable para obtener la comparecencia de personas o para cumplir otras diligencias propias de sus funciones.

Art. 148. — Facúltase al Registro Nacional de las Personas para que en forma sucesiva y progresivamente celebre con los Gobiernos de Provincia, los convenios necesarios para que pasen a formar parte del mismo, aquellas dependencias y organismos que desempeñen tareas de identificación y que a los fines de la Ley 13.482 deben ser refundidos hasta constituir el organismo único en la materia.

PARTE TERCERA

ASPECTOS ESPECIALES

CAPITULO VIII

Tasas

Art. 149. — El Registro Nacional de las Personas percibirá las tasas establecidas en la forma prevista por la ley vigente.

Art. 150. — Las autoridades Nacionales, Provinciales, Territoriales, Municipales que soliciten, en ejercicio de sus funciones, los testimonios y certificados a que se hace mención precedentemente, les serán otorgados gratuitamente. Se hará constar en los mismos la leyenda "Servicio Oficial".

Art. 151. — Asimismo, se otorgará en forma gratuita a todos los identificados que soliciten cualquiera de los documentos a que se hace mención en los artículos 112 a 117, de esta Reglamentación, siempre que presenten "certificado de pobreza", expedido por el Juez competente del lugar de su domicilio.

CAPITULO IX

REGIMEN PENAL

Contravenciones

Art. 152. — Todas las personas argentinas o extranjeras que sin cometer delito, contravengan las disposiciones de la Ley 13.482 y su reglamentación, ya haciendo lo que ella prohibe, ya omitiendo lo que reglamenta o ya impidiendo a otro el cumplimiento de sus preceptos, será reprimida en la forma prevista por la Ley.

Art. 153. — En cada caso se deberá labrar el sumario correspondiente, que será substanciado en la Repartición, con la intervención del Departamento de Asesoría Legal, dándose intervención a los Jueces Federales de la jurisdicción, si fuere pertinente.

Art. 154. — Los Jefes de las Seccionales Identificadoras, antes de dar curso a solicitudes de duplicado del documento de identidad, que otorgue el Registro, en el caso de argentinos varones, nativos, por opción o naturalizados, verificarán los antecedentes sobre la obligación del servicio militar obligatorio. En caso que comprobaran infracciones, los responsables serán reprimidos conforme a la legislación vigente.

Juzgamiento de las Contravenciones

Art. 155. — El juzgamiento de las contravenciones a que se hace referencia en el Cap. IX de la Ley 13.482, compete exclusivamente a los Delegados Regionales del Registro Nacional de las Personas, en cuya jurisdicción se hubieren producido o el que hubiere prevenido. La comprobación de las contravenciones se efectuará mediante la instrucción de un sumario administrativo, el que estará a cargo del Jefe de la Seccional Identificadora, el que lo elevará a la Regional de quien dependa dentro de las 48 horas de haber iniciado el sumario.

Art. 156. — Los Jefes de las Seccionales Identificadoras que actuaran por sí o por denuncia en las contravenciones, que se hayan cometido fuera de la jurisdicción de sus oficinas, deberán proceder en un todo de acuerdo con el procedimiento que determina el número anterior.

Art. 157. — Las contravenciones establecidas por la Ley, se sustanciarán en una audiencia, en la que el imputado hará su defensa, por sí o por intermedio de su defensor, y en la misma deberá aportar la prueba de descargo.

Art. 158. — En caso de que se haga necesario, y por excepción, podrá realizarse una segunda audiencia. En ambos casos, se dejará constancia por escrito de lo actuado.

Art. 159. — Las audiencias a que se refiere el artículo anterior, deberán ser notificadas al imputado por carta certificada con aviso de retorno o por telegrama colacionado, diez días hábiles antes de la fecha designada para la celebración de las audiencias.

Art. 160. — El imputado podrá ser asistido por un letrado defensor, que deberá ser designado en la audiencia referida.

Art. 161. — El procedimiento en las audiencias será verbal, debiendo dejarse constancia en actas que se levantarán de los hechos o circunstancias sustanciales de lo ocurrido durante su celebración, con agregación de los documentos que se mencionen durante el proceso.

Art. 162. — Entre una y otra audiencia, a que se refiere el artículo 158, habrá un lapso máximo de quince días.

Art. 163. — Dentro de los quince días de celebrada la primera audiencia o de la segunda si hubiere tenido lugar, la Delegación Regional deberá dictar resolución, y notificará al imputado en la forma determinada en el artículo 159.

Art. 164. — Si la resolución a que se hace referencia en el número anterior, sancionare al imputado con multa, podrá el causante dentro de los cinco días de notificado, recurrir al Director del Registro.

Art. 165. — Cuando la resolución dictada sancionare con arresto, será apelable por el imputado, dentro de los cinco días de notificado en igual forma que el artículo 159. La apelación se efectuará ante el Juez Federal o Letrado que corresponda. Su resolución será definitiva, debiendo ser cumplida en caso de ser confirmada.

Art. 166. — Cuando el Director del Registro o Jueces Federales o Letrados que intervengan en la apelación, por contravenciones cometidas por los identificados, considerasen excesiva la pena aplicada, procederán conforme a lo establecido en el artículo 26, última parte, de la Ley 13.482.

PARTE CUARTA

CAPITULO X

Fiscalización de la identificación por los Partidos Políticos:

Art. 167º — Las Seccionales Identificadoras fijarán diariamente, en lugar visible de la oficina, la nómina de los identificados, con especificación de los siguientes datos: nombre y apellido, nacionalidad, profesión, domicilio real y número de matrícula individual.

Art. 168º — En base a la nómina referida en el inciso anterior, los representantes de los Partidos Políticos podrán formular las reclamaciones, interponiendo por escrito, las denuncias relativas a falsedades y toda otra circunstancia que afectare la identidad de las personas. Cuando los mencionados presumieran la comisión de un delito, deberán dirigirse directamente al Registro Nacional de las Personas en la forma indicada. Cuando advirtieren la comisión de irregularidades por parte de los agentes identificadores, deberán dirigirse al Registro Nacional de las Personas. En ambos casos, antes de dar curso a las denuncias, el funcionario que las reciba deberá informarse de la responsabilidad del denunciante.

Art. 169º — A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior y 39º de la Ley 13.482, los Jueces Electorales suministrarán al Registro Nacional de las Personas y a las Delegaciones Regionales correspondientes, la nómina de los Partidos Políticos reconocidos, cuyas autoridades deberán comunicar a dicho Registro y Delegaciones, la designación de sus representantes a efectos de que se les reconozca personería y se les provea de la credencial pertinente.

Art. 170º — El Registro Nacional de las Personas será la única autoridad que, en la Capital Federal, otorgue tales credenciales a dichos representantes. En las provincias y territorios nacionales, serán otorgadas por la Delegación Regional que corresponda. Finalizado el mandato de representación caducarán y deberán ser devueltas por sus titulares a las autoridades otorgantes para su anulación. En caso contrario, el Registro Nacional de las Personas intimará al representante aludido a cumplir con esta disposición dentro de un plazo que se le fije prudencialmente y comunicará al Juez Electoral, a sus efectos, si éste fuere remiso.

Art. 171º — El representante acreditado de cualquier partido político que no encuadre su misión a los fines establecidos en el art. 172, será invitado por el Jefe de la Oficina Identificadora a no extralimitar sus funciones y, en caso de reincidencia o cuando por su conducta entorpeciera la labor, se le requerirá que se retire y en lo sucesivo se le prohibirá el acceso.

Art. 172º — En tal caso, el Jefe de la Oficina lo comunicará inmediatamente al Registro Nacional de las Personas, a los fines que estime pertinente.

Art. 173º — Cuando el Registro Nacional de las Personas o las Seccionales Identificadoras recibieren de las personas aludidas en el art. 168, de este decreto, denuncias sobre irregularidades cometidas por los agentes identificadores, tomarán de inmediato las medidas que correspondan, cuando se trate de asuntos de su competencia, dando en caso contrario, intervención a las autoridades judiciales competentes, con remisión de las actuaciones producidas.

Art. 174º — Las Delegaciones Regionales que comprobaren identificaciones irregulares, remitirán todos los antecedentes y documentos del caso y lo elevarán al Registro Nacional de las Personas, para la instrucción del pertinente sumario.

Art. 175º — La actuación de los partidos políticos a que se hace referencia en los artículos precedentes, será encuadrada exclusivamente dentro del ámbito del artículo 39 de la Ley 13.482.

Gratuidad de testimonios y certificados de nacimiento e informaciones.

Art. 176º — Los identificados a que se refiere el Art. 2 de esta Reglamentación, para llevar a cabo dicho acto, gestionarán gratuitamente la obtención de los documentos necesarios, asimismo, toda información supletoria a que diera lugar el cumplimiento de la Ley 13.482, será tramitada exenta del pago de los sellados y tasas de la ley.

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO XI

Art. 177º — A los fines de la Ley 13.482, el personal que se designe y los gastos que irrogue su funcionamiento, serán atendidos por los recursos afectados a tales fines.

Art. 178º — Anualmente, el Registro Nacional de las Personas, fijará la dotación de personal que desempeñará sus funciones en todas las dependencia, el que revistará en las categorías que se asigne.

Art. 179º — Los Jefes de las Delegaciones solicitarán al Director del Registro, la designación de personal con carácter "transitorio" para las necesidades de su dependencia. Este personal acreditará su idoneidad en la forma que se establezca.

Amnistía

Art. 180º — A partir del 1º de enero de 1964 y hasta la finalización del período del Art. 50º, todos los habitantes sin distinción de sexos ni edad, infractores a la Ley del Registro Civil, quedarán automáticamente amnistiados siempre que en el mismo lapso regularizaren su inscripción y cumplieren con las obligaciones emergentes de la Ley 13.482.

Art. 181º — Todos los extranjeros, sin excepción, de ambos sexos, a partir de la fecha de vigencia de esta reglamentación, deberán gestionar ante la Dirección Nacional de Migraciones la obtención de un certificado donde conste la fecha de ingreso al país. Si hubieran ingresado con posterioridad al año 1951, este certificado será expedido por el Registro Nacional de las Personas.

Art. 182º — En el supuesto de que no pudieren obtener dicho certificado, los extranjeros residentes en el país, promoverán ante las autoridades judiciales competentes, la respectiva información sumaria que acredite su entrada al país.

Facultades Iniciales de Emergencia

Art. 183º — La facultad conferida al Registro Nacional de las Personas por el art. 44º de la Ley 13.482, será ejercida en el modo y forma que éste estime conveniente para el mejor desempeño de sus cometidos.

Art. 184º — Los documentos emitidos en virtud de las disposiciones de la Ley 11.386 y 13.010, serán archivados en el Registro Nacional de las Personas por el término de cinco años, a cuyo término serán incinerados, labrándose las actas respectivas que serán archivadas en el Archivo General de la Nación.

Art. 185º — Finalizada la identificación fijada por el Art. 50º de esta Reglamentación, las autoridades militares, mediante convenios, enviarán al Registro Nacional de las Personas, los antecedentes de los enrolados por la Ley 11.386.

Art. 186º — Toda situación no contemplada en esta Reglamentación será resuelta por el Registro Nacional de las Personas, dentro de los fines y espíritu de la Ley 13.482.

Art. 187º — A partir de la fecha de sanción de esta Reglamentación, el Registro Nacional de las Personas, mediante Reglamentos, Normas, Circulares e Instrucciones Especiales pondrá en ejecución en forma parcial y progresiva, las disposiciones de la Ley 13.482. A tales fines, concertará, con los Organismos y Reparticiones que correspondan, convenios y acuerdos que sean necesarios.

Ministerio de Defensa Nacional

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Creánse cargos y nómbrase personal

DECRETO Nº 9.330 — Bs. As. 11|10|63

VISTO lo solicitado por el Registro Nacional de las Personas, y CONSIDERANDO: Que por razones imprescindibles de servicio es necesario proceder

a la designación de personal al margen del régimen instituído por el Decreto Nº 9530|58; Que los agentes propuestos reúnen un conjunto de condiciones que justifican su designación en las categorías asignadas; Que en consecuencia, es de aplicación al caso el procedimiento establecido en el Artículo 10º del mencionado pronunciamiento;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Créase dentro del régimen del Artículo 10º del Decreto número 9530|58, un cargo de la Clase A, Grupo IV, un cargo de la Clase B, Grupo I y dos cargos de la Clase B, Grupo III, en el Registro Nacional de las Personas.

Art. 2º — Nómbrase en el Registro Nacional de las Personas (Item 26), en las condiciones del Artículo 10º del Decreto Nº 9530|58, al siguiente personal: Clase A, Grupo IV: D. Roberto Mauricio Pizarro, (Clase 1913, D. M. 68, M. I. Nº 0.149.051). Clase B, Grupo I: D. Guillermo Pedro Barreira, (Clase 1912, D.M. Bs. As., M.I. Nº 0.539.659); Clase B, Grupo III: D. Fidel Jadraque, (Clase 1913, D.M. Bs. As., M.I. número 0.121.743); Clase B, Grupo III; D. Antonio Américo Joaquín Sauri, (Clase 1912, D.M. Bs. As., M.I. número 0.246.860).

Art. 3º — El Ministerio de Defensa Nacional formulará de inmediato y con intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda, el correspondiente reajuste presupuestario en las condiciones establecidas en el citado Artículo 10º del Decreto Nº 9530|58 financiando las creaciones de cargo que se disponen con recursos de Rentas Generales.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Defensa Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — José M. Astigueta.

Secretaría del Transporte

EMPRESAS DEL ESTADO

VILLALONGA - FURLONG (En Liquidación). — Apruébanse procedimientos.

DECRETO Nº 9.130 — Bs. As., 10|10|63

VISTO la Observación Legal Nº 152|62 del Tribunal de Cuentas de la Nación que trata sobre el incumplimiento del artículo 14º del decreto Nº 3.293 de fecha 24 de abril de 1961, referente a la afectación de fondos provenientes de la venta del inmueble ubicado en la ciudad de La Plata, aprobada por decreto Nº 11.988 del 22|12|61; y CONSIDERANDO: Que el importe cuestionado, ante la carencia de fondos, se utilizó para el pago de sueldos, jornales e indemnizaciones al personal; Que al no contar con aportes del Estado para el desenvolvimiento del proceso de liquidación de la Administración Villalonga-Furlong, la misma se hallaba sujeta a las recaudaciones propias de su explotación; Que las citadas recaudaciones se han visto disminuídas por distintos factores adversos a la explotación, tornándose por esa circunstancia más difícil la tarea de pago de los compromisos contraídos, cuya liquidación era imperiosa; Por ello, y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase el procedimiento seguido por la ex-Intervención Liquidadora en la Administración Villalonga-Furlong (en liquidación), en lo concerniente al incumplimiento del artículo 14º del Decreto Nº 3.293|61, que dió lugar a la Observación Legal Nº 152|62 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

GUIDO. — Horacio J. Zubiri. — José A. Martínez de Hoz. — Eduardo Tiscornia.

DECRETO Nº 9.303 - Bs. As., 11|10|63

VISTO la observación legal Nº 189|962 del Tribunal de Cuentas de la Nación que trata sobre la falta de presentación en término por Villalonga-Furlong (en liquidación), de la documentación y en los plazos que establece el artículo 5º de la ley 13.653 (t. o.) modificada por la 15.023, y CONSIDERANDO: Que Villalonga-Furlong (en liquidación) no puede practicar sus balances sin la intervención de la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino, por cuanto los mismos integran el balance general consolidado de dicho organismo; Que la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino no pudo proveer en término los elementos solicitados por Villalonga-Furlong (en liquidación) para que la misma pudiera proceder en concordancia; Que, por otra parte, debido a su situación deficitaria la mencionada Empresa tampoco pudo proveer los créditos presupuestarios que fija el artículo 3º del decreto Nº 3.293|61; Que ante tal impedimento la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino dispuso entregar a Villalonga-Furlong (en liquidación los fondos necesarios para su desenvolvimiento, dentro de lo contemplado en el presupuesto respectivo para el ejercicio 1960|61; Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el proceder sustentado por Villalonga-Furlong (en liquidación) en lo que refiere a la no presentación en término de la documentación y en los plazos que establece el artículo 5º de la ley 13.653 (t. o.) modificada por la 15.023.

Art. 2º — Modifícase el artículo 3º del decreto Nº 3.293 de fecha 24 de abril de 1961, estableciéndose que hasta el 31 de octubre de 1961, Villalonga-Furlong (en liquidción), continuará presupuestariamente afectada al presupuesto de la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino.

Art. 3º Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4º El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

GUIDO. — Horacio J. Zubiri. — José A. Martínez de Hoz. — Eduardo Tiscornia.

Secretaría de Comunicaciones

CONVENIOS COLECTIVOS

Convalídase un acuerdo paritario.

DECRETO Nº 9.483. — Bs. As., 11|10|63

VISTO el Expediente letra S.C., número 36.554, año 1963, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en el que obran los antecedentes del acuerdo paritario que en principio y en lo referente a prescripciones de carácter laboral, han celebrado la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y la Unión Personal Jerárquico E. N. TEL., y CONSIDERANDO: Que la formalización de dicho acuerdo queda sujeta a la conformidad del Poder Ejecutivo Nacional, según lo establece el Decreto Nº 7.589|59; Que las cláusulas del acuerdo cuya convalidación se solicita no constituyen en modo alguno innovaciones, por cuanto ha sido siempre norma aplicarlas al personal superior de la Empresa, en relación con las que se acordaran con el personal subalterno; Que de la aplicación de dicho acuerdo no han de producirse mayores erogaciones y en consecuencia, no será menester realizar ajustes presupuestarios; Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Convalídase el proyecto de acuerdo paritario suscripto por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y la Unión Personal Jerárquico E.N.TEL., relativo a la reglamentación de relaciones laborales, cuyo texto y acta respectiva corren agregados a fojas 4|14.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos, de Trabajo y Seguridad Social y de Economía, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, a sus efectos.

GUIDO. — Horacio J. Zubiri. — Bernardo Bas. — José A. Martínez de Hoz. — Miguel A. Pérez Tort. — Eduardo B. M. Tiscornia.

Secretaría del Transporte

CONVENIOS COLECTIVOS

Insístese en el cumplimiento del Decreto 7.488|63.

DECRETO Nº 9.034. — Bs. As., 10|10|63

VISTO la Observación Nº 275 del 25 de setiembre de 1963, formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación al Decreto Nº 7.488|63, y CONSIDERANDO: Que el Decreto Nº 7.488|63 del 10 de setiembre de 1963, se dictó para incluir en el acuerdo suscripto con fecha 26 de abril último entre la Empresa de Estado Transportes de Buenos Aires (En liquidación) y la Unión Tranviarios Automotor, que fuè convalidado por el Decreto Nº 3.230|63, al personal que continúa prestando servicios en dicha Empresa, por estar comprendido en el régimen establecido en la Convención Colectiva de Trabajo número 142|56; Que el Decreto número 7.488|63 fue dictado al advertirse que del Decreto Nº 3 230|63 resultaba un tratamiento diferencial en perjuicio de ciertos agentes sometidos al mismo régimen laboral, siendo equitativo que las modificaciones tendientes a corregir tal situación tuvieran la misma vigencia que la disposición originaria; Que dicho Tribunal observa que el Decreto Nº 7.488|63, al extender mejoras acordadas dándoles carácter retroactivo contraviene la norma legal contenida en el artículo 3º de la Ley Nº 15.796, que sustituyó el artículo 28º del Decreto-Ley Nº 16.990 del año 1957, incorporado a la Ley Nº 11.672 (complementaria permanente del presupuesto) por el artículo 45º de la Ley Nº 15.021; Que en su momento, la autoridad competente consideró oportuno y conveniente el dictado del Decreto Nº 7.488|63; Que la continuidad jurídica de los actos administrativos crea la necesidad de regularizar la situación ya expuesta; Por ello, en orden a la facultad otorgada al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 87º de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley Nº 23.354|56), atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 7.488|63, de fecha 10 de setiembre de 1963.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y remítase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

GUIDO. — Horacio J. Zubiri.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

SINDICATO OBREROS MOSAISTA Y ANEXO. — Personería Gremial.

RESOL. M. Nº 952. — Bs. As., 26|11|63.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el "Sindicato Obrero Mosaísta y Anexo" de la ciudad de San Juan, en el Expediente Nº 352.456|62; y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores dedicados a las tareas de fabricación de mosaicos, mármol, mármol reconstituído, revestimientos, azulejos, escalones, monolíticos, premoldeados de cemento portland, lustradores y pulidores en fábrica y en obra y graniteros aunque se desempeñen en distintas empresas o explotaciones de actividades diversas; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de San Juan; Que desde el 23 de junio de 1924, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley número 14.455; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Que a fojas 2 consta el aval formulado por la "Federación Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina", en tal sentido; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial al "Sindicato Obrero Mosaísta y Anexo", con domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 365 de la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores dedicados a las tareas de fabricación de mosaicos, mármol, mármol reconstituído, revestimientos, azulejos, escalones, monolíticos, premoldeados de cemento portland, lustradores y pulidores en fábrica y en obra y graniteros aunque se desempeñen en distintas empresas o explotaciones de actividades diversas; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de San Juan.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del "Sindicato Obrero Mosaísta y Anexo" y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese a la "Federación Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina"; fecho, archívese.

Solá.

ESTATUTOS

Artículo 1º — Con el nombre de Sindicato Obrero Mosaísta y Anexo denomínase a la entidad gremial fundada el día veintitrés de junio del año mil novecientos veinticuatro que agrupa a los trabajadores dedicados a las tareas de fabricación de mosaicos, mármol, mármol reconstituído, revestimientos, azulejos, escalones, monolíticos, premoldeados de cemento portland, lustradores y pulidores en fábrica y en obra y graniteros aunque se desempeñen en distintas empresas o explotaciones de actividades diversas; constituyendo su domicilio legal en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos sesenta y cinco de la Ciudad de San Juan y que tiene por zona de actuación, todo el Territorio de la Provincia de San Juan.

Art. 2º — El Sindicato de Obreros Mosaístas y Anexos es la unión de los trabajadores constituídos por las especialidades indicadas en el artículo anterior para defender los intereses de los mismos.

Fines del Sindicato

Art. 3º — Son fines del Sindicato Obrero Mosaísta y Anexo:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio dentro de su zona de acuación.
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y asociaciones de empleadores en beneficio del gremio.
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las gestiones de interés para el gremio y de la población en general.
d) Representar al gremio colectivamente y a sus componentes individualmente en las cuestiones de trabajo ante el Estado, Justicia y Empleadores.
e) Vigilar las condiciones de trabajo y el cumplimiento de la legislación obrera denunciando sus infracciones y solicitar razonables mejoras para el gremio.
f) Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo.
g) Propender a la elevación moral, cultural y material de los asociados; fomentando el hábito de estudio, trabajo, economía y previsión; inculcando el concepto de responsabilidad, respecto, disciplina y puntualidad; efectuando actos y obras de carácter cultural y de perfeccionamiento para crear entre los afiliados espíritu de cordialidad, solidaridad, y justicia y bien común.
h) Propender la creación de asistencia médica y odontológica, colonia de vacaciones, seguros colectivos, subsidios por enfermedad y fallecimiento, servicios mutuales, cooperativas, bibliotecas, actividades deportivas, etc.
i) Adherirse a confederaciones y federaciones cuando así se resuelvan en asambleas.
j) Fomentar la actividad gremial creando seccionales cuando el número de afiliados en una zona así lo aconsejen.
l) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los empleadores o sus representantes con los trabajadores. Respetar y cumplir en su letra y espíritu la Constitución Nacional, leyes y decretos nacionales, provinciales o municipales.

Art. 4º — Queda prohibido al Sindicato:

a) Intervenir o admitir que en su local social se efectúen o planteen o consideren cuestiones de carácter racial, político o religioso contrarios a la moral y buenas costumbres.
b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole de organismos patronales, políticos, religiosos, de entidades extranjeras y de simples particulares cuando la razón de la misma resulte contraria a la letra y espíritu de este estatuto de la ley.

Patrimonio Social

Art. 5º — El patrimonio social del Sindicato Obrero Mosaísta y Anexo, estará formado por:

a) Con la cuota social que mensualmente los afiliados abonarán en base al importe del uno por ciento de sus haberes que perciben por remuneración de sus tareas que realizan como trabajadores del gremio.
b) Con las contribuciones extraordinarias voluntarias de los afiliados

que se resuelvan por asamblea y|o congreso, productos de festivales y actos lícitos organizados por la entidad.
c) Con los bienes muebles e inmuebles que posee el Sindicato y los que adquiera en el futuro, intereses de los fondos sociales y asignaciones que pudieran corresponder a la Institución en virtud de convenios colectivos de trabajo u otras disposiciones legales.

Art. 6º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre del Sindicato Obrero Mosaísta y Anexo y, a la orden conjunta del Secretario General y Tesorero o quienes los reemplacen en caso de ausencia o renuncia. — La Comisión Directiva designará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 7º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir un inmueble, gravarlo o enajenarlo como así también para solicitar préstamos.

Art. 8º — Son personalmente responsables y solidarios los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 9º — El Sindicato llevará contabilidad prolija, clara y ordenada utilizando los libros que autorice la autoridad competente.

Art. 10. — La cuota social podrá ser modificada únicamente por una asamblea General y|o Congreso debiendo estar debidamente especificada en el orden del día su modificación.

De los Socios

Art. 11. — El ingreso como asociado debe ser solicitado voluntariamente por el aspirante llenando y firmando su ficha en la que establecerá su nombre, apellido, edad, nacionalidad, domicilio, documentos de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud debe ser aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de las tres reuniones ordinarias que efectúe de la fecha de su presentación.

Art. 12. — Los socios admitidos en la primera quincena abonarán el mes correspondiente.

Art. 13. — El socio que presentare su renuncia al Sindicato, la misma le será aceptada siempre que cambie de oficio o por causas que expondrá ante una Asamblea General y encontrándose al día con sus cotizaciones.

Art. 14. — El socio que se halle al día con la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y del uso de todos los servicios de la Institución conforme las disposiciones que la regulan. Se entiende por "estar al día" no adeudar más de tres mensualidades vencidas. Los socios que se hallaren enfermos, desocupados o en cumplimiento del Servicio Militar, están excentos del pago de la cuota social mientras duren esas causas.

Art. 15. — Los socios están en el deber de respetar en todas sus partes estos estatutos, los reglamentos internos, disposiciones de las asambleas, cuerpo de delegados y Comisión Directiva, como también de las decisiones sindicales, convenios de trabajo, etc. Deberán concurrir a las asambleas y citaciones que se les formule presentando por escrito las causas de su inasistencia y podrán participar de todos los trabajos del Sindicato.

Art. 16 — La violación a lo establecido en el artículo precedente será castigada con pena de apercibimiento, suspensión o expulsión según la gravedad del caso. Estas medidas las tomará la Asamblea General debiendo la Comisión Directiva, adoptarlas únicamente en principio con cargo de elevarlo a la asamblea para su sanción definitiva.

Art. 17. — Constituyen motivos de expulsión:
a) Violación a los Estatutos, reglamentos que se dicten y resoluciones de asambleas; incumplimiento de las decisiones sindicales, convenios o acuerdos de trabajo.
b) Defraudación al Sindicato y del uso indebido e inmoral de las facultades que se hayan conferido.
c) La Comisión de Faltas Graves que a juicio de la asamblea, haya afectado la marcha y la estabilidad del Sindicato y al que calumniare a éste o a sus miembros.

Art. 18. — El socio expulsado puede pedir su reintegro al Sindicato pasados seis meses de su expulsión y su admisión será considerada y aprobada por mayoría de votos en una Asamblea General.

Gobierno, Dirección y Administración

Art. 19. — Los órganos de Gobierno, Dirección y Administración del Sindicato Obrero Mosaísta y Anexo son:
a) La asamblea.
b) La Comisión Directiva.
c) Cuerpo de Delegados.

Las Asambleas

Art. 20. — Las asambleas son el Organo Soberano del Sindicato Obrero Mosaísta y Anexo.

Art. 21. — Las asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias:
a) Las ordinarias se realizarán cada dos años dentro del mes de octubre del año que finalice su mandato la Comisión Directiva y con el objeto de considerar: memoria y balance general del ejercicio correspondiente al mandato de la Comisión Directiva, iniciativas y gestiones realizadas por ésta, correspondencia de interés general y todo otro punto que se establezca en el orden del día. Estas asambleas la convocará la Comisión Directiva con una anticipación máxima de quince días de la fecha de su realización.
b) Las asambleas extraordinarias se realizarán cuando lo estime necesario la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito un número no menor del diez por ciento de los socios con derecho a voto o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas. La convocatoria para estas asamblea con excepción de la solicitada por los asociados, la hará la Comisión Directiva con diez días de anticipación a la fecha de su realización. La solicitada por los socios se realizará dentro de los treinta días de haberse formulado el pedido.
c) La convocatoria de las asambleas se hará conocer a los asociados por medio de comunicados, manifiestos, etc.

Art. 22. — Las asambleas serán presididas por un socio mayor de edad designado por simple mayoría de votos al iniciarse las mismas o por el Secretario General del Sindicato. El Presidente sólo podrá votar en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 23. — El quórum para realizar las asambleas a la hora indicada en la convocatoria, será el de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no existir este número, una hora más tarde, la asamblea sesionará con el número de socios presentes y sus resoluciones serán válidas con la aprobación de la mayoría de ellos.

Art. 24. — En las asambleas las votaciones serán:
a) Por signos.
b) Nominales cuando lo soliciten la mitad de los presentes.
c) Secretas cuando lo soliciten dos tercios de socios presentes.

Art. 25. — Para tener derecho a voto, el socio además de ser mayor de dieciocho años; debe tener una antigüedad como afiliado de tres meses, estar al día con sus cotizaciones y hallarse en el ejercicio de los derechos sociales.

Art. 26. — En las asambleas sólo se tratarán las cuestiones establecidas en el orden del día y los asuntos considerados en el orden enunciado. No podrá tomarse en consideración ninguna otra cuestión hasta que no se resuelva el punto en discusión, salvo las mociones o cuestiones de orden y previas.

Art. 27. — Mociones o cuestiones de orden:
a) Las que se suscitan con respecto a derechos y principios de las asambleas y sus miembros con motivo de disturbios, interrupciones o cuestiones personales.
b) Las tendientes a que el Presidente respete y haga respetar la regla de las asambleas.
c) Las que determinen la enmienda de un asunto en discusión. Estas mociones deben tratarse sobre tablas y una vez resueltas se seguirá con el asunto en discusión.

Art. 28. — Son mociones o cuestiones previas:
a) Que se levante la sesión.
b) Que no hay lugar a deliberar.
c) Que se cierre el debate o se declaro libre el mismo.
d) Que se aplace un asunto por tiempo indeterminado.
e) Que se limite el uso de la palabra.
f) Que se evite la lectura de actas o documentos. Estas mociones siendo apoyadas por dos socios serán puestas a votación sin discusión.

Art. 29. — El Presidente podrá llamar al orden al orador que se aparte del punto en discusión o haga uso de la palabra en términos injuriosos o violatorios a las prescripciones estatutarias. En caso de insistir podrá retirarle el uso de la palabra y aun, hacerlo retirar de la sala si así lo resuelve la asamblea.

Art. 30. — Cuando varios asambleístas pidan la palabra a la vez se dará preferencia a aquel que no haya hecho uso de ella. Los asambleístas pedirán la palabra en alta voz otorgándola el Presidente por riguroso turno. En caso de desorden el Presidente está facultado para levantar la asamblea.

Art. 31. — No se debe acatar ni discutir la intención que induce a hacer una proposición sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 32. — En la discusión de la memoria y balance, el cierre del debate no impedirá que hable el miembro designado por la Comisión Directiva para informar.

Comisión Directiva

Art. 33. — La Comisión Directiva es el órgano ejecutor y administrador del Sindicato Obrero Mosaísta y Anexo y estará integrada por siete miembros titulares y dos miembros suplentes a saber: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes. Los vocales suplentes no integran la Comisión Directiva hasta tanto no pasen a ser titulares de conformidad con el artículo treinta y nueve de este Estatuto.

Art. 34. — Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere: ser persona mayor de edad, tener una antigüedad de dos años en la profesión que trata el artículo primero de este Estatuto y de un año de antigüedad en calidad de afiliado capaz de contraer obligaciones y adquirir derechos, gozar de buen concepto y no tener tachas que afecten su moral y conducta.

Art. 35. — La mitad como mínimo de los cargos directivos y representativos de la Comisión Directiva serán desempeñados por argentinos nativos o naturalizados.

Art. 36. — La Comisión Directiva será elegida por lista y en forma secreta y directa por el voto directo de los asociados. Durarán en sus cargos por un período máximo de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 37. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria el día que ella misma lo acuerde y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Secretario General o lo soliciten la mitad más uno de sus miembros titulares.

Art. 38. — El miembro de Comisión que faltare a tres reuniones consecutivas o seis alternadas sin aviso será separado de su cargo pasando a ocupar el mismo, aquel que le sigue en orden de prelación en la lista.

Art. 39. — En caso de sustitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, su reemplazo será en este orden: El Secretario General por el Secretario Adjunto; el Tesorero por el Protesorero. Ausentes éstos y para los demás cargos, su reemplazo será por el vocal que la Comisión designe por votación. Los vocales suplentes automáticamente irán ocupando los cargos vacantes que se produzcan en la Comisión. La Comisión Directiva podrá sesionar con la mitad más uno de sus integrantes. Para los casos de suma gravedad deberá tener los dos tercios y serán válidas sus resoluciones con la aprobación de la mayoría. Las sesiones serán presididas por el miembro que ella designe, salvo las extraordinarias que las presidirá el Secretario General. El Presidente sólo votará en caso de empate. No tendrá valor toda resolución que adopte la Comisión Directiva fuera del local social salvo el caso de fuerza mayor debidamente justificada.

Art. 40. — Si dentro de los treinta días la Comisión no pudiere sesionar por falta de quórum deberá convocarse una Asamblea General Extraordinaria.

Art. 41. — En caso de renuncia los miembros que renuncien no podrán hacer abandono de sus cargos subsistiendo su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prevista en estos estatutos. En caso de abandono su conducta será juzgada por una asamblea que tomará las medidas que a su juicio estime corresponder.

Art. 42. — En caso de acefalía o renuncia de los miembros de la Comisión Directiva, la asamblea designará una Junta Provisoria de tres miembros quienes se harán cargo de la dirección y administración del Sindicato, debiendo convocar dentro de los noventa días a elecciones conforme las prescripciones de este Estatuto.

Art. 43. — El mandato de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto debiendo tenerse en cuenta para su renovación, lo establecido en el artículo precedente.

Art. 44. — Además de lo estatuído el Sindicato y sus miembros ajustarán su funcionamiento conforme a las leyes y decretos que lo regulan.

Atribuciones y Deberes de la Comisión Directiva

Art. 45. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:
a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación del Sindicato cumpliendo y hacer cumplir estos Estatutos, los reglamentos y resoluciones que sancione la asamblea y propias.
b) Nombrar comisiones o subcomisiones que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento del Sindicato como así designar provisoriamente, delegados de fábrica y, a los socios para integrar las comisiones o subcomisiones.
c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones impuestas por el artículo séptimo y efectuar compras, permutas, ceder y aceptar contratos y arrendamientos, locaciones y todo aquello que no comprometa el acervo moral y material del Sindicato.
d) Aceptar o rechazar solicitudes de ingresos, nombrar, suspender, exonerar o excluir a los empleados del Sindicato y autorizar gastos y pagos conforme al presupuesto de gastos hecho en base al cálculo de recursos.
e) Adoptar y resolver por sí todo lo que sin oponerse a estos estatutos contribuyan al logro de los fines propuestos y al mejor desenvolvimiento del Sindicato con cargo de elevarlo a conocimiento de la Asamblea General.
f) Llevar ante la justicia a los que hubieren cometido malversación o defraudación como así cualquier otro delito que afecte al Sindicato en sus intereses económicos.
g) Convocar las asambleas y fijar los puntos a tratar en el orden del día y postergar las mismas hasta treinta días en caso necesario.
h) Resolver con arreglo de estos estatutos los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medidas disciplinarias que se hubieren adoptado.
i) Confeccionar y publicar cada dos años la Memoria y Balance que deberá ser distribuída entre los asociados a efectos de su consideración y aprobación en la Asamblea Ordinaria.

Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Art. 46. — Del Secretario General:
a) Es el representante legal del Sindicato con facultades para intervenir en todos los actos gremiales sociales, jurídicos y en todos aquellos en que deba estar representada la Entidad.
b) Firmar toda la correspondencia del Sindicato autorizando a otra persona la firma de la de simple trámite.
c) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y todas las resoluciones sancionadas por la Comisión Directiva y Asambleas informando a la Comisión de todos los actos y gestiones que efectúe.
d) Autorizar y firmar con el Tesorero los pagos y cheques, suscribiendo todas las escrituras públicas y privadas con este último de cualquier naturaleza que fueren con inclusión de aquéllas en que se adquieran, transfieran y amplíen derechos reales procediendo siempre, conforme las resoluciones sancionadas por los Cuerpos Orgánicos de la Entidad.
e) Firmar las actas con el Secretario respectivo.
f) Convocar Asambleas, reuniones de delegados y Comisión Directiva estando facultado para presidir sus deliberaciones.
g) Resolver por sí en los casos de extrema urgencia, todo aquello que sin oponerse a estos Estatutos, sea útil y necesario para el Sindicato dando cuenta de inmediato en la primera reunión que realice la Comisión y otros Cuerpos Orgánicos.

Art. 47. — Del Secretario Adjunto:
a) Reemplaza al Secretario General en su ausencia o impedimento o renuncia de éste con las mismas atribuciones y deberes y es su colaborador natural.

Art. 48. — Del Secretario de Actas:
a) Redactará y firmará las actas de las reuniones que efectúe el Sindicato, presentando en cada reunión la correspondiente a la anterior para su lectura y aprobación, salvando de su puño y letra toda enmienda, corrección, raspadura o interlínea que se produzcan en la confección de las actas y en su ausencia podrá ser asistido por uno de los vocales.

Art. 49. — Del Tesorero:
a) Percibirá todas las cobranzas en concepto de cotizaciones, contribu

ciones, etc., siendo personalmente responsable del manejo de los fondos del Sindicato, depositando en los Bancos todos los ingresos pudiendo retener en su poder la suma que autorice la Comisión Directiva, para gastos corrientes.

b) Firmará con el Secretario General los cheques y abonará los pagos debidamente autorizados.

c) Llevará los libros exigidos para la contabilidad, presentando mensualmente a la Comisión Directiva un balance general con todo el movimiento de la Tesorería y cada tres meses a la Comisión Revisora de Cuentas.

d) Anualmente confeccionará un Balance General que previa aprobación de la Comisión Revisora de Cuentas someterá a consideración de la Comisión Directiva como así el Balance General que corresponda al cierre del Ejercicio, que corresponda al mandato de la Comisión Directiva, que a ese efecto queda fijado el treinta y uno de octubre de cada año la fecha del cierre del Ejercicio económico y financiero del Sindicato.

Art. 50. — Del Pro Tesorero:

a) Reemplaza al Tesorero en caso de ausencia o renuncia con las mismas atribuciones y responsabilidad, secundándolo en sus tareas.

b) En caso de sustituirlo deberá efectuarse previamente un arqueo general de caja y de todos los valores que obren en poder de la Tesorería adoptando igual temperamento en el momento que el titular reasuma sus funciones.

Art. 51. — De los Vocales Titulares: Deberán concurrir a todas las reuniones que realice la Comisión tomando parte en sus deliberaciones; formar parte de las subcomisiones y reemplazar a los miembros renunciantes conforme lo previsto en este Estatuto.

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 52. — La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros designados por la Asamblea, mayores de edad, que gocen de buen concepto y que no tengan tachas que afecten su moral y conducta. Durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos y tendrán las siguientes atribuciones:

a) Visar y dar el visto bueno a los balances y a toda la documentación que corresponda al movimiento de la Tesorería cada tres meses, observando aquellos documentos que a su juicio considere que no se hallan en regla; rubricar con su firma los balances y libros de Tesorería al término de cada ejercicio, informando a la Comisión Directiva el resultado de su misión, haciéndole llegar las observaciones que efectuare y denunciándole todas las irregularidades que encontrare.

Art. 53. — En ningún momento la Comisión Revisora de Cuentas podrá entorpecer la labor y desenvolvimiento administrativo del Sindicato. Podrá, en caso que la Comisión Directiva no atendiere sus reclamos, elevar los antecedentes a la primera asamblea que se realice.

De las Elecciones

Art. 54. — Treinta días antes de la fecha de terminación de su mandato, la Comisión Directiva convocará al Gremio a elecciones para elegir nuevas autoridades. La Convocatoria establecerá: días, lugar y horario de los comicios, cargos a elegirse y término del mandato.

Art. 55. — La elección de autoridades será secreta, por lista y por el voto directo de los asociados. A ese efecto todos los asociados tienen el derecho de elegir y ser elegidos, siempre que se encuentren encuadrados dentro de las disposiciones de este Estatuto y de la Ley.

Art. 56. — Todo lo que esté relacionado con la elección de autoridades estará a cargo de una Junta Electoral, que designará la Asamblea y se compondrá de tres miembros mayores de edad y reúnan los requisitos previstos en el artículo treinta y cinco de estos Estatutos. La Junta Electoral entrará en funciones al día siguiente de su designación, nombrándose su presidente y tendrá las siguientes facultades:

a) Verificar si el padrón electoral se halla actualizado y coincide con el Libro Registro de Afiliados.

b) Impugnar lista y candidatos que no se encuentren en condiciones estatutarias u otras disposiciones legales vigentes.

c) Requerir de la Comisión Directiva la documentación necesaria relacionada con su misión y le informará de toda su labor.

d) Designar los Presidentes de Mesa, pudiendo desempeñar este cargo los integrantes de la Junta Electoral, labrar las actas de apertura y cierre de los comicios, vigilar el normal funcionamiento de éstos, efectuar recuento de sobres y escrutinio respectivo, proclamando a la lista que haya obtenido mayor número de sufragios.

e) Resolver con los apoderados sobre los votos observados.

Art. 57. — La sede del comicio contará con un cuarto oscuro por cada mesa receptora con su correspondiente urna debidamente lacrada y cantidad suficiente de boletas para la emisión del voto.

Art. 58. — En caso que los comicios deban realizarse en varios días, al pasar a cuarto intermedio, la Junta Electoral labrará el acta respectiva y procederá a estampar una faja de seguridad en las urnas, firmándolas juntamente con los apoderados y presidente de mesa respectivamente.

Art. 59. — Los sobres para la emisión del voto serán intransparentes. El presidente de mesa entregará a cada elector, previa presentación de su carnet sindical y a falta de éste un documento que certifique su identidad personal y se halle empadronado, un sobre firmando y lo invitará a pasar al cuarto oscuro.

Art. 60. — Toda lista que se presente a elecciones debe designar su apoderado. — Este deberá entregar su lista a la Junta Electoral hasta quince días antes de la fecha designada para el comicio. Cada lista debe conservar su color debiendo ser rechazada toda lista que se presente bajo denominación de bandería purítica o religiosa. — Toda lista será exhibida en la sede del Sindicato conjuntamente con el padrón de afiliados por espacio de cinco días a los efectos de impugnaciones o correcciones.

Art. 61. — La Junta Electoral deberá aprobar las listas con una anticipación máxima de ocho días de la fecha fijada para el comicio. Una vez aprobadas las listas por la Junta Electoral, la Comisión Directiva deberá hacerlas imprimir en suficiente cantidad, conservando cada lista su calor, denominación del Sindicato, fecha de la elección, nombre, apellido de los candidatos, cargos a ocupar y duración del mandato.

Art. 62. — Toda impugnación que desee hacerse deberá efectuarse antes de la aprobación de las listas por parte de la Junta Electoral.

Art. 63. — No podrán integrar la Junta Electoral, los miembros de la Comisión Directiva ni los candidatos de listas.

Art. 64. — Efectuada la proclamación de los electos, la Junta Electoral cesa de inmediato en sus funciones. De toda su actuación formará un expediente que entregará a las autoridades del Sindicato para constancia y archivo de la elección practicada.

Art. 65. — La Comisión Directiva electa asumirá sus funciones a las cuarenta y ocho horas debiendo la Comisión saliente, hacer entrega del inventario general y de todos los bienes patrimoniales del Sindicato a los diez días de haber asumido su mandato la nueva Comisión.

De las Seccionales

Art. 66. — La Comisión Directiva, cuando lo considere necesario propiciará ante la Asamblea, la creación de seccionales previa autorización de la Federación de Obreros Mosaistas y Afines de la República Argentina y siempre que en la zona de jurisdicción a crearse existan obreros afectados a las especialidades indicadas en el artículo primero de estos Estatutos.

Art. 67. — La Seccional estará a cargo de un delegado o de una comisión compuesto de tres miembros que serán elegidos por los trabajadores de la misma y dependerán exclusivamente de la Comisión Directiva. Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y sin voto. También serán elegidos miembros suplentes para reemplazar a los titulares en caso de ausencia o renuncia. Los que estén a cargo de las respectivas seccionales percibirán las cobranzas de las cotizaciones debiéndolas entregar al Tesorero del Sindicato y harán conocer a los afiliados de todas las informaciones y|o comunicados que les haga llegar la Comisión Directiva.

Art. 68. — En el caso que los que estén a cargo de las seccionales no cumplan con las directivas impartidas o con sus funciones, serán relevados de sus cargos por intermedio de la Comisión Directiva hasta tanto se vuelva a designar sus reemplazantes.

Delegados de Fábricas

Art. 69. — Los delegados de fábrica serán elegidos por los personales de cada establecimiento, durando en sus funciones por dos años pudiendo ser reelectos. Para ser delegado deberá reunir los requisitos siguientes: Ser persona mayor de edad, gozar de buen concepto y no tener tachas que afecten su moral y conducta.

Art. 70. — El Cuerpo de Delegados se reunirá cada vez que lo convoque la Comisión Directiva bajo la Presidencia del Secretario General y sus resoluciones serán "ad referéndum" de la Asamblea General.

Atribuciones y Deberes de los Delegados

Art. 71. — Son sus atribuciones y deberes.

a) Concurrir a todas las reuniones que se les cite.

b) Velar por el cumplimiento del convenio de trabajo y reglamentos internos dentro de sus respectivos establecimientos, informando a la Comisión Directiva, las violaciones al contrato de trabajo y sobre otras disposiciones legales vigentes que beneficien a los trabajadores.

c) Percibir las cobranzas de las cotizaciones de los obreros y entregarlas al Tesorero del Sindicato y tratar de resolver los problemas internos del establecimiento relativos a las cuestiones laborales de conformidad con las instrucciones que les imparta la Comisión Directiva.

Art. 72. — Ningún delegado podrá por sí disponer medidas de fuerza en el establecimiento que representa. Cuando un delegado no actúe conforme las directivas de la Comisión Directiva o de las facultades que le confiere este Estatuto o por las que les acuerda las leyes vigentes, será separado de su cargo por decisión de la Comisión Directiva. La designación y|o suplantación de los delegados será comunicada a los empleadores por medio de la Comisión Directiva.

Disposiciones Generales

Art. 73. — Las medidas de acción directa serán resueltas por la Asamblea. La Comisión Directiva y el Cuerpo de Delegados están facultados para resolver y adoptar esas medidas en caso de existir razones de fuerza mayor o cuando las circunstancias así lo aconsejen con cargo de dar conocimiento a la Asamblea.

Art. 74. — La disolución voluntaria del Sindicato Obrero Mosaista y Anexo ral convocada al efecto. El Sindicato será resuelta por una Asamblea General no podrá disolverse mientras quince asociados deseen su mantenimiento. En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles y todo su patrimonio social pasarán en calidad de custodio y depositaria a la Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina que deberá reintegrarlos una vez que se haya reorganizado nuevamente el Sindicato.

Art. 75. — La Comisión Directiva proyectará los reglamentos internos que someterá a consideración de la Asamblea siempre que los mismos no importen una modificación a la letra y espíritu de estos Estatutos. Asimismo, propondrá las modificaciones para la asistencia social teniendo en cuenta las necesidades del Sindicato y sus afiliados.

Art. 76. — La modificación a estos Estatutos, sólo podrá hacerla una Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto debiendo estar debidamente especificado en el orden del día, él o los puntos a modificarse.

Artículo Transitorio: Por esta única vez, la Asamblea faculta a la Comisión Directiva para introducir modificaciones al estatuto de acuerdo a lo que aconseje la Dirección General de Asociaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Aprobado este Estatuto por la citada Dirección Estatal, su reforma queda sujeta a lo dispuesto en el artículo setenta y seis de este Estatuto.

Ministerio de Educación y Justicia
SOCIEDADES ANONIMAS
Déjanse sin efecto funcionamiento.

RESOL. P. J. Nº 2184 - Bs. As. 21|11|63

VISTO el expediente N - 14.935|1|63, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Electromecánica Industrial Roca, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera"; atento a que la misma no ha dado cumplimiento al artículo 319 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto - Ley Nº 13.051|962,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Derógase el decreto Nº 4.592 de fecha 23 de mayo de 1962 por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad "Electromecánica Industrial Roca, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", constituida en esta Capital el 2 de mayo de 1961.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 2186 - Bs. As. 21|11|63

VISTO el expediente N - 7.848|1|63, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Tres Lomas, Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Comercial"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas ordinarias que debieron considerar los ejercicios correspondientes a los años 1961 y 1962, en transgresión a su estatuto y a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto - Ley 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Derógase el decreto Nº 460 de fecha 14 de enero de 1956 por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad "Tres Lomas, Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Comercial", constituida en esta Capital el 2 de agosto de 1955. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al art. 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 2187 - Bs. As. 21|11|63

VISTO el expediente N - 5.906|1|63, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Laboratorios Midy, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 6 de marzo de 1963, resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la misma; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto - Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Derógase el decreto Nº 1.237 de fecha 22 de enero de 1952, por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad "Laboratorios Midy, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 1º de agosto de 1951 Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al art. 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 2192 - Bs. As. 21|11|63

VISTO el expediente N - 7.245|1|63, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Motomatic, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera"; atento a que dicha sociedad no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios cerrados el 30 de noviembre de los años 1960 y siguientes, en transgresión a su estatuto y a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto - ley Nº 13.051|62.

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Derógase el decreto Nº 3.679 de fecha 24 de noviembre de 1955, en la parte en que se autorizó el funcionamiento de la sociedad "Motomatic, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta Capital el 1º de abril de 1954. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al art. 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 2196 - Bs. As. 21|11|63

VISTO el expediente N - 15.400|1|62, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Frigorífico Regional Pérez Millán, Sociedad Anónima"; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto - Ley 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Derógase el decreto Nº 3.715 de fecha 26 de abril de 1962, en la parte en que se autorizara el funcionamiento de la sociedad "Frigorífico Regional Pérez Millán, Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el 12 de enero de 1962.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 2.060. - Bs. As. 7|11|63.

VISTO el Expediente N-10.434|1|63, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Villas Veraniegas, S. A., Comercial; atento a que por auto de fecha 13 de agosto de 1963 el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5 de la Capital, ha decretado la quiebra de la misma, encontrándose en tal virtud en la situación prevista en el artículo 370 del Código de

Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 17.409 de fecha 29 de diciembre de 1959, por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad Villas Veraniegas, S. A., Comercial, constituida en esta Capital el 30 de mayo de 1959. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 2.079. - Bs. As., 7|11|63.

VISTO el Expediente N-2.816|1|63, relacionado con el funcionamiento de la "Sociedad Agrícola e Industrial de la Argentina" (S. A. I. D. A.); atento a que la misma no ha realizado las asambleas ordinarias que debieron considerar los ejercicios correspondientes a los años 1960 y siguientes, en transgresión a su estatuto y a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Derógase el decreto de fecha 1º de julio de 1931, por el que se autorizó el funcionamiento de la "Sociedad Agrícola e Industrial de la Argentina" (S.A.I.D.A.), constituida en esta Capital el 31 de diciembre de 1930. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 2.090. - Bs. As., 7|11|63.

VISTO el Expediente N-9.479|1|63, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "D. A. Y. A., Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 12 de julio de 1962 resolvieron la disolución anticipada y la liquidación de la empresa; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Derógase el Decreto número 5.657 de fecha 10 de setiembre de 1958, por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad "D. A. Y. A., Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Capital el 8 de agosto de 1958. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 2.112. - Bs. As., 12|11|63.

VISTO el Expediente N- 15.937|1|62, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Disur, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial"; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento de las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio, pese al tiempo transcurrido desde la fecha en que se autorizó su funcionamiento; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, y en uso de la facultad acordada por el Decreto Ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 10.137 de fecha 28 de setiembre de 1962, por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad "Disur, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituida en esta Capital el 10 de enero de 1962.

Art. 2º — Publíquese, dése la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

RESOL. P. J. Nº 2.118 - Bs. As., 12|11|63.

VISTO el Expediente N-11.961|1|63, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Muroplast", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, atento a que sus accionistas en asamblea general ordinaria han resuelto la disolución y liquidación de la misma; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Ley Nº 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 14.952 de fecha 28 de noviembre de 1960, en la parte en que se autorizara el funcionamiento de la sociedad "Muroplast", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituida en esta Capital el 30 de junio de 1960. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Alconada Aramburú.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

EMPLEADOS

Renuncia.

RESOLUCION Nº 55 — Bs. As., 5|11|63

VISTO la renuncia que antecede,

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Resuelve:

1º — Aceptar en este Ministerio (2 — 1 — 2 — 7 — 5 — 31 — 803 — 2849 — 4028), la renuncia que presenta la señora Elsa Pflaum de Galán (L. C. 040.490; C. I. 2.053.185, Pol. Fed.) del cargo Clase D, Grupo I.

2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

Zavala Ortiz

Ministerio de Educación y Justicia

COOPERATIVAS

RESOL. P. J. Nº 2.027—Bs. As., 9|10|63

VISTO el Expediente Coop. 69|63, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Cooperativa Obrera de Transporte "1º de Marzo" Limitada; atento a que la mencionada entidad no ha dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nº 11.388 y decreto reglamentario de la misma; de conformidad con lo dictaminado por la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio y la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962,

El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 15.934 de fecha 27 de agosto de 1953, por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad Cooperativa Obrera de Transportes "1º de Marzo" Limitada, constituida en esta Capital el 4 de marzo de 1953.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comercio para la cancelación de la inscripción de esta sociedad en el Registro de Cooperativas y a sus demás efectos.

Bas.

JUNTA NACIONAL DE CARNE

Reglaméntase el procedimiento para el pago de deudas por contribuciones y recargos establecidos por Decreto-Ley Nº 8.509|56.

RESOL. J. Nº 478. — Bs. As., 11|11|63

Expediente Nº 3.686|63

VISTO el Decreto-Ley Nº 6.397|63, y CONSIDERANDO: Que el artículo 3º del mencionado instrumento legal establece: "el cobro judicial de las deudas provenientes de contribuciones y recargos establecidos por el Decreto-Ley número 8.509|56, se hará por la vía ejecutiva, sirviendo de suficiente título la certificación..."; Que resulta necesario reglamentar el procedimiento a seguir para obtener el pago de las deudas aludidas en la citada disposición; Por ello,

La Junta Nacional de Carnes, Resuelve:

1º — Comprobadas las deudas a que se refiere el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 6.397|63, la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización procederá a intimar al deudor el pago de la contribución, recargos o multas que se adeudaren, dentro de los quince (15) días hábiles de notificado y bajo apercibimiento de iniciarse las acciones judiciales correspondientes.

2º — Sin perjuicio del pago de las sumas intimadas, el deudor deberá comunicar a la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, dentro del mismo plazo, la fecha y forma en que ha hecho efectivo el pago (depósito bancario, giro o cheque).

3º — Vencido el plazo a que se refiere el artículo 1º, sin que se hubiese hecho efectivo el pago intimado ni recibida la comunicación aludida en el artículo 2º, la mencionada Gerencia procederá a extender el respectivo certificado de deuda para ser remitido con todos sus antecedentes a la Asesoría Letrada la que de inmediato iniciará las acciones judiciales que correspondan o, en su caso, solicitará a esos fines la intervención de la Oficina de Asuntos Fiscales dependiente del señor Procurador del Tesoro de la Nación.

4º — A sus efectos pase a la Gerencia General; publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Héctor M. Franchini, Presidente.

Secretaría de Industria y Minería

INDUSTRIA

Tipificación de mercaderías.

RESOLUCION Nº 707 Buenos Aires, 10 de octubre de 1963.

VISTO el Expediente S. E. I. M. Nº 182.786|63, en el que se solicita la tipificación del producto a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Déjase sin efecto la Resolución S. E. I. M. Nº 190|63, del 5 de marzo de 1963.

2º — Tipifícanse las apisonadoras de patas de cabra dobles y establécense los siguientes reintegros por cada kilogramo de peso neto de tales maquinarias que se exporte:

a) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,50 (cincuenta centavos moneda nacional).

b) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63): m$n. 6,70 (seis pesos con setenta centavos moneda nacional).

c) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto Nº 3.762|58): m$n. 0,30 (treinta centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

a) Gravámenes fijos de m$n. 0,30 (treinta centavos moneda nacional).

b) Gravámenes variables de m$n. 7,20 (siete pesos con veinte centavos moneda nacional).

3º — Establécese que al vencer la aplicación de los recargos transitorios fijados por los Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63, el reintegro por gravámenes variables establecido en el apartado anterior quedará reemplazado por los que seguidamente se indican:

<table>
<tr><th>Al vencer el Decreto Nº 11.452|62.</th><th>Al vencer el Decreto Nº 1.553|63.</th><th>Al vencer los Decretos Nos. 11.452|62 y 1.553|63.</th></tr>
<tr><td>m$n. 6,60 (seis pesos con sesenta centavos moneda nacional).</td><td>m$n. 6,45 (seis pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional).</td><td>m$n. 5,85 (cinco pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional)</td></tr>
</table>

4º — Los reintegros establecidos en el punto 2º, se han calculado sobre la base de la utilización mínima de los siguientes productos de importación, por kilogramo de maquinaria:

a) Palanquilla: 0,158 kilogramos.

b) Hierro en chapas sin trabajar: 0,595 kilogramos.

c) Acero en barras con más del 0,40% de C: 0,074 kilogramos.

d) Acero exagonal SAE 1112: 0,004 kilogramos.

e) Cojinetes a bolillas SKF 22310: 0.002 kilogramos.

5º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria, a sus efectos.

Gottheil.

RESOLUCION Nº 708 Buenos Aires, 10 de octubre de 1963.

VISTO el Expediente S. E. I. M. Nº 182.552|63, en el que se solicita la tipificación del producto a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el Artículo 3º del Decreto Nº 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Tipifícase arrancador de 20 W. para lámpara fluorescente (Partida Nº 2.292 de la Tarifa de Avalúos) y establécense los siguientes reintegros por cada unidad que se exporte:

a) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 1,15 (un peso con quince centavos moneda nacional).

b) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63): m$n. 3,50 (tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por: Gravámenes variables de: pesos moneda nacional 4,65 (cuatro pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional).

2º — Establécese que al vencer la aplicación de los recargos transitorios fijados por los Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63 los reintegros por Gravámenes variables establecidos en el apartado anterior, quedarán reemplazados por los que seguidamente se indican:

<table>
<tr><th>Producto</th><th>Al vencer el Dto. Nº 11.452|62.</th><th>Al vencer el Dto. Nº 1.553|63.</th><th>Al vencer los Dtos. Nº 11.452|62 y 1.553|63.</th></tr>
<tr><td>Arrancador de 20 W para lámpara fluorescente.</td><td>m$n. 4,50 (cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional).</td><td>m$n. 4,20 (cuatro pesos con veinte centavos moneda nacional).</td><td>m$n. 4,05 (cuatro pesos con cinco centavos moneda nacional).</td></tr>
</table>

3º — Los reintegros establecidos en el punto 1º se han calculado sobre la utilización mínima del siguiente producto de importación: 1,03 unidades de ampolletas de vidrio para arrancadores.

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria, a sus efectos.

Gottheil.

RESOLUCION Nº 709 Buenos Aires, 10 de octubre de 1963.

VISTO el Expediente S. E. I. M. Nº 184.880|63 en el que se solicita la tipificación del producto a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el Artículo 3º del Decreto Nº 8.051|62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Tipifícase Separadores Celulósicos con Costilla de Plastisol, para Baterías o Acumuladores (Partida de la Tarifa de Avaluos Nº 2.314) y establécese el siguiente reintegro por cada millón de unidades que se exporte:

a) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 79.503,50 (setenta y nueve mil quinientos tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

b) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439|59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63): m$n. 322.928,35 (trescientos veintidós mil novecientos veintiocho pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional).

c) Por fondo forestal (Decreto Nº 1.284|62): m$n. 15.200.— (quince mil doscientos pesos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reingresos por: Gravámenes variables de: pesos moneda nacional 417.631,85 (cuatrocientos diecisiete mil seiscientos treinta y un pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional).

2º — Establécese que al vencer la aplicación de los recargos transitorios fijados por los Decretos Nros. 11.452|62 y 1.553|63, los reintegros por gravámenes variables establecidos en el apartado anterior quedarán reemplazados por los que seguidamente se indican:

GRAVAMENES VARIABLES

Producto	Al vencer el Decreto Nº 11.452/62.	Al vencer el Decreto Nº 1.553/63.	Al vencer los Dtos. Nros. 11.452/62 y 1.553/63.
Separadores celulósicos con costilla de plastisol para baterías o acumuladores.	$ 408.451,45 (cuatrocientos ocho mil cuatrocientos cincuenta y un pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional).	$ 377.490,80 (trescientos setenta y siete mil cuatrocientos noventa pesos con ochenta centavos moneda nacional).	$ 368.310,40 (trescientos sesenta y ocho mil trescientos diez pesos con cuarenta centavos moneda nacional).

3º — Establécese que los reintegros indicados en el apartado anterior están calculados sobre los consumos mínimos de los productos que se detallan seguidamente: Papel poroso: 4.000 kgs. (cuatro mil kilogramos); tensioactivo iónico: 34 kgs. (treinta y cuatro kilogramos); carbonato de calcio precipitado: 1.962 kgs. (mil novecientos sesenta y dos kilogramos); bióxido de titanio: 19 kgs. (diecinueve kilogramos).

4º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 308 de fecha 16 de abril de 1963.

5º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Gottheil.

RESOLUCION Nº 710 Buenos Aires, 10 de octubre de 1963.

VISTO el Expediente S. E. I. M. Nº 210.205/62, en el que se solicita la tipificación del producto a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 8.051/62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Tipifícase la heladera del sistema de absorción de 270 dm^3 de capacidad, Partida de la Tarifa de Avalúos Nº 1.649 y establécese los siguientes reintegros por unidad que se exporte:

a) Derechos y adicionales aduaneros m$n. 19,65 (diecinueve pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional).

b) Recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439/59 y complementarios) (Decreto Nº 11.452/62 5 %) m$n. 1.941,85 (un mil novecientos cuarenta y un pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional).

c) Por Fondo de Contribución al Plan Siderúrgico Argentino (Decreto número 3.762/58) m$n. 94,45 (noventa y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

1) Gravámenes fijos de m$n. 99,20 (noventa y nueve pesos con veinte centavos moneda nacional).

2) Gravámenes variables de m$n. 1.956,75 (un mil novecientos cincuenta y seis pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional).

2º — Establécese que al vencer la aplicación del recargo transitorio (5 %) fijado por el Decreto Nº 11.452/62 (Art. 7) los reintegros establecidos en el apartado anterior quedarán reemplazados por los siguientes:

1) Gravámenes fijos de m$n. 99,20 (noventa y nueve pesos con veinte centavos moneda nacional).

2) Gravámenes variables de m$n. 1.836,50 (mil ochocientos treinta y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

3º — Los reintegros establecidos se han calculado sobre la utilización mínima de los siguientes productos de importación: 21,315 kgs. de tubos de acero sin costura de 9,5 mm. a 44,5 mm. diámetro exterior, 130 kgs. de chapa de hierro y 11.200 kgs. de aluminio.

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria, a sus efectos.

Gottheil.

RESOLUCION Nº 711 Buenos Aires, 10 de octubre de 1963.

VISTO el expediente S. E. I. M. Nº 183.224/63, en el que se solicita la tipificación del producto a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 8051/62:

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º. — Tipificar el producto "stendil" para mimeógrafo, elaborado con papel de seda de hasta 15 gramos el metro cuadrado (Partida 3915-h- de la Tarifa de Avalúos) y establecer lossiguientes reintegros por cada 1.000 (mil) hojas que se exporten:

a) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 156,65 (ciento cincuenta y seis pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional).

b) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5439/59 y complementarios y Decreto Nº 11.452/62 y Decreto Nº 1553/63): m$n. 443,80 (cuatrocientos cuarenta y tres pesos con ochenta centavos moneda naciona).

c) Por Fondo Forestal (Decreto Nº 1284/62): m$n. 58,95 (cincuenta y ocho pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional).

Total de reintegros por gravámenes variables: m$n. 659,40 (seiscientos cincuenta y nueve pesos con cuarenta centavos moneda nacional).

2º. — Establécese que al vencer la aplicación de los recargos transitorios (5 % y 6% fijados por los Decretos Nº 11.452/62 (artículo 7º) y Nº 1.553/63, el total de reintegros consignados en el apartado anterior quedará reemplazado por los siguientes:

Al vencer el Decreto Nº 11.452/62	Al vencer el Decreto Nº 1.553/63.	Al vencer los Decretos Nros. 11452/62 y 1553/63
m$n. 615,90 (seiscientos quince pesos con noventa centavos moneda nacional.	m$n. 607,20 (seiscientos siete pesos con veinte centavos moneda nacional).	m$n. 563,70 (quinientos sesenta y tres pesos con setenta centavos moneda nacional).

3º. — Los reintegros consignados en los apartados anteriores están calculados sobre la base de la utilización mínima de 1,5 kilogramos de papel de seda y 3,90 kilogramos de alcohol Oleocetílico empleados en la elaboración de 1.000 hojas "stencils".

4º. — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Gottheil.

RESOLUCION Nº 712 Buenos Aires, 10 de octubre de 1963.

VISTO el expediente Nº 187.620/63 iniciado por la Cámara de la Industria Automotríz, vinculado con la Resolución SIM. Nº 77/63 mediante la cual se tipificaron las motocicletas armadas y desarmadas, lo informado por la Dirección Nacional de Industria, y CONSIDERANDO: Que resulta conveniente completar dicha Resolución de acuerdo con la experiencia recogida mediante su aplicación a efectos de que se alcancen los objetivos previstos al dictarla; Que en el caso de las motocicletas es necesario tener en cuenta las modalidades de la exportación en cuanto se relaciona por medio de desmontajes parciales sin que lleguen a configurar unidades incompletas y por otra, el caso de que alguno o algunos de los grupos que las componen deban exportarse incompletos por así exigirlo el importador; Por ello,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º. — Déjase establecido, a los efectos de la aplicación de la Resolución número 77/63 que también debe considerarse motocicleta armada cuando la misma se exporte en las siguientes condiciones:

a) Parcialmente desmontada y todos sus componentes en un solo embalaje;

b) Los siete grupos completos, sin el armado final en un solo embalaje;

2º. — A los efectos mencionados en el apartado 1º), déjase establecido que el Grupo Nº 2 (Motor), podrá considerarse completo aun cuando esté desprovisto de carburador, bujía y volante magnético.

Igualmente el Grupo Nº 5 (Ruedas completas con neumáticos) podrá considerarse completo aun cuando esté desprovisto de cubiertas, cámaras y protectores.

3º. — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Gottheil.

RESOLUCION Nº 713 Buenos Aires, 10 de octubre de 1963.

VISTO el Expediente S. E. I. M. Nº 186.296/63 en el que se solicita la tipificación del producto a que hace referencia la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el art. 3º del Decreto Nº 8.051/62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º. — Tipifícase el producto Poliestireno Expandido, en forma de planchas (Partida Nº 4744 bis de la Tarifa de Avalúos) y establécense los siguientes reintegros por cada kilogramo que se exporte:

a) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 15,35 (Quince pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional).

b) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5439/59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452/62 y 1.553/63): m$n. 43,50 (cuarenta y tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

Gravámenes variables de: m$n. 58,85 (cincuenta y ocho pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional).

2º. — Establécese que al vencer la aplicación de los recargos transitorios fijados por los Decretos Nros. 11.452/62 y 1.553/63, los reintegros por gravámenes variables establecidos en el apartado anterior, quedarán remplazados por los que seguidamente se indican:

Gravámenes Variables

Producto	Al vencer el decreto Nº 11.452/62	Al vencer el decreto 1.553/63	Al vencer los decretos números 11452/62 y 1553/63
Poliestireno expandido, en forma de planchas.	m$n. 54,60 (cincuenta y cuatro pesos con sesenta centavos moneda nacional).	m$n. 53,70 (cincuenta y tres pesos con setenta centavos moneda nacional).	m$n. 49,45 (cuarenta y nueve pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional).

3º. — Establécese que los reintegros indicados en el apartado anterior están calculados sobre el consumo mínimo de: Poliestireno espumoso y expandible, en grumos, 1.100 kg. (un kilogramo con cien gramos), necesarios para elaborar un kilogramo del producto que se tipifica).

4º. — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Gottheil.

RESOLUCION Nº 714. Buenos Aires, 10 de octubre de 1963.

VISTO el Expediente S.E.I.M. Nº 185.229/63 en el que se solicita la tipificación del producto a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 8051/62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º. — Tipifícase panel doble de vidrio aislante, atérmico y antiacústico, constituído por una hoja de vidrio (transparente, fantasía o templado) formando la cara externa una hoja de vidrio (transparente o fantasía) formando la otra cara externa, y entre ambas hojas distribuído un material plástico termofraguante para adherirlas herméticamente (Partida Nº 2607 de la Tarifa de Avalúos) y establécense los siguientes reintegros por metro cuadrado (m^2) que se exporte:

a) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 11,30 (once pesos con treinta centavos moneda nacional).

b) Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5439/59 y complementarios, Decreto Nº 11.452/62 y Decreto Nº 1.553/63): m$n. 1.453,80 (un mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos con ochenta centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

a) **Gravámenes fijos**: m$n. 11,30 (once pesos con treinta centavos moneda nacional).

b) **Gravámenes variables**: m$n. 1.453,80 (un mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos con ochenta centavos moneda nacional).

2º. — Establécese que al vencer la aplicación de los recargos transitorios fijados por los Decretos Nros. 11.452/62 y 1553/63, los reintegros por gravámenes variables establecidos en el apartado anterior quedarán reemplazados por los que seguidamente se indican:

Producto	Al vencer el decreto Nº 11.452/62	Al vencer el decreto 1.553/63	Al vencer los decretos números 11.452/62 y 1.553/63
Panel doble de vidrio aislante, atérmico y antiacústico.	m$n. 1.392,70.	m$n. 1.272,10	m$n. 1.211,—

3º. — Los reintegros establecidos en el punto 1º se han calculado sobre la utilización mínima de los siguientes productos de importación:

Aluminio en lingote (99,5 o/o de pureza) 0,234 kg. (doscientos treinta y cuatro gramos).

Vidrios planos finos pulidos en ambas caras, sin platear, 2,20 m^2 (dos metros cuadrados con doscientos centímetros cuadrados).

4º. — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Gottheil.

RESOLUCION Nº 715 Buenos Aires, 10 de octubre de 1963.

VISTO el Expediente S.E.I.M. Nº 184.744/63 en el que se solicita la tipificación del producto a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el Art. 3º del Decreto Nº 8.051/62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Tipifícase el esmalte cerámico molido caracterizado por los elementos que como óxidos y anhidrido se expresan a continuación:

Zirconio (ZrO_2); 1.75 %; Boro (B_2O_3: 16,20 %) y Zinc (ZnO: 0,57 %). Partida de la Tarifa de Avaluos Nº 4.764 y establécense los siguientes reintegros por cada 100 kg. que se exporten:

1) por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 8,40 (ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional).

2) por recargos cambiarios (Decreto 5.439/59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452/62 y 1.553/63): m$n. 32,20 (treinta y dos pesos con veinte centavos moneda nacional).

Lo expuesto hace un total de reintegros por:

1) Gravámenes fijos de: m$n. 0.10 (diez centavos moneda nacional).

2) Gravámenes variables de: m$n. 40,50 (cuarenta pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

2º — Establécese que al vencer la aplicación de los recargos transitorios fijados por los Dtos. 11.452/62 y 1.553/63 los reintegros por **gravámenes variables** establecidos en el apartado anterior quedarán reemplazados por los que seguidamente se indican:

GRAVAMENES VARIABLES

Producto	Al vencer el Dto. 11.452/62	Al vencer el Dto. 1.553/63	Al vencer los Dtos. 11.452/62 y 1.553/63
Esmalte cerámico molido (ZrO_2; 1,75 %) Boro (B_2O_2 16,20 % y Zinc (ZnO): 0,57 %	m$n. 37,35 (treinta y siete pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional)	m$n. 36,70 (treinta y seis pesos con setenta centavos moneda nacional)	m$n. 33,55 (treinta y tres pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional)

3° — Los reintegros establecidos en el punto 1° se han calculado sobre la utilización mínima de los productos de importación que para cada caso se mencionan:

a) Carbonato de sodio .... 5,40 kg.
b) Arena de zirconio (silicato de zirconio molido) .... 2,98 kg.
c) Carbonato de potasio .... 1,54 kg.

4° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria, a sus efectos.

Gottheil.

RESOLUCION N° 716. Buenos Aires, 10 de octubre de 1963.

VISTO los expedientes Nros. 108.527|61; 201.767|62; 201.769|62; 201.770|62; 201.771|62 y 204.594|62 en los que se solicita la tipificación de los productos a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el Decreto N° 5.931|61 de aplicación en este caso de acuerdo con lo determinado por el Art. 18° del Decreto N° 8.051|62 y en uso de las facultades otorgadas por este último texto legal,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1°. — Tipifícanse los siguientes productos a los que se les establecen los siguientes reintegros que en cada caso se especifican por tonelada que se exporte.

a) "Caños de cobre deshidratados para refrigeración" Partida número 1463 de la Tarifa de Avalúos.
Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 5.114,20 (cinco mil ciento catorce pesos moneda nacional con veinte centavos).
b) Barras de cobre redondas, exagonales o cuadradas, Partida N° 1463 de la Tarifa de Avalúos.
Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 5.182 (Cinco mil ciento ochenta y dos pesos moneda nacional).
c) Flejes o cintas de cobre en rollos y chapas de cobre Partida de la Tarifa de Avalúos Nro. 1463.
Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 5.069 (Cinco mil sesenta y nueve pesos moneda nacional).
d) Tubos de cobre Partida N° 1463 de la Tarifa de Avalúos.
Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 5.140,95 (cinco mil ciento cuarenta pesos moneda nacional con noventa y cinco centavos).
e) Tubos o caños de latón Partida N° 1.463 de la Tarifa de Avaluos.
Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 3.702,20 (Tres mil setecientos dos pesos moneda nacional con veinte centavos).
f) Tubos o caños de latón Partida N° 1463 de la Tarifa de Avalúos.
Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 4.354,80 (Cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional con ochenta centavos).
Por recargos cambiarios (Decreto N° 5439|59 y complementarios): m$n. 7.251 (Siete mil doscientos cincuenta y un pesos moneda nacional)

2°. — Los reintegros establecidos en el apartado anterior están calculados sobre la base de un insumo de:

Acápite a) 1000 kg. de cobre en lingotes (billets)
Acápite b) 1000 kg. de cobre en lingotes (billets)
Acápite c) 1000 kg. de cobre en lingotes (cakes)
Acápite d) 100 kg. de cobre en lingotes (billets).
Acápite e) 630 kg. de cobre en lingotes.
Acápite f) 630 kg. de cobre en lingotes
370 kg. zinc en lingotes.

3° — La presente tipificación sólo tendrá valor para los embarques efectuados conforme a lo determinado por el artículo 18° del Decreto N° 8051|62.

4°. — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Gottheil.

RESOLUCION N° 717. Buenos Aires, 10 de octubre de 1963.

VISTO los expedientes S. E. I. M. Nros. 185.797 y 185.798|63, en los que se solicita la modificación de la tipificación del producto a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el artículo 3° del Decreto número 8051|62 y dadas las razones que fundamentan la modificación solicitada:

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1°. — Déjase sin efecto la Res. SEIM N° 287 de fecha 8 de abril de 1963.

2°. — Tipifícanse los siguientes productos a los que se les establece los reintegros que en cada caso se especifica.

A) Peine ancho (repuesto para tijeras de esquilar): Partida 1823 de la Tarifa de Avalúos.
Por cada cien (100) unidades que se exporte le corresponderá un reintegro de:
a) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 233.— (doscientos treinta y tres pesos moneda nacional).
b) Por recargos cambiarios (Decretos Nros. 5439|59 y complementarios, 11.452|62 y 1.553|63): m$n. 1.867,— (mil ochocientos sesenta y siete pesos moneda nacional).
c) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto N° 3.762|58): m$n. 3,— (tres pesos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
1°) Gravámenes variables de: m$n. 2.100,— (dos mil cien pesos moneda nacional).
2°) Gravámenes fijos de: m$n. 3,— (tres pesos moneda nacional).

B) Cortador ancho (repuesto para tijeras de esquilar): Partida 1823 de la Tarifa de Avalúos:
Por cada cien (100) unidades que se exporte le corresponderá un reintegro de:
a) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,70 (setenta centavos moneda nacional).
b) Por recargos cambiarios (Decretos Nros. 5439|59 y complementarios, 11.452|62 y 1.553|63): m$n. 145.— (ciento cuarenta y cinco pesos moneda nacional).
c) Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto N° 3762|58): m$n. 1,00 (un pesos moneda nacional).
Lo expuesto hace un total de reintegros por:
1°) Gravámenes variables de: m$n. 145,— (ciento cuarenta y cinco pesos moneda nacional).
2°) Gravámenes fijos de: m$n. 1,70 (un peso con setenta centavos moneda nacional).

2°. — Establécese que al vencer la aplicación del recargo transitorio (5 %) fijado por los Decretos Nros. 11.452|62 (art. 7°) y 1.553|63, los totales de reintegros por gravámenes variables consignados en el apartado anterior quedarán reemplazados por los siguientes:

1°) Peine ancho (repuesto para tijeras de esquilar: Partida 1823 de la Tarifa de Avalúos.

Al vencer el Decreto N° 11.452/62	Al vencer el Decreto N° 1.553/63	Al vencer los Dtos. Nros. 11.452/62 y 1.553/63
m$n. 2.023,— (dos mil veintitrés pesos moneda nacional)	m$n. 1.867,— (mil ochocientos sesenta y siete pesos moneda nacional)	m$n. 1.790,— (mil setecientos noventa pesos moneda nacional)

2°) Cortador ancho (repuesto para tijeras de esquilar): Partida 1.823 de la Tarifa de Avaluos:

Al vencer el Decreto N° 11.452/62	Al vencer el Decreto N° 1.553/63	Al vencer los Dtos. Nros. 11.452/62 y 1.553/63
m$n. 131,— (ciento treinta y un pesos moneda nacional)	m$n. 128,— (ciento veintiocho pesos monèda nacional)	m$n 114,— (ciento catorce pesos moneda nacional)

3°. — Los reintegros indicados en los apartados anteriores están calculados sobre la utilización del producto de importación que se detalla:
Peine ancho: Fleje de acero de 88,9 mm. x 3,93 mm. x 2.000 mm. (3½" por 0.155" x 2.000mm.), kg. 0,243 (doscientos cuarenta y tres gramos) por unidad, para la obtención de un peine ancho.
Cortador ancho: Chapa de acero 310mm. y 1,8 mm. x 2.000 mm. (310 mm. y 0,063" x 2.000 mm.) kg. 0,44 (cuarenta y cuatro gramos) por unidad, para la obtención de un cortador ancho.

4°. — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Gottheil.

RESOLUCION N° 718 Buenos Aires, 10 de octubre de 1963.

VISTO los Expedientes S.E.I.M. Nros. 209.191 y 209.193/62, en las que se solicita la tipificación del producto a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el Artículo 3° del Decreto N° 8.051/62,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1° — Tipifícanse los siguientes productos (Partida N° 3.897 (b) de la Tarifa de Avaluos) y establécense los reintegros que en cada caso se determinan:

Papel manteca para envoltura de manteca en block, en cajones de un contenido neto de 12 kilogramos con dos hojas de papel de 0,94 metros por 0,32 metros:

a) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,05 (cinco centavos moneda nacional);
b) Por recargos cambiarios (Decreto 5.439/59 y complementarios y Decreto 11.452/62): m$n. 0,25 (veinticinco centavos moneda nacional);
c) Por Fondo Forestal (Decreto 1.284/62): m$n. 0,05 (cinco centavos moneda nacional).

Total de reintegros por gravámenes variables: m$n. 0,35 (treinta y cinco centavos moneda nacional).

Papel manteca para la envoltura de manteca de vaca en block, en cajones de un contenido neto de 25,4 kilogramos con tres hojas de papel de 1,22 metros por 0,32 metros:

a) Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 0,15 (quince centavos moneda nacional);
b) Por recargos cambiarios (Decreto 5.439/59 y complementarios y Decreto 11.452/62): m$n. 0,55 (cincuenta y cinco centavos moneda nacional);
c) Por Fondo Forestal (Decreto 1.284/62): m$n. 0,10 (diez centavos moneda nacional).

Total de reintegros por gravámenes variables: m$n. 0,80 (ochenta centavos moneda nacional).

2° — Establécese que al vencer la aplicación del recargo transitorio (5%) fijado por el Decreto N° 11.452/62 (Artículo 7°), el total de reintegros por gravámenes variables consignados en el apartado anterior quedarán reemplazados por los siguientes:

Papel manteca para envoltura de manteca en blocks, en cajones de un contenido neto de 12 kilogramos con dos hojas de papel de 0,94 metros por 0,32 metros: m$n. 0,30 (treinta centavos moneda nacional).
Papel manteca para la envoltura de manteca de vaca en blocks, en cajones de un contenido neto de 25,4 kilogramos con tres hojas de papel de 1,22 metros por 0,32 metros; m$n. 0,70 (setenta centavos moneda nacional).

3° — Los reintegros consignados en los apartados anteriores están calculados sobre la base de la utilización mínima de 1,437 kilogramos de pasta de madera necesarios para la fabricación de un kilogramos de papel manteca.

4° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Gottheil.

RESOLUCION N° 719 Buenos Aires, octubre 10 de 1963.

VISTO los Expedientes S.E.I.M. Nros. 109.190/61; 109.191/61; 109.192/61; 109.193/61; 109.194/61; 109.195/61 109.196/61; 207.713/62; 207.738/62 en los que se solicita la tipificación de los productos a que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el Decreto N° 5.931/61, de aplicación en este caso de acuerdo con lo determinado por el artículo 18 del Decreto N° 8.051/62 y en uso de las facultades otorgadas por este último texto legal,

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1° — Tipifícanse los siguientes productos, a los que se les establecen los reintegros que en cada caso se especifican, por cada tonelada que se exporte:

a) **Alambre galvanizado de púas, cincado común. Alambre galvanizado tejido cuadrangular. Alambre galvanizado tejido romboidal:**
Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 903 (novecientos tres pesos moneda nacional).
Por recargos cambiarios: Decreto N° 5.439/59 y complementarios): m$n. 2.257 (dos mil doscientos cincuenta y siete pesos moneda nacional).
Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto N° 3.762/58): m$n. 290 (doscientos noventa pesos moneda nacional).

b) **Alambre de púa de alta resistencia, galvanizado pesado:**
Por recargos cambiarios (Decreto N° 5.439/59 y complementarios): m$n. 5.176 (cinco mil ciento setenta y seis pesos moneda nacional).
Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino: (Decreto N° 3.762/58): m$n. 378 (trescientos setenta y ocho pesos moneda nacional).

c) **Alambre ovalado galvanizado de alta resistencia (galvanizado común):**
Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 85 (ochenta y cinco pesos moneda nacional).
Por recargos cambiarios (Decreto N° 5.439/59 y complementarios) m$n. 1.241 (un mil doscientos cuarenta y un pesos moneda nacional).

d) **Alambre de púa de alta resistencia galvanizado pesado:**
Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 674 (seiscientos setenta y cuatro pesos moneda nacional).
Por recargos cambiarios (Decreto N° 5.439/59 y complementarios) m$n. 2.849 (dos mil ochocientos cuarenta y nueve pesos moneda nacional).
Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto N° 3.762/58): m$n. 114 (ciento catorce pesos moneda nacional).

e) **Alambre natural-crudo. Alambre natural recocido. Clavos de hierro:**
Por derechos y adicionales aduaneros: m$n. 933 (novecientos treinta y tres pesos moneda nacional).
Por recargos cambiarios (Decreto N° 5.439/59 y complementarios) m$n. 1.555 (un mil quinientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional).
Por Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino (Decreto N° 3.762/58): m$n. 300 (trescientos pesos moneda nacional).

2° — Los reintegros establecidos en el apartado anterior están calculados sobre la base de un contenido de:

Acápite a: Palanquilla .... 968 kg.
Zinc en lingotes .... 32 kg.
Acápite b: Palanquilla .... 945 kg.
Zinc .... 32 kg

Acápite c: Sílico calcio .... 6 kg.
Sílico manganeso .... 10 kg.
Resto electrodos carbón .... 2 kg.
Zinc en lingotes .... 32 kg.
Acápite d: Palanquilla .... 382 kg.
Sílico calcio .... 5 kg.
Sílico manganeso .... 7 kg.
Resto de electrodos carbón .... 1 kg.
Zinc en lingotes .... 32 kg.
Acápite e: Palanquilla .... 1.000 kg.

3º — La presente tipificación sólo tendrá validez por los embarques efectuados conforme a lo determinado por el artículo 18º del Decreto Nº 8.051/62.

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Gottheil.

RESOLUCION Nº 720 Buenos Aires, 10 de octubre de 1963.

VISTOS los Expedientes S.E.I.M. Nros. 186.868/63, 186.869/63 y 186.870/63 en los cuales se solicita la tipificación de los productos a los que se hace referencia en la parte resolutiva, atento a lo informado por la Dirección Nacional de Industria y a lo establecido por el Artículo 3º del Decreto Nº 8.051/62.

El Secretario de Industria y Minería, Resuelve:

1º — Tipifícanse los siguientes productos, a los que se establecen los reintegros que en cada caso se especifican por kilogramo que se exporte (Partida Nº 3.152 de la Tarifa de Avaluos):

a) **Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto, elaborados en máquinas circulares con hilados texturizados de fibras sintéticas título 260/17:**
Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439/59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452/62 y 1.553/63): m$n. 450.— (cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional);
Total de reintegros por gravámenes variables: m$n. 450.— (cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional).

b) **Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto, elaborados en máquinas circulares con hilados texturizados de fibra sintética títulos 140/68:**
Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439/59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452/62 y 1.553/63): m$n. 456.— (cuatrocientos cincuenta y seis pesos moneda nacional).
Total de reintegros por gravámenes variables: m$n. 456.— (cuatrocientos cincuenta y seis pesos moneda nacional).

c) **Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto, elaborados en máquinas circulares con hilados texturizados de fibra sintética título 800/140:**
Por recargos cambiarios (Decreto Nº 5.439/59 y complementarios y Decretos Nros. 11.452/62 y 1.553/63): m$n. 360.— (trescientos sesenta pesos moneda nacional).
Total de reintegros por gravámenes variables: m$n. 360.— (trescientos sesenta pesos moneda nacional).

2º — Establécese que al vencer la aplicación de los recargos variables transitorios fijados por los Decretos Nros. 11.452/62 y 1.553/63 los reintegros por gravámenes variables establecidos en el apartado anterior quedarán reemplazados por los que seguidamente se indican:

GRAVAMENES VARIABLES

Producto	Al vencer el Dto. 11.452/62	Al vencer el Dto. 1.553/63	Al vencer los Dtos. 11.452/62 y 1.553/63
Con hilado 260/17	m$n. 431,25 (cuatrocientos treinta y un pesos con veinticinco centavos moneda nacional)	m$n. 393,75 (trescientos noventa y tres pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional)	m$n. 375,— (trescientos setenta y cinco pesos moneda nacional)
Con hilado 140/68	m$n. 437,— (cuatrocientos treinta y siete pesos moneda nacional)	m$n. 399,— (trescientos noventa y nueve pesos moneda nacional)	m$n. 380,— (trescientos ochenta pesos moneda nacional)
Con hilado 800/140	m$n. 345,— (trescientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional)	m$n. 315,— (trescientos quince pesos moneda nacional).	m$n. 300,— (trescientos pesos moneda nacional)

3º — Establécese que los reintegros indicados anteriormente están calculados sobre la base de la utilización mínima de 1,250 kilogramos de hilados de fibras sintéticas, lisos, por cada kilogramo de prenda confeccionada.

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Gottheil.

Secretaría de Industria y Minería

INDUSTRIA

Modifícanse los planes de producción de motores aprobados a una firma.

RESOLUCION Nº 690. Buenos Aires, 9 de octubre de 1963.

VISTO, el Expediente Nº 78.753/60 por conducto del cual se aprobó a la firma Winco, S. A. I. C. y F. el plan de fabricación de motores que se consigna en la Resolución Nº 95/61, en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 6.691/60, y CONSIDERANDO: Que la recurrente solicita autorización para fabricar un nuevo modelo de motor, sin que esa opción signifique ampliación de planes ni mayor uso de divisas; Que el artículo 3º, inciso g) del Decreto Nº 6.961/60 autoriza a esta Secretaría de Estado a modificar los planos de producción autorizados; Por ello, teniendo en cuenta el informe de la Dirección Nacional de Industria y conforme a las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado por el artículo 14º del Decreto Nº 6.691/60,

El Secretario de Industria y Minería,
Resuelve:

1º — Autorizar a la firma Winco, S. A. I. C. y F. a fabricar los motores Clinton, en sus modelos 406, 412, 420 y 422 de 3,5 HP., 7 HP., 9,6 HP. y 10,3 HP., respectivamente, dentro de los planes de producción aprobados por la Resolución Nº 95/61.

2º — La autorización a que se refiere el apartado anterior, no faculta a la recurrente a aumentar el número de unidades a fabricar, fijado por la Resolución Nº 95/61.

3º — Establecer el valor C. y F. de los motores y de cada una de sus partes o grupos de partes que los componen, en los montos indicados en la planilla anexa que forma parte de la presente Resolución.

4º — Los valores mencionados en el apartado anterior podrán ser modificados si se comprueba que no concuerdan con los reales en origen, de cada motor o el de sus partes.

5º — Regístrese, comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Gottheil.

ANEXO Nº 1

CORRESPONDE A LA RESOLUCION Nº 690/63

(Decreto Nº 6.691/60)

FIRMA: WINCO, S. A. I. C. F.

VALOR C. & F. DE LOS MOTORES CLINTON

MODELO 406 .... u$s. 38,21
MODELO 412 .... „ 46,56
MODELO 422 .... „ 65,36
MODELO 420 .... „ 59,68

VALOR C. & F. DE LAS PARTES O GRUPOS DE PARTES QUE INTEGRAN LOS MOTORES

MOTOR CLINTON MODELO 406

Nº de Orden	Descripción	Cantidad de piezas por motor	Valor C&F. Unitario u$s.	Valor C&F. Total u$s.
1	Sub-conjunto blok cilindro	1	7,47	7,47
2	Grupo sub-conjunto stator	1	1,—	1,—
3	Sub-conjunto tornillo y arandela	1	0,01	0,01
4	Conducción-Alta tensión magneto	1	0,05	0,05
5	Cigüeñal	1	3,33	3,33
6	Válvula de platillo-Botador	1	0,15	0,15
7	Cubierto Lateral	1	0,07	0,07
8	Sub-conjunto de deflector-cilindro aire	1	0,12	0,12
9	Tornillo-cubierta lateral y deflector block	1	0,01	0,01
10	Pistón	1	0,45	0,45
11	Aro-Pistón (Compresión superior)	1	0,09	0,09
12	Aro-Pistón (rasca-aceite)	1	0,06	0,06
13	Aro-Pistón (compresión)	1	0,08	0,08
14	Sub-conjunto biela y casquillo	1	0,68	0,68
15	Perno pistón	1	0,06	0,06
16	Anillo-seguro perno pistón	1	0,01	0,01
17	Cuchara salpicado aceite	1	0,05	0,05
18	Seguro-tornillo biela	1	0,01	0,01
19	Arbol de levas, Subconjunto pesa regulador	1	3,41	3,41
20	Collar de fundición-regulador	1	0,06	0,06
21	Junta-Base block	1	0,01	0,01
22	Sub-conjunto plato-cojinete	1	2,31	2,31
23	Retén aceite	1	0,09	0,09
24	Sub-conjunto tornillo y arandelas	1	0,06	0,06
25	Válvula de admisión	1	0,19	0,19
26	Válvula de escape	1	0,37	0,37
27	Plato-Retención resorte válvula	1	0,01	0,01
28	Resorte-Compartimiento válvula	1	0,03	0,03
29	Arandela-Resorte retención válvula	1	0,02	0,02
30	Arandela-Seguro Válvula "C"	1	0,01	0,01
31	Junta-Cuerpo respirador block	1	0,04	0,04
32	Sub-conjunto cuerpo-respirador cárter	1	0,10	0,10
33	Cubiertas-Cámara válvula	1	0,06	0,06
34	Codo-respirador	1	0,03	0,03
35	Mandril-Calce retención	1	0,02	0,02
36	Sub-conjunto tornillo y arandela	1	0,01	0,01
37	Leva-Ruptor magneto	1	0,03	0,03
39	Línea-Combustible	1	0,06	0,06
40	Espárrago-Codo unión carburador block	1	0,17	0,17
41	Junta-Codo unión carburador block	1	0,02	0,02
42	Sub-conjunto carburador	1	1,26	1,26
43	Junta	1	0,01	0,01
44	Sub-conjunto codo unión carburador	1	0,60	0,60
45	Espárrago	1	0,02	0,02
46	Sub-conjunto y arandela	1	0,01	0,01
47	Brazo-Regulador	1	0,04	0,04
48	Tuerca-Brazo regulador	1	0,02	0,02
49	Arandela	1	0,01	0,01
50	Tornillo	1	0,01	0,01
51	Tornillo	1	0,01	0,01
52	Tuerca-cuadrada	1	0,01	0,01
53	Unión-Regulador	1	0,02	0,02
54	Espaciador-Soporte regulador	1	0,08	0,08
55				
56	Sub-conjunto tornillo y arandela	1	0,02	0,02
57	Tuerca-Unión regulador	1	0,07	0,07
58	Varilla-Unión regulador	1	0,09	0,09
59	Resorte-Regulación velocidad	1	0,03	0,03
60	Sub-conjunto tuerca y arandela	1	0,02	0,02
61	Ajuste-codo	1	0,03	0,03
62				
63	Cuerpo-Ventilador	1	0,23	0,23
64	Tornillo	1	0,01	0,01
65	Junta-Cabeza cilindro	1	0,04	0,04
66	Cabeza-cilindro	1	0,99	0,99
67	Tornillo-Cabeza cilindro	1	0,14	0,14
68	Llave-volante cigüeñal	1	0,01	0,01
69	Sub-conjunto volante	1	3,97	3,97
70	Rueda crique	1	0,14	0,14
71	Pantalla-Rotativa	1	0,14	0,14
72	Arandela-Cierre	1	0,02	0,02
73	Tuerca-Cierre	1	0,02	0,02
74	Cubierta-frontal	1	0,84	0,84
75	Sub-conjunto tornillo y arandela	1	0,02	0,02
76	Tanque combustible y grupo soporte	1	2,89	2,89
77	Arandela-Block soporte	1	0,01	0,01
78	Sub-conjunto tornillos y arandela	1	0,01	0,01
79				
80	Grupo bujía	1	0,09	0,09
81	Sub-conjunto arranque-retroceso	1	1,44	1,44
82	Sub-conjunto tuerca y arandela	1	0,04	0,04
83	Palanca de parar	1	0,03	0,03
84	Tapón-Pipa (drenaje aceite)	1	0,03	0,03
85	Tapa-Entrada aceite	1	0,07	0,07
86	Junta-Tapa entrada aceite	1	0,01	0,01
87	Grupo tapa-combustible	1	0,08	0,08
88	Soporte-grampa control remoto	1	0,01	0,01
89	Sub-conjunto tornillo y arandela	1	0,01	0,01
90	Grampa-control remoto	1	0,01	0,01
91	Sub-conjunto tornillo y arandela	1	0,01	0,01
92	Elemento-Ventilador	1	0,11	0,11
93	Cubierta-Ventilador	1	0,14	0,14
94				
95				
96				
97				
	Armado, Prueba de Banco y Pintura			3,47
	TOTAL C. & F.			38,21

MOTOR CLINTON MODELO 412

Nº de Orden	Descripción	Cantidad de piezas por motor	Valor C&F. Unitario u$s.	Valor C&F. Total u$s.
1	Block	1	9,80	9,80
2	Cojinetes-plato unión eje	1	0,27	0,27
3	Cojinete-árbol de levas	1	0,35	0,35
4	Retén-aceite	1	0,16	0,16
5	Pasador-unión	1	0,01	0,01
6	Pasador-espiga regulador	1	0,02	0,02
7	Adaptador-magneto	1	0,16	0,16
8	Bafle-Block cilindro	1	0,04	0,04

Nº de Orden	Descripción	Cantidad de piezas por motor	Valor C&F. Unitario u$s.	Valor C&F. Total u$s.
9	Tornillo	1	0,01	0,01
10	Grupo-Sub-conjunto stator	1	2,30	2,30
11	Cigüeñal-parte exterior	1	0,21	0,21
12	Deflector-Cilindro aire	1	0,12	0,12
13	Placa nominativa	1	0,05	0,05
14	Remache	1	0,01	0,01
15	Tornillo	1	0,01	0,01
16	Clip	1	0,01	0,01
17	Pistón	1	1,31	1,31
18	Aro-pistón (aceite)	1	0,13	0,13
19	Aro-pistón (rasca aceite)	1	0,08	0,08
20	Aro-pistón (compresión)	1	0,07	0,07
21	Biela	1	0,43	0,43
22	Casquillo-biela	1	0,32	0,32
23	Pasador-Unión	1	0,01	0,01
24	Tornillo	1	0,05	0,05
25	Cuchara salpicado aceite	1	0,04	0,04
26	Cierre-tornillo biela	1	0,01	0,01
27	Perno pistón	1	0,15	0,15
28	Anillo	1	0,02	0,02
29	Arbol de levas	1	1,75	1,75
30	Retención	1	0,01	0,01
31	Válvulas-escape	1	0,36	0,36
32	Válvula-admisión	1	0,44	0,44
33	Seguro	1	0,03	0,03
34	Arandela especial	1	0,09	0,09
35	Resorte	1	0,06	0,06
36	Botador	1	0,08	0,08
37	Junta	1	0,03	0,03
38	Junta	1	0,02	0,02
39	Plato-cojinete	1	2,05	2,05
40	Retén aceite	1	0,35	0,35
41	Sub-conjunto tornillo y arandela	1	0,01	0,01
42	Junta	1	0,09	0,09
43	Cabeza cilindro	1	1,27	1,27
44	Deflector	1	0,08	0,08
45	Tuerca	1	0,01	0,01
46				
47	Tornillo	1	0,03	0,03
48	Bujía	1	0,11	0,11
49	Clip-palanca de parar	1	0,03	0,03
50	Cuerpo-aspirador	1	0,06	0,06
51	Disco-aspirador	1	0,11	0,11
52	Soporte	1	0,01	0,01
52	Junta	1	0,03	0,03
54	Cubierta	1	0,03	0,03
55	Sub-conjunto y arandela	1	0,01	0,01
56	Codo	1	0,03	0,03
57	Mandril	1	0,02	0,02
58	Junta	1	0,01	0,01
59	Codo unión carburador	1	1,23	1,23
60	Espárrago	1	0,02	0,02
61	Junta	1	0,05	0,05
62	Sub-conjunto carburador	1	3,01	3,01
63	Sub-conjunto tuerca y arandela	1	0,01	0,01
64	Codo	1	0,12	0,12
65	Sub-conjunto tornillo y arandela	1	0,01	0,01
66	Junta	1	0,09	0,09
67	Resorte	1	0,01	0,01
68	Remache	1	0,01	0,01
69	Varilla del regulador	1	0,03	0,03
70	Palanca	1	0,03	0,03
71	Clip	1	0,01	0,01
72	Tornillo	1	0,01	0,01
73	Sub-conjunto tornillo y arandela	1	0,01	0,01
74	Cubierta carburador	1	0,14	0,14
75	Grampa	1	0,01	0,01
76	Tornillo	1	0,01	0,01
77	Junta	1	0,02	0,02
78	Cuerpo-Limpiador aire	1	0,47	0,47
79	Elementos-Limpiador de aire	1	0,15	0,15
80	Cubierta-limpiador del aire	1	0,21	0,21
81	Tornillo	1	0,01	0,01
82	Tapa-Aspirador	1	0,02	0,02
83	Aleta regulador	1	0,01	0,01
84	Unión regulador	1	0,01	0,01
85				
86	Niple	1	0,13	0,13
87	Protección volante	1	0,12	0,12
88	Tornillo	1	0,01	0,01
89	Llave-Woodruff	1	0,03	0,03
90	Volante	1	2,25	2,25
91	Magneto-volante	1	0,58	0,58
92	Tornillo	1	0,01	0,01
93	Grupo poleo y tornillo	1	0,82	0,82
94	Pasador	1	0,01	0,01
95	Arandela de cierre	1	0,03	0,03
96	Tuerca	1	0,03	0,03
97	Cubierta ventilador	1	0,43	0,43
98	Tornillo	1	0,01	0,01
99	Protección volante	1	0,02	0,02
100	Sub-conjunto tornillo y arandela	1	0,01	0,01
101	Tornillo	1	0,01	0,01
102	Sub-conjunto arranque	1	5,24	5,24
103	Sub-conjunto tuerca y arandela	1	0,01	0,01
104	Sub-conjunto tanque combustible	1	1,88	1,88
105	Soporte	1	0,14	0,14
106	Soporte		014	0,14
107				
108	Sub-conjunto tornillo y arandela	1	0,01	0,01
109	Tuerca	1	0,01	0,01
110	Niple	1	0,06	0,06
111	Válvula	1	0,65	0,65
112	Conectador	1	0,08	0,08
113	Sub-conjunto tornillo y arandela	1	0,01	0,01
114	Sub-conjunto tapa combustible	1	0,12	0,12
115	Sub-conjunto línea combustible	1	0,30	0,30
116	Grampa	1	0,01	0,01
117	Sub-conjunto tornillo y arandela	1	0,01	0,01
118	Junta	1	0,01	0,01
119	Tapa-entrada aceite	1	0,05	0,05
120	Tapón	1	0,03	0,03
121				
122				
123				
124				
125				
				42,33
	Armado, Prueba de Banco y Pintura			4,23
	TOTAL C&F.			46,56

MOTOR CLINTON MODELO 420

Nº de Orden	Descripción	Cantidad de piezas por motor	Valor C&F. Unitario u$s.	Valor C&F. Total u$s.
1	Cilindro block	1	12,02	12,02
2	Guía	1	0,15	0,15
3	Eje	1	0,06	0,06
4	Casquillo Estellite-Asiento válvula	1	0,18	0,18
5	Cuerpo-regulador	1	0,19	0,19
6	Cojinete	1	0,56	0,56
7	Junta-Bomba combustible	1	0,01	0,01
8	Cubierta-Soporte bomba combustible	1	0,04	0,04
9	Sub-conjunto tornillo y arandela	1	0,01	0,01
10	Engranaje-Regulador	1	0,11	0,11
11				
12				
13	Capuchón regulador	1	0,44	0,44
14	Eje-árbol de levas	1	0,16	0,16
15	Tapón-árbol de leval	1	0,01	0,01
16	Arbol de leval	1	0,88	0,88
17	Pesa-Fundida	1	0,08	0,08
18	Fleje enganche árbol de levas	1	0,01	0,01
19	Remache	1	0,01	0,01
20	Buje	1	0,02	0,02
21	Pesa-Fundida	1	0,09	0,09
22	Fleje enganche árbol de levas	1	0,01	0,01
23				
24	Buje	1	0,02	0,02
25	Pasador	1	0,03	0,03
26	Resorte	1	0,05	0,05
27	Levas-Ruptor magneto	1	0,09	0,09
28	Cigüeñal-Exterior	1	2,43	2,43
29	Cono	1	1,06	1,06
30	Cubeta	1	0,54	0,54
31	Junta	1	0,02	0,02
32	Soporte cojinete	1	0,03	0,03
33	Retén aceite	1	0,26	0,26
34	Sub-conjunto tornillo y arandela	1	0,01	0,01
35	Pistón	1	1,34	1,34
36	Aro compresión superior	1	0,14	0,14
37	Rasca aceite-Aro	1	0,09	0,09
38	Aro compresión	1	0,08	0,08
39	Biela	1	0,30	0,30
40	Casquillo biela	1	0,15	0,15
41	Tornillo	1	0,02	0,02
42	Perno	1	0,01	0,01
43	Cuchara salpicado aceite	1	0,07	0,07
44	Seguro tornillo biela	1	0,02	0,02
45	Perno pistón	1	0,25	0,25
46	Anillo perno	1	0,02	0,02
47	Platillo soporte resorte válvula	1	0,25	0,25
48	Válvula de escape	1	0,69	0,69
49	Válvula de admisión	1	0,40	0,40
50	Seguro válvula	1	0,03	0,03
51	Arandela	1	0,09	0,09
52	Resorte	1	0,06	0,06
53	Botador	1	0,07	0,07
54	Junta	1	0,01	0,01
55	Cubierta	1	0,05	0,05
56	Sub-conjunto tornillo y arandela	1	0,02	0,02
57				
58	Cuerpo-respirador	1	0,11	0,11
59	Válvula	1	0,01	0,01
60	Filtro	1	0,05	0,05
61	Espaciador	1	0,06	0,06
62	Cubierta	1	0,01	0,01
63	Sub-conjunto tornillo y arandela	1	0,01	0,01
64	Bafle-parte superior	1	0,01	0,01
65	Bafle-inferior	1	0,01	0,01
66	Subconjunto punto ruptor	1	0,21	0,21
67	Subconjunto condensador	1	0,25	0,25
68	Soporte	1	0,12	0,12
69	Sub-conjunto tornillo y arandela	1	0,01	0,01
70	Tuerca	1	0,01	0,01
71	Tornillo	1	0,01	0,01
72	Cubierta	1	0,16	0,16
73	Resorte	1	0,02	0,02
74				
75	Botón de parar	1	0,02	0,02
76	Protección cable	1	0,04	0,04
77	Tornillo	1	0,01	0,01
78	Varilla	1	0,13	0,13
79	Retención	1	0,12	0,12
80	Retén	1	0,06	0,06
81	Tornillo	1	0,01	0,01
82	Arandela	1	0,01	0,01
83	Resorte	1	0,05	0,05
84	Junta	1	0,11	0,11
85	Cabeza cilindro	1	1,54	1,54
86	Deflector	1	0,33	0,33
87	Tuerca	1	0,01	0,01
88	Soporte	1	0,04	0,04
89	Tornillo	1	0,03	0,03
90	Bujía	1	0,78	0,78
91	Junta	1	0,08	0,08
92	Base	1	2,28	2,28
93	Cuello-entrada aceite	1	0,22	0,22
94	Retención	1	0,01	0,01
95	Tapón-Drenaje aceite	1	0,03	0,03
96	Tornillo	1	0,02	0,02
97	Arandela	1	0,01	0,01
98	Junta	1	0,02	0,02
99	Sub-conjunto tornillo y randela	1	0,02	0,02
100	Carburador y limpiador del aire	1	3,15	3,15
101	Codo	1	0,21	0,21
102	Resorte-parte trasera	1	0,03	0,03
103	Palanca de parar	1	0,06	0,06
104	Eje	1	1,12	1,12
105	Varilla	1	0,09	0,09
106	Tuerca	1	0,09	0,09
107	Palanca-regulador	1	0,05	0,05
108	Unión-Regulador	1	0,05	0,05
109	Resorte regulador	1	0,02	0,02
110	Buje	1	0,02	0,02
111	Palanca	1	0,04	0,04
112	Anillo	1	0,01	0,01
113	Especiador	1	0,02	0,02
114	Tornillo	1	0,01	0,01
115	Tuerca	1	0,01	0,01
116	Tornillo	1	0,01	0,01
117	Especiador	1	0,01	0,01
118	Junta	1	0,01	0,01
119	Plato stater	1	0,43	0,43
120	Retén aceite	1	0,23	0,23
121	Cono	1	0,54	0,54
122	Cubeta	1	1,06	1,06
123	Sub-conjunto núcleos y bobinas	1	2,28	2,28
124	Sub-conjunto cable	1	0,26	0,26
125	Conducción cable	1	0,24	0,24

Nº de Orden	Descripción	Cantidad de piezas por motor	Valor C&F. Unitario u$s.	Valor C&F. Total u$s.
126	Tornillo	1	0,02	0,02
127	Protección cable	1	0,01	0,01
128	Sub-conjunto tornillo y arandela	1	0,01	0,01
129	Llave-Woodruff	1	0,05	0,05
130	Volante	1	2,84	2,84
131	Magneto-volante	1	2,80	2,80
132	Tornillo	1	0,02	0,02
133	Pasador	1	0,02	0,02
134	Polea-arranque	1	0,44	0,44
125	Tuerca	1	0,14	0,14
136	Sub-conjunto tornillo y arandela	1	0,01	0,01
137	Plato-parte trasera	1	0,53	0,53
138	Tuerca	1	0,01	0,01
139	Sub-conjunto terminal	1	0,06	0,06
140	Grampa	1	0,02	0,02
141	Remache	1	0,01	0,01
142	Tornillo	1	0,01	0,01
143	Sub-conjunto tornillo y arandela	1	0,01	0,01
144	Carcasa-cubierta	1	1,64	1,46
145	Sub-conjunto tornillo y arandela	1	0,01	0,01
146	Deflector	1	0,17	0,17
147	Placa nominativa	1	0,05	0,05
148				
149	Sub-conjunto tornillo y arandela	1	0,01	0,01
150	Tapa	1	0,08	0,08
151	Junta	1	0,01	0,01
152	Tanque-combustible	1	2,16	2,16
153	Soporte	1	0,45	0,45
154	Abrazadora	1	0,13	0,13
156	Tuerca	1	0,01	0,01
155	Sub-conjunto tornillo y arandela	1	0,01	0,01
157	Niple	1	0,06	0,06
158	Válvula-cierre combustible	1	0,65	0,65
159	Conectador	1	0,20	0,20
160	Sub-conjunto tornillo y arandela	1	0,01	0,01
161	Sub-conjunto tapa	1	0,12	0,12
162	Línea-combustible	1	0,13	0,13
163	Sub-conjunto tuerca	1	0,16	0,16
164				
165				
166	Sub-conjunto tornillo y arandela	1	0,01	0,01
167	Soporte	1	0,02	0,02
168				
169	Niple	1	0,32	0,32
170				
171				
172				
	Armado, Prueba de Banco y Pintura ...			5,43
	TOTAL C&F.			59,68

MOTOR CLINTON MODELO 422

Nº de Orden	Descripción	Cantidad de piezas por motor	Valor C&F. Unitario u$s.	Valor C&F. Total u$s.
1	Block-Cilindro	1	12,—	12,—
2	Guía	1	0,15	0,15
3	Eje	1	0,06	0,06
4	Casquillos Estellite (asiento válvula escape)	1	0,47	0,47
5	Cuerpo-Regulador	1	0,19	0,19
6	Cojinete	1	0,56	0,56
7	Junta-Bomba combustible	1	0,04	0,04
8	Cubierta-Soporte bomba combustible	1	0,04	0,04
9	Sub-conjunto tornillo y arandela	1	0,01	0,01
10	Engranaje-Regulador	1	0,11	0,11
11	Pesa-Regulador	1	0,08	0,08
12	Pasador	1	0,01	0,01
13	Capuchón Regulador	1	0,44	0,44
14	Eje-Arbol de levas	1	0,16	0,16
15	Tapa-Arbol de levas	1	0,01	0,01
16	Arbol de levas	1	0,88	0,88
17	Pesa-Fundida	1	0,08	0,08
18	Fleje enganche árbol de levas	1	0,01	0,01
19	Remache	1	0,01	0,01
20	Buje	1	0,02	0,02
21	Pesa-Fundida	1	0,09	0,09
22	Fleje enganche árbol de levas	1	0,01	0,01
23	Remache	1	0,01	0,01
24	Buje	1	0,02	0,02
25	Eje de Pesa-Pasador	1	0,03	0,03
26	Resorte pesa	1	0,05	0,05
27	Leva-Ruptor magneto	1	0,09	0,09
28	Cugüeñal	1	2,43	2,43
29	Cono	1	1,06	1,06
30	Cubeta	1	0,54	0,54
31	Junta soporte cojinete	1	0,02	0,02
32	Soporte cojinete	1	1,—	1,—
33	Retén aceite	1	0,26	0,26
34	Sub-conjunto tornillo y arandela	1	0,01	0,01
35	Pistón	1	3,82	3,82
36	Aro compresión superior	1	0,14	0,14
37	Aro rasca aceite	1	0,09	0,09
38	Aro compresión	1	0,08	0,08
39	Biela	1	0,30	0,30
40	Casquillo-Biela	1	0,15	0,15
41	Tornillo	1	0,02	0,02
42	Perno	1	0,01	0,01
43	Cuchara salpicar aceite	1	0,07	0,07
44	Seguro tornillo biela	1	0,02	0,02
45	Perno pistón	1	0,25	0,25
46	Seguro perno pistón	1	0,25	0,25
47	Platillo soporte resorte válvula	1	0,25	0,25
48	Válvula de escape	1	0,63	0,63
49	Válvula de escape	1	0,69	0,69
50	Seguro válvula	1	0,03	0,03
51	Tuerca	1	0,09	0,09
52	Resorte	1	0,06	0,06
53	Botador	1	0,07	0,07
54	Junta	1	0,01	0,01
55	Tapa compartimiento válvula	1	0,05	0,05
56	Subconjunto tornillo y arandela	1	0,02	0,02
57	Grampa cable (tapa compartimiento válvula)	1	0,01	0,01
58	Cuerpo-Respirador	1	0,20	0,20
59	Válvulas	1	0,01	0,01
60	Filtro	1	0,05	0,05
61	Espaciador válvulas vacío	1	0,06	0,06
62	Tapa respirador	1	0,01	0,01
63	Sub-conjunto tornillo y arandela	1	0,01	0,01
64	Cubierta filtro-Superior	1	0,01	0,01
65	Cubierta filtro-Inferior	1	0,01	0,01
66	Sub-conjunto-Ruptor	1	0,21	0,21
67	Sub-conjunto condensador	1	0,25	0,25
68	Soporte	1	0,12	0,12
69	Sub-conjunto tornillo y arandela	1	0,01	0,01
70	Tuerca	1	0,01	0,01
71	Tornillo			
72				
73				
74	Sub-conjunto tapa-Platino	1	0,16	0,16
75	Resorte	1	0,02	0,02
76	Remache	1	0,01	0,01
77	Botón de parar	1	0,02	0,02
78	Protección cable	1	0,04	0,04
79	Tornillo	1	0,01	0,01
80	Varilla	1	0,13	0,13
81	Retención	1	0,12	0,12
82	Retén	1	0,06	0,06
83	Tornillo	1	0,01	0,01
84	Arandela	1	0,01	0,01
85	Resorte	1	0,03	0,03
86	Junta	1	0,11	0,11
87	Cabeza cilindro	1	1,54	1,54
88	Deflector	1	0,33	0,33
89	Tuerca	1	0,01	0,01
90	Soporte	1	0,04	0,04
91	Tornillo	1	0,03	0,03
92	Bujía	1	0,78	0,78
93	Junta	1	0,08	0,08
94	Base	1	2,28	2,28
95	Cuello-Entrada aceite	1	0,22	0,22
96	Retención	1	0,01	0,01
97	Tapón-Drenaje aceite	1	0,03	0,03
98	Tornillo	1	0,02	0,02
99	Arandela	1	0,03	0,03
100	Junta	1	0,02	0,02
101	SubConjunto tornillo y arandela	1	0,02	0,02
102	Carburador y ventilador	1	8,87	8,87
103	Codo	1	0,30	0,30
104	Resorte-Juego trasero	1	0,03	0,03
105	Palanca de parar	1	0,06	0,06
106	Eje-Regulador	1	1,12	1,12
107	Varilla	1	0,09	0,09
108	Tuerca	1	0,09	0,09
109	Palanca	1	0,05	0,05
110	Unión-regulador	1	0,05	0,05
111	Resorte	1	0,02	0,02
112	Buje	1	0,02	0,02
113	Palanca	1	0,04	0,04
114	Anillo	1	0,01	0,01
115	Espaciador	1	0,02	0,02
116	Tornillo	1	0,01	0,01
117	Tuerca	1	0,01	0,01
118	Tornillo	1	0,01	0,01
119	Espaciador	1	0,01	0,01
120	Junta	1	0,01	0,01
121	Plato Stator	1	0,43	0,43
122	Retén-aceite	1	0,23	0,23
123	Cono	1	0,54	0,54
124	Cubeta	1	1,05	1,05
125	Sub-conjunto núcleo y bobina	1	2,28	2,28
126	Sub-conjunto cable	1	0,24	0,24
127	Conducción cable	1	0,26	0,26
128	Tornillo	1	0,02	0,02
129	Protección cable	1	0,01	0,01
130	Sub-conjunto y arandela	1	0,01	0,01
131	Volante	1	2,81	2,81
132	Magneto volante	1	1,37	1,37
133	Tornillo	1	0,02	0,02
134	Espina (Ø 6,223.1" de largo)	1	0,02	0,02
135	Tuerca	1	0,14	0,14
136	Subconjunto tornillo y arandela	1	0,01	0,01
137	Plato parte trasera	1	0,53	0,53
138	Tuerca	1	0,01	0,01
139	Sub-conjunto terminal	1	0,06	0,06
140	Grampa	1	0,02	0,02
141	Remache	1	0,01	0,01
142	Tornillo	1	0,01	0,01
143	Sub-conjunto tornillo y arandela	1	0,01	0,01
144	Carcasa (cubierta)	1	1,64	1,64
145	Sub-conjunto tornillo y arandela	1	0,01	0,01
146	Deflector	1	0,18	0,14
147	Remache	1	0,01	0,01
148	Sub-conjunto tornillo y arandela	1	0,01	0,01
149	Sub-conjunto tornillo y arandela	1	0,01	0,01
150	Tuerca	1	0,01	0,01
151	Niple	1	0,06	0,06
152	Válvula	1	0,65	0,65
153	Conectador	1	0,20	0,20
154	Sub-conjunto tornillo y arandela	1	0,01	0,01
155	Sub-conjunto tapa	1	0,12	0,12
156	Conducto combustible	1	0,13	0,13
157	Sub-conjunto tuerca	1	0,16	0,16
158	Niple	1	0,32	0,32
	Armado, Prueba de Banco y Pintura ..			5,94
	TOTAL L. C. & F.			65,36

ción. — César Aguirre Legarreta, secretario.

e.3|12 Nº 479 v.5|12|63

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación, se cita, llama y emplaza a ANTONIO ARMANDO DIAZ, para que dentro de los diez días contados desde la publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a su orden, con crédito a la cuenta "Secretaría de Estado de Hacienda o|Tesorería General" y como perteneciente a la causa fiscal 24 de 1960, la suma de Quince mil noventa y seis pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional ($ 15.096,86 m|n.) más lo que resulte de la publicación del presente edicto, importe cuyo pago se le intima en virtud de lo dispuesto en la resolución 2276 de fecha 15 de noviembre de 1963, previniéndosele que, en caso de incumplimiento, se procederá judicialmente a hacer efectiva la obliga-

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

CONSEJO AGRARIO NACIONAL

Se hace saber que el Agrimensor Arnoldo Forero ha practicado la mensura de la franja fiscal de 500 metros al Norte de los lotes 29, 76 y 77 y tierras de propiedad particular y el lote 79 en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, emplazándose por el término de 15 días a contar de la última publicación de este edicto a quienes tengan objecciones que formular, bajo apercibimiento de darse por conforme si así no lo hicieren.

— $ 960.— e.4|12 Nº 7.005 v.6|12|63

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Se comunica a las Reparticiones Nacionales, Empresas del Estado, Reparticiones Provinciales y Municipales, que la Dirección de Construcciones Portuarias y Vías Navegables cuenta con excedentes de diversos materiales y maquinarias, nuevos y usados, indicándose a su vez los grupos que se cuentan en los lugares del país que a continuación se detallan, donde pueden inspeccionarse y requerir información:

LOCALIDAD	DEPENDENCIA	GRUPO DE MATERIALES
CAPITAL FEDERAL	División Abastecimiento. Almacén Isla Demarchi. Dársena Sud Lado Este.	Embarcaciones, Maquinarias p|taller, Materiales Varios Hormigoneras y otra máquina de obra.
ROSARIO	Departamento Paraná Inferior, Avenida Gral. Belgrano y 27 de Febrero.	ídem. ídem.
C. DEL URUGUAY	Departamento Río Uruguay, Concepción del Uruguay (Entre Ríos).	ídem. ídem.
PARANA	Departamento Paraná Medio, Puerto Nuevo, Paraná (Entre Ríos).	ídem. ídem.
CORRIENTES	Departamento Paraná Superior, Avenida Libertador Gral. San Martín 1301.	Materiales Varios.
MAR DEL PLATA	Departamento Mar del Plata, Quequén. Obras Puerto Mar del Plata.	ídem. ídem.
BAHIA BLANCA	Departamento Bahía Blanca, Puerto Nacional Ingeniero White.	Embarcaciones. Materiales Varios.
COM. RIVADAVIA	División Zona Patagónica, Norte Obras Puerto Comodoro Rivadavia.	Materiales sanitarios, eléctricos y ferretería. Durmientes trocha angosta, etc.

Dichos excedentes disponibles, se entregarán a las Reparticiones Nacionales de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad Nacional y en cuanto a las Empresas del Estado, Reparticiones Provinciales y Municipales, también se entregarán pero de conformidad a lo prescripto en los artículos 53 y 56 de la citada Ley y su reglamentación, debiendo los solicitantes efectuar las gestiones de transferencia dentro del primer trimestre del año 1964.

Las solicitudes por transferencias deberán dirigirse concretando los elementos requeridos al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ingeniero don Roberto P. Maresca y entregarse en la Inspección General de Planteles y Materiales, Avda. 9 de Julio 1925, piso 9º, Capital Federal.

e. 26|11 — Nº 332 — v. 29|11|63
e. 2|12 — Nº 332 — v. 6|12|63
e. 9|12 — Nº 332 — v. 9|12|63

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 24

Fíjase el día 16 de diciembre de 1963, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 24 "para la adquisición de microteléfonos, alambre de cobre electrolítico diversas medidas, cable con aislación termoplástica y acumuladores de diversos amperajes, con destino a la Dirección Comunicaciones de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliego de bases y condiciones en la Dirección Administración (sección Licitaciones y Compras), Avenida Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.5|12-Nº 533-v.6|12|63
e.9|12-Nº 533-v.9|12|63

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 106|63
Act. Nº 11.117|63

Llámase a licitación pública para el día 13 del mes de diciembre de 1963, a las 14 horas, para la adquisición de 7.000 lts. de 0.0 dimetil ditiofosfato de dietilmercapto-succinato al 50 o|o emulsionable.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones) Paseo Colón 974, 2º piso, (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.5|12-Nº 534-v.6|12|63
e.9|12-Nº 534-v.9|12|63

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 104|63
Expediente Nº 40.431|63

Llámase a licitación pública para el día 27 del mes de diciembre de 1963 a las 14 horas, para la contratación de trabajos agroaéreos, con destino a la Dirección General de Sanidad Vegetal.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial - Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina número 128), Capital y en las Jefaturas de Zona de La Plata (Pcia. de Buenos Aires), Santa Rosa (La Pampa), Córdoba, San Luis, San Juan, La Rioja, Catamarca y Santiago del Estero.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e.5|12-Nº 535-v.6|12|63
e.9|12-Nº 535-v.13|12|63
e.16|12-Nº 535-v.18|12|63

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 24-P|64, para la adquisición de una Fresadora, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, sita en Paseo Colón 359|79, 3º piso, Capital Federal y en la Delegación Necochea, calle 59 Nº 2919, Necochea, Provincia de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 17 de diciembre del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada.

e.5|12-Nº 536-v.6|12|63
e.9|12-Nº 536-v.9|12|63

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 7-P|63 para el día 27 de diciembre de 1963 a las 11 horas, para la contratación del servicio de recepción y extracción de muestras de cereales y oleaginosos y tareas conexas (recibidores, apuntadores y auxiliares), en las unidades portuarias y silos subterráneos, dependientes de esta Delegación. Pliego de condiciones, entrega y apertura de propuestas en calle 59 Nº 2919 de Necochea (Bs. As.).

e.5|12-Nº 537-v.6|12|63
e.9|12-Nº 537-v.13|12|63
e.16|12-Nº 537-v.18|12|63

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 251.313|63.

Llámase a Licitación Pública Nº 64 para la adquisición de maderas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 12 de diciembre de 1963 a las 15.30 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Rivadavia 1355, 2º piso, Capital.

e.5|12-Nº 538-v.6|12|63
e.9|12-Nº 538-v.9|12|63

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 251.484|63.

Llámase a Licitación Pública Nº 56 para la adquisición de repuestos para automotores.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 12 de diciembre de 1963 a las 14.30 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Rivadavia 1355, 2º piso, Capital.

e.5|12-Nº 539-v.6|12|63
e.9|12-Nº 539-v.9|12|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Exptes. Nos. 317.791|63 — 317.722|63 317.700|63

La Dirección General de Suministros del Estado, rematará con base, sin comisión, el día 27 de diciembre de 1963, a partir de las 15 horas, automóviles, camiones, ómnibus, motores, etc., varios, usados. — Lugares de Exhibición: Indicados en el pliego de condiciones. — Informes y Prospectos: En los lugares de exhibición, indicados y en la D. G. S. E. Hipólito Yrigoyen 1236, 4º p. Of. 411. T. E. 37-9051. Int. 50. — Lugar de la subasta: En la D. G. Suministros del Estado, S. de Licitaciones, 1er. piso.

e.5|12 Nº 540 v.6|12|63
e.9|12 Nº 540 v.13|12|63
e.16|12 Nº 540 v.18|12|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

(Expediente Nº 317.071|63)

Llámase a licitación pública para la prov. de trapos p|limpieza de máquinas. — Int.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de diciembre de 1963, a las 16,25 horas. — Pliego de condiciones y presentanción de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|12 Nº 541 v.6|12|63
e.9|12 Nº 541 v.9|12|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 338.534|63

Llámase a licitación pública para la prov. de matafuegos, C.M.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de diciembre de 1963, a las 15,40 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|12 Nº 542 v.6|12|63
e.9|12 Nº 542 v.9|12|63

Secretaría de Energía y Combustibles

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 5.214: Construcción cámara transformadora en Pta. Gral. Belgrano (Prov. Bs. As.). — Apert. 26|12|63, a las 9 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7,30 a 13,30 horas.

e.5|12 Nº 543 v.6|12|63
e.9|12 Nº 543 v.13|12|63
e.16|12 Nº 543 v.18|12|63

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES

Expte. D.2050|63 (I.P.)

Llámase a licitación pública Nº 18, 1er. llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 19 de diciembre del corriente año a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de Ropa interior, alpargatas, loneta, yute, hilo y brin. — Lugar de entrega: División Suministros (I.P.), calle Bermúdez 2651, Cap. Federal. — El acto se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Institutos Penales, División Compras, calle Paso 550, piso 3º, Capital Federal, en presencia de los interesados que descen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada División todos los días laborables, de lunes a viernes, de 13 a 19 horas.

e.5|12 Nº 544 v.6|12|63
e.9|12-Nº 544-v.11|12|63

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Expte.: 127|63 L. C.

Llámase a licitación pública Nº 48, hasta el día 7 de enero de 1964, a las 11 horas, para la reposición de solados en los locales del Sector Recepción y entrega de libros de la Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Avda. Pte. Figueroa Alcorta 2263, Capital.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones de dicha Facultad, días hábiles de 8 a 12. — Presupuesto Oficial 402.000 m$n. — Precio del pliego $ 50, moneda nacional.

e.5|12 Nº 545 v.6|12|63
e.9|12 Nº 545 v.13|12|63
e.16|12 Nº 545 v.18|12|63

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Expte.: 123|63 L. C.

Llámase a licitación pública Nº 47, hasta el día 13 de enero de 1964; a las 11 horas, para la restauración de 8.000 metros cuadrados de superficie de azoteas en el edificio de la Facultad de de Derecho y Ciencias Sociales. — Avenida Pte. Figueroa Alcorta 2263, Capital.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones de dicha Facultad, días hábiles de 8 a 12. — Presupuesto oficial $ 800.000 m|n. — Precio del pliego $ 50 m|n.

e.5|12 Nº 546 v.6|12|63
e.9|12 Nº 546 v.13|12|63
e.16|12 Nº 546 v.18|12|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO FACULTAD DE CIENCIAS SAN LUIS

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 20 de diciembre de 1963 a las 10 horas, para la impresión de 1.000 ejemplares del Tomo VI de los "Anales del Instituto de Investigaciones Psicopedagógicas" y 500 ejemplares (por sistema Rotaprint) del texto "Estadística aplicada a las Ciencias de la Conducta", de la Escuela de Pedagogía y Psicología".

La apertura de propuestas tendrá lugar en Contaduría de la Facultad, sita en Pedernera y Chacabuco, 1º piso, San Luis, debiendo solicitarse en la citada dependencia pliego de condiciones y demás informes.

e.5|12-Nº 547-v.6|12|63
e.9|12-Nº 547-v.13|12|63
e.16|12-Nº 547-v.18|12|63

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA

Caseros 527 — Salta
Licitación Pública Nº 5|64

Llámase a Licitación Pública número 5|64 para el día 16 de diciembre de 1963 a las 12 horas, por la adquisición de tubos de acero inoxidable, válvulas tipo globo, curvas, clavos, etc., con destino al Establecimiento Azufrero Salta, Estación Caipe — Km. 1626 — Provincia de Salta.

Por pliego de condiciones y demás bases dirigirse al Servicio Abastecimiento de este Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires. — Valor del pliego $ 20,00 m|n.

e.5|12-Nº 549-v.6|12|63
e.9|12-Nº 549-v.9|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE ACEROS

Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras número 314|63. — Fecha de apertura: 18 de diciembre de 1963 a las 10 horas, por: Cemento húmedo, super-refractario.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros; de lunes a viernes de 7 a 14 horas. — Valor del pliego: m$n. 60.—

e.5|12-Nº 548-v.6|12|63
e.9|12-Nº 548-v.9|12|63

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación Pública Nº 1|64
Para el día 10 de enero de 1964, a la 10 horas

Objeto: Adquisición de papelería y paños de goma para máquina Rotaprint, para stock de la División Economato.

Apertura y lectura de las propuestas el 10 de enero, a las 10 horas en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras, de esta Repartición, 2do. piso, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

e.5|12-Nº 550-v.6|12|6
e.9|12-Nº 550-v.13|12|6
e.16|12Nº 550-v.18|12|6

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA
Licitación Pública Nº 11|64
Expediente Nº 814.776

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles de escritorio.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Subcontador General, calle Paseo Colón 239, 9º piso, Capital, el día 16 de diciembre de 1963 a las 16 horas.

Las bases y pliegos de condiciones generales podrán retirarse en la División Compras y Suministros, sita en Las Heras 1844, 1º piso, Capital, cualquier día hábil de la Administración Pública Nacional, dentro del horario oficial.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1963. — Rogelio S. Piana, Contador General.

e.5|12 Nº 551-v.6|12|63
e.9|12 Nº 551-v.9|12|63

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA
Licitación Pública Nº 16|64
Expediente Nº 814.998

Llámase a Licitación Pública para la provisión de placas radiográficas, fijador, revelador y sulba.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Sub-Contador General, calle Paseo Colón 239, 9º Piso, Capital, el día 16 de diciembre de 1963 a las 17 horas.

Las Bases y Pliegos de Condiciones Generales podrán retirarse en la División Compras y Suministros, sita en Las Heras 1844, 1º Piso, Capital, cualquier día hábil de la Administración Pública Nacional, dentro del horario oficial.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1963.

e.5|12 Nº 552 v.6|12|63
e.9|12 Nº 552 v.9|12|63

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EMPRESARIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 3|64, para el día 13 de diciembre de 1963, a las 13 horas, para la adquisición de una máquina impresora, Offset, tamaño doble oficio. — Para más detalles e informes, dirigirse a la Caja Nacional de Previsión para Empresarios, Bmé. Mitre 2241, División Compras, 8º Piso, de lunes a viernes de 12,30 a 19 horas.

e.5|12 Nº 553 v.6|12|63
e.9|12 Nº 553 v.9|12|63

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 515.O, hasta el día 23 de diciembre de 1963 a las 17 horas, para la provisión y colocación, por "ajuste alzado" de revestimiento de mármol de carrara blanco en pila bautismal de la Basílica de San Francisco, sito en las calles Defensa y Alsina, Capital Federal.

Presupuesto Oficial $ 200.000 m|n.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, Piso 20º, Capital Federal.

Precio documentación $ 70 m|n.

Pago de la misma: Intervención Tesorería, Piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.5|12 Nº 554 v.6|12|63
e.9|12 Nº 554 v.11|12|63

Secretaría del Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

Llámase a Licitación Pública Nº 156|63 para la adquisición de serpentinas para circulación de vapor, en termotanque, tipo "Termec".

Fecha de Apertura: 13 de diciembre 1963 (17 hs.).

Pliegos y Lugar de Apertura: Av. Roque S. Peña 501, 1er. Piso, Of. 122, Capital.

e.5|12 Nº 555 v.6|12|63
e.9|12 Nº 555 v.9|12|63

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 13|64, para el día 12 de diciembre de 1963 a las 10 horas, con el objeto de contratar "los trabajos de albañilería y pintura" de los locales ocupados por los Juzgados Nac. de 1ra. Instancia de Paz Nros.: 9 y 15 de la Capital Federal.

Apertura, Pliegos e Informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Compras, Paraguay Nº 1536, 7º Piso, Capital.

e.5|12 Nº 556 v.6|12|63
e.9|12 Nº 556 v.9|12|63

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 22

Fíjase el día 19 de diciembre de 1963, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 22, "para la adquisición de cámaras y cubiertas de diversas medidas, con destino a la División Reparaciones (Sección Automotores) de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliego de bases y condiciones en la Dirección Administración (Sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38.2401. — Jorge Conte, Inspector General, Director de Administración.

e.28|11 Nº 372. v.29|11|63
e.2|12 Nº 372 v.6|12|63
e.9|12 Nº 372 v.11|12|63

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 105|63
Expte. Nº 32.752|63

Llámase a licitación pública para el día 27 del mes de diciembre de 1963, a las 15 horas, para la adquisición de dos (2) máquinas de contabilidad.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones) Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e. 4|12 — Nº 487 — v. 6|12|63
e. 9|12 — Nº 487 — v. 13|12|63
e. 16|12 — Nº 487 — v. 17|12|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 385
Expediente Nº 106.346|63

Llámase a licitación pública para el día 8 de enero de 1964, a las 10, para la ejecución de la obra "Torre Tanque 200 m3. Perforación - Redes de agua e incendio", en el Instituto de Ingeniería Rural - Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias, Castelar, Provincia de Buenos Aires.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 800 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 62.268,20 horario para consulta y venta de pliegos de 14 a 17).

e. 4|12 — Nº 489 — v. 6|12|63
e. 9|12 — Nº 489 — v. 13|12|63
e. 16|12 — Nº 489 — v. 20|12|63
e. 23|12 — Nº 489 — v. 24|12|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 386
Expediente Nº 106.413|63

Llámase a licitación pública para el día 9 de enero de 1964, a las 10, para la ejecución de la obra "Agencia de Extensión Agropecuaria" en la localidad de Montecarlo, Provincia de Misiones.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 1.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 33.587,13 (horario para consulta y venta de pliegos de 14 a 17 hs.).

e 4|12 — Nº 490 — v. 6|12|63
e. 9|12 — Nº 490 — v. 13|12|63
e. 16|12 — Nº 490 — v. 20|12|63
e. 23|12 — Nº 490 — v. 24|12|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 106.411|63
LICITACION PUBLICA Nº 383

Llámase a licitación pública para el día 26 de Diciembre de 1963 a las 10, para la ejecución de la obra "Pabellón Maíz" en la Estación Experimental Agropecuaria de Pergamino, Provincia de Buenos Aires.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 6.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 443.060,90. — Dirección de Administración.

e.21|11 Nº 240 v.22|11|63
e.25|11 Nº 240 v.29|11|63
e.2|12 Nº 240 v.6|12|63
e.9|12 Nº 240 v.11|12|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 382
Expediente Nº 106.412/63

Llámase a licitación pública para el día 19 de diciembre de 1963 a las 10, para la ejecución de la obra "Obras de relleno y pavimentación de calles en el sector galpones del Instituto de Biología Animal" en el Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias, Castelar, Pcia. de Buenos Aires.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 1.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse en m$n. 25.010,70 (Horario para adquirir pliegos de 14 a 17).

e.20|11-Nº 216-v.22|11|63
e.25|11-Nº 216-v.29|11|63
e. 2|12-Nº 216-v. 6|12|63
e. 9|12-Nº 216-v.10|12|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
Dirección de Administración
LICITACION PUBLICA Nº 380
Expediente Nº 106.414'63

Llámase a licitación pública para el día 17 de diciembre de 1963, a las 10, para la ejecución de la obra Edificio Central en la Estación Experimental Agropecuaria de Rafaela, Provincia de Santa Fe.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 5.000, cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 346.185,20. — Dirección de Administración.

e.18|11 Nº 143 v.22|11|63
e.25|11 Nº 143 v.29|11|63
e.2|12 Nº 143 v.6|12|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
Dirección de Administración
LICITACION PUBLICA Nº 381
Expediente Nº 106.409|63

Llámase a licitación pública para el día 18 de diciembre de 1963, a las 10, para la ejecución de la obra Edificio Central, en la Estación Experimental Agropecuaria de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 4.000 cada pliego siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 236.983,90. — Dirección de Administración.

e.18|11 Nº 142 v.22|11|63
e.25|11 Nº 142 v.29|11|63
e.2|12 Nº 142 v.6|12|63

INTA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA RECONQUISTA
LICITACION PUBLICA Nº 54|63
PARA LA VENTA DE SEMILLA DE LINO PARA INDUSTRIA
Expte. Nº G. 236|63

Hasta 84.000 kilogramos aproximadamente, en 1.407 bolsas de arpillera de primer uso que se entregarán a pie de camión en los galpones de la repartición licitante, sito 14 km. al Sur de la Ciudad de Reconquista (Sta. Fe), sobre Ruta Nacional Nº 11.

Pliego de Condiciones y Muestras: Recabarlos en la Estación Experimental Agropecuaria Reconquista —Casilla de Correo Nº 1, Teléfono 1117—.

Lugar y fecha de Apertura: En la citada Repartición, el día 10 de enero de 1964, a las 15 horas o el primer día hábil subsiguiente si aquél no lo fuere a la misma hora.

e. 4|12 — Nº 491 — v. 6|12|63
e. 9|12 — Nº 491 — v. 13|12|63
e. 16|12 — Nº 491 — v. 17|12|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I. N. T. A.
Estación Experimental Agropecuaria de Pergamino
LICITACION PUBLICA Nº 2

Llámase a licitación pública para el día 27 de diciembre de 1963 a las 14,30 horas, para la venta de 5 lotes con 1.535 quintales aproximadamente de lino consumo. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Estación Experimental de Pergamino (Pcia. de Buenos Aires), donde los interesados podrán solicitar los pliegos de condiciones y muestras respectivas.

e.28|11 Nº 378 v.29|11|63
e.2|12. Nº 378. v.6|12|63
e.9|12. Nº 378. v.11|12|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
Estación Experimental Agropecuaria Anguil
LICITACION PUBLICA Nº 7

Llámase a licitación pública para el día 12 de diciembre de 1963, a las catorce horas, para la adquisición de: 17 (diecisiete) cubiertas para automotores y 12 (doce) cámaras, elementos éstos, de distintas medidas. — La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Estación Experimental Agropecuaria Anguil (Anguil - La Pampa), donde tendrá lugar el acto de apertura. — Director Estación Experimental.

e.4|12 Nº 493 v. 6|12|63

INTA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA BALCARCE
LICITACION PUBLICA Nº 162|63

Llámase a licitación pública para el día 21 de diciembre de 1963, a als 9,30 horas por la provisión e instalación de dos molinos, tres tanques australianos y diez bebederos con destino a la Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce.

Los pliegos de condiciones podrán ser retirados del establecimiento mencionado, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas y en el día y hora señalados. — La Dirección.

e. 4|12 — Nº 492 — v. 7|12|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
Estación Experimental Agropecuaria Balcarce
LICITACION PUBLICA 163|63

Llámase a licitación pública para el día 17 de diciembre de 1963, a las 9.30 horas, para la adquisición de materiales para alambrados (postes, alambres, varillas, torniquetes, etc.), con destino a la Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce.

Los pliegos de condiciones podrán ser retirados del establecimiento mencionado, donde se efectuará la apertura de las propuestas en el día y hora señalados. — La Dirección.

e.28|11 Nº 377 v.30|11|63
e.2|12 Nº 377 v.7|12|63
e.9|12 Nº 377 v.9|12|63

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Estación Experimental Agropecuaria Balcarce
Licitación Pública 160|63

Llámase a licitación pública para el día 14 de diciembre de 1963, a las 9.30 horas, para la adquisición de ochenta y seis cubiertas y cámaras distintos tipos y medidas.

Los pliegos de condiciones podrán ser retirados de la Estación Experimental Agropecuaria de Balcarce, donde se efectuará la apertura de las propuestas en el día y hora señalado. — La Dirección.

e.25|11-Nº 296-v.5|12|63

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte. Nº 4.537|63)

Llámase a licitación pública Nº 31|63, para el día 19 de diciempre de 1963, a las 17 horas, con el objeto de concretar la adquisición de papel cortado, blanco y de colores, diversas calidades y medidas; cartulinas y cartones.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, San Martín 459, 1er. piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, debiendo dirigirse, para el retiro de pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo, a la División Contrataciones y Suministros, ubicada en la planta baja del citado edificio.

El Gerente de Administración.

e.26|11 Nº 333 v.29|11|63
e.2|12 Nº 333 v.6|12|63
e.9|12 Nº 333 v.9|12|63

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 22-P|64, para la adquisición de lámparas eléctricas incandescentes y de filamento de tungsteno, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 11 de diciembre del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1963.

e. 4|12 — Nº 488 — v. 6|12|63

JUNTA NACIONAL DE GRANOS (DELEGACION BUENOS AIRES)

Llámase a Licitación Pública Nº 2-63-64, para contratar los servicios de vigilancia y seguridad en las Unidades portuarias de la Delegación Buenos Aires, por el período comprendido el 1º|1|1964 y el 31|10|64.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos podrán consultarse en la Delegación Buenos Aires, División Administración, Dique IV, Lado Este, Puerto Madero, Capital. Casilla Correos 3490.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 16 de diciembre del corriente año, a las 11 horas, en la dependencia nombrada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

$ 5.600.— e. 25|11-Nº 5.877-v.5|12|63

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 9-P|64, para la contratación de los trabajos de pintura de las instalaciones del Puerto Mar del Plata (Delegación Necochea), Provincia de Buenos Aires.

Precio del pliego y plano m$n. 300, pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad Paseo Colón 359|79 3º piso, Capital Federal o en la Oficina de la Unidad IV de la Delegación Necochea, Avda. S|Nº, Puerto Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 20 de diciembre del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: Un millón ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional (m$. 1.143.000 m|n.), depósito de garantía uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales, depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos. No se aceptarán pagarés.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1963.

e. 22|11 — Nº 266 — v. 22|11|63
e. 25|11 — Nº 266 — v. 29|11|63
e. 2|12 — Nº 266 — v. 6|12|63
e. 9|12 — Nº 266 — v. 12|12|63

Secretaría de Hacienda

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
Expte. Nº 2270|63

Llámase a Licitación Pública Nº 9|63, para el día 16 de diciembre de 1963, a las 15 horas, para la Provisión de Libros.

Pliego de condiciones sin cargo, pueden retirarse en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 501, 8º piso, Oficina Nº 810, Capital.

e.4|12 Nº 491 v.6|12|63

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 420

Para la adquisición de muebles metálicos, escritorios, sillas y ficheros.

Pliego de Condiciones: División Compras: 25 de Mayo 145, Of. Nº 215, Capital.

Apertura de las ofertas: 17, 12|63, a las 14.

e.4|12 Nº 495 v.6|12|63

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a Licitación Pública número 66|963, para contratar la compra de un edificio, terreno baldío o edificado, en condiciones de demoler; que deberán estar ubicados en radio céntrico, (zona bancaria o comercial), de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, adecuado para instalar una sucursal de esta Caja; El edificio que se ofrezca deberá disponer de una superficie cubierta de cuatrocientos (400) metros cuadrados, aproximadamente, y poseer, como mínimo, tres ambientes y dependencias de servicio para vivienda permanente. — Además se hallará en condiciones de conservación que permitan su ocupación inmediata. En cuanto al terreno baldío o edificado, en condiciones de demoler, deberá disponer de una superficie mínima de doscientos (200) metros cuadrados y un frente amplio de no menos de diez (10) metros.

Sin perjuicio de ello y siempre que resulte conveniente para esta Institución, se tendrán en cuenta las propuestas por inmuebles que no reúnan las condiciones exigidas en este concurso.

Retiro de los pliegos de condiciones: Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, división Compras, de 12 a 17.30; sucursal Posadas, Buenos Aires 335, de 8 a 12, y en las restantes filiales de la Caja en el interior del país.

Apertura de las propuestas: el 20 de diciembre de 1963, a las 16, en el local de la precitada división Compras.

e.28|11 Nº 379 v.29|11|63
e.2|12 Nº 379 v.6|12|63
e.9|12 Nº 379 v.11|12|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 13 de diciembre de 1963, por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 317.652|63 DGSE., a las 14.30 horas, jabón abrasivo.

Expte. Nº 317.676|63, DGSE., a las 14.50 horas, tijeras de acero.

Expte. Nº 317.680|63, DGSE., a las 15.10, viruta de acero.

Informes y Pliegos: En la D. G. Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed. — T.E.: 37-9051 Int. 50.

e.4|12 Nº 496 v.6|12|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
(Expediente Nº 317.364|63)

Llámase a licitación pública para la provisión de instrumental científico. — DNQ.

La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de diciembre de 1963, a las 15.25 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.4|12 Nº 497 v.6|12|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 26 de diciembre de 1963, por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 317.683|63. DGSE., a las 14.35 horas, papel absorbente para mimeógrafo.

Expte. Nº 317.645|63, DGSE., a las 15.20 horas, jabón p|lavar, polvo jabonoso.

Expte. Nº 317.677|63, a las 15.50 horas, papel Kraft.

Expte. Nº 317.641|63, a las 16.15 horas, lámparas y tubos eléctricos.

Informes y pliegos: En la D. G. Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. T. E.: 37-9051, Int. 50.

e.4|12 Nº 498 v.6|12|63
e.9|12 Nº 498 v.13|12|63
e.16|12 Nº 498 v.17|12|63

Expte. Nº 684.752|63

Llámase a licitación pública para la composición, impresión y encuadernación del "Boletín de Estadística".

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de diciembre de 1963, a las 15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.4|12 Nº 499 v.6|12|63
e.9|12 Nº 499 v.13|12|63
e.16|12 Nº 499 v.17|12|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expte. Nº 382.402|62

Llámase a licitación pública para la prov. de alfombra de lana —LBNC—.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2º de diciembre de 1963, a ...

La apertura de las propuestas se realizará ... 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e. 29|11 — Nº 413 — v. 29|11|63
e. 2|12 — Nº 413 — v. 6|12|63
e. 9|12 — Nº 413 — v. 12|12|63

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 317.504|63

Llámase a licitación pública para la prov. de hilo de cáñamo y|o lino, ollo de formio.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de diciembre de 1963, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|11-Nº 344-v.29|11|63
e.2|12-Nº 344-v.6|12|63
e.9|12-Nº 344-v.10|12|63

Expte. Nº 317.544|63
DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios varios impresos — DNA.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de diciembre de 1963, a las 15.50 horas.

Pliego de condiciones y presentación propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.4|12 Nº 500 v.6|12|63

Llámase a licitación pública para el día 16 de diciembre de 1963, por las siguientes contrataciones: Expte. Nº 317.686|63 DGSE a las 14.45 hs., Pol. y limpiador. — Expte. 317.685|63 DGSE, a las 15.10, Cintas p|máq. de escribir. — Expte. 317.682|63, DGSE, a las 15.30 hs., Estropajos de acero.

Informes y pliegos: En la D. G. Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. — T.E. 37-9051, Int. 50.

e.4|12 Nº 501 v.6|12|63

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública Nº 2077, para el día 26 de diciembre de 1963, a las 16.30 horas, para la provisión de elementos para utilización en máquina rotaprint.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, H. Yrigoyen 370, piso 2º, of. 120, Capital. — Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres, en la misma dirección of. 122, de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.

e.2|12 Nº 435 v.6|12|63
e.9|12 Nº 435 v.10|12|63

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1.192, para contratar la provisión, colocación y ajuste de revestimiento de madera.

Destino: Obra Nuevo Edificio, Casa Central.

Apertura: 26 de diciembre de 1963, a las 16 horas.

Informes y Pliegos: Dirección General de Construcciones, Oficina Licitaciones, calle Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $ 8.800.000 m|n.
Garantía de Licitación: $ 88.000 m|n.

e. 23|11 — Nº 260 — v. 22|11|63
e. 25|11 — Nº 260 — v. 29|11|63
e. 2|12 — Nº 260 — v. 5|12|63

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación Pública Nº 563|63 — Chapas para casco.

Fecha de apertura para el día 23 de diciembre de 1963 a las 10.30 horas

Licitación Pública Nº 565|63 — Catalizador sílica alumina sintético.

Fecha de apertura para el día 30 de diciembre de 1963, en Buenos Aires, simultáneamente en los EE. UU. de N. A. (New York), coincidentemente a las 12 horas Argentina.

Pliegos y datos: Time Life Building - Room 2756 Rockefeller Center. —1271 Avenue Of. The. América — New York 20 New York. — Viamonte 783 (4º piso) — Capital Federal.

e.3|12-Nº 457-v.6|12|63
e.9|12-Nº 457-v.9|12|63

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 2|64, por mamelucos, ambos, botas de cuero, botines de seguridad, guantes de cuero, sacos impermeables, etc. Apertura de las propuestas: 16 de diciembre de 1963, a las 14 horas. Informes y pliegos: Avda. Roque S. Peña Nº 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e. 29|11 — Nº 414 — v. 29|11|63
e. 2|12 — Nº 414 — v. 6|12|63
e. 9|12 — Nº 414 — v. 12|12|63

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitación Pública Nº 562|63, Camionetas tipo pick-up.

Fecha de apertura para el día 23 de diciembre de 1963 a las 11 horas.

Pliegos y datos: Viamonte 783, (4º piso), Capital Federal.

e.2|12 Nº 437 v.6|12|63
e.9|12 Nº 437 v.13|12|63

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitación Pública Nº 4|64, bombas a émbolo.

Fecha de apertura para el día 8 de enero de 1964 a las 10 horas.

Licitación Pública Nº 5|64, reducciones para unir trépanos.

Fecha de apertura para el día 23 de enero de 1964 a las 10 horas.

Pliegos y datos: Viamonte 783, (4º piso), Capital Federal.

e.2|12 Nº 438 v.6|12|63

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitación Pública Nº 544|63: Bombas de profundidad y repuestos.

Fecha de apertura para el día 20 de Diciembre de 1963, a las 10 horas

Licitación Pública Nº 2|64: Equipos para cementación de pozos. — Fecha de apertura para el día 3 de Enero de 1964 a las 10 horas.

Pliegos y datos: Viamonte 783 (4º piso), Capital Federal.

e.27|11-Nº 345-v.29|11|63
e.2|12-Nº 345-v.6|12|63
e.9|12-Nº 345-v.10|12|63

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 5.213: Contratación servicio retiro de gráficos de consumo de gas. — Apert. 18|12|63 a las 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13.30 hs.

e.4|12 Nº 502 v.6|12|63
e.9|12 Nº 502 v.10|12|63

GAS DEL ESTADO

Pliego Nº 5.209: Adq. proyectores cinematográficos y montaje de cabinas en Ptas. Compresoras de Gral. Conesa y Chelforó (Prov. Río Negro). — Apert. 12|12|63 a las 10 hs.

Pliego Nº 5.210: Ampliación red de incendio en Planta La Plata (Prov. Bs. As.). — Apert. 12|12|63 a las 11 hs.

Retirar Pliegos en Alsina 1170 de 7 a 12.30 hs.

e.22|11 Nº 268 v.22|11|63
e.25|11 Nº 268 v.29|11|63
e.2|12 Nº 268 v.5|12|63

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA
San Martín 665, 5º piso, Capital Federal

Llámase a licitación pública Nº 4|64, para el día 11 de diciembre de 1963, a las 15.00, con el objeto de contratar el "service" de liquidación mensual de haberes del personal, afectado a esta Subsecretaría de Justicia.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración de Justicia, División Adquisiciones, San Martín 665, 5º piso, Capital.

e.4|12 Nº 503 v.6|12|63

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
LICITACION PUBLICA Nº 7

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de tres (3) días hábiles a partir del día 4 del mes de diciembre de 1963, para resolver la adquisición de víveres frescos, comestibles, etc., para atender el servicio de alimentación de la Escuela Hogar Nº 16 "Carlos M. Biedma" de Mendoza.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto, y de acuerdo con el régimen estipulado en el Decreto Nº 6900|63 (Reglamento Capítulo VI Ley de Contabilidad), las que pueden retirarse desde la fecha, en el Establecimiento, Parque Gral. San Martín, Mendoza, todos los días hábiles de 7 a 14 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 9 de diciembre a las 10 horas en el local de la Escuela Hogar, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1963. — Serafín R. Piano, Director General de Administración.

e.4|12 Nº 504 v.6|12|63

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
(División Compras)
Licitación Pública Nº 24|63
Expediente Nº 24.055|D|63

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de tres días hábiles a partir del 3 de diciembre para resolver con destino a: Dirección Técnica Gral. de Escuelas Hogares, la adquisición de: cubiertas y cámaras para automotores utilizados por Escuelas Hogares.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto las que se pueden retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle R. Peña 935, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 11 de diciembre de 1963, a las 16 horas en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1963.

e.3|12-Nº 459-v.5|12|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES

Llámase a licitación pública para el día 13 de diciembre de 1963, a las once horas, para la contratación por ajuste alzado de la fabricación, provisión y colocación de muebles varios s|planos, con destino a la Escuela de Comercio "Martín Zapata", Mendoza. — (Expediente Nº 73.055|63 - F.).

Presupuesto oficial: $ 2.761.900,00 m|n.

La documentación respectiva está a disposición de los interesados en las oficinas del Departamento de Construcciones (calle Infanta Mercedes de San Martín Nº 78, 4º piso, Mendoza), donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

Valor de la carpeta: $ 500,00 m|n.
Depósito de garantía: uno (1 o|c) por ciento del presupuesto oficial.
e.4|12 Nº 506 v.3|12|63
e.9|10 Nº 506 v.10|12|63

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
LICITACION PUBLICA Nº 10
Expediente 8362|63

Llámase a licitación pública para el día 17 de diciembre de 1963, a las 16 horas, para adjudicar la provisión de libros y revistas científicas, con destino al Instituto de Fisiología Humana (1ra. Cátedra).
La apertura de las propuestas se realizará en el Departamento de Contrataciones y Suministros de la Facultad de Ciencias Médicas (Paraguay 2155, planta baja), donde los interesados podrán requerir datos y pliegos de condiciones, todos los días hábiles de lunes a viernes de 14 a 18 horas. — Subjefe del Departamento de Contrataciones y Suministros.
e.4|12 Nº 505 v.3|12|63

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
Expediente Nº 51.244|63

Llámase a Licitación Pública número 39|64 para el día 10 del mes de diciembre de 1963, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla: Adquisición elementos de uso escolar con destino a: Inspección Seccional de Enseñanza y durante el ejercicio 1963|64.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, Lavalle 2083, piso 1º, Capital Federal debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Buenos Aires, 3 diciembre de 1963. — El Director de Administración.
e.3|12-Nº 458-v.5|12|63

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Expediente D. 2049|63 (IP)

Llámase a Licitación Pública Nº 17, 1er. llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 10 de diciembre del corriente año a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de resmas de papel y cartulina. — Lugar de entrega: División Suministros (IP, calle Bermúdez 2651, Cap. Federal.
El acto se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Institutos Penales, División Compras, calle Paso 550, piso 3º, Capital Federal, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada División todos los días laborables, de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — El Director de Administración.
e.3|12-Nº 460-v.5|12|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
LR 11 - Radio Universidad

Llámase a Licitación Pública - LR 11 - n. 1 (segundo llamado), para la construcción de un edificio para planta transmisora, en la calle 66 y 173.
Presupuesto oficial $ 1.396.440,97.
Los pliegos de bases y condiciones podrá consultarse o retirar en Radio Universidad, Plaza Rocha n. 133 segundo piso, La Plata.
Precio del ejemplar $ 500.
Apertura de propuestas: el 16 de diciembre de 1963 a las 19 horas. — Julio Sager, Director.
e.28|11 Nº 384 v.29|11|63
e.2|12 Nº 384 v.6|12|63
e.9|12 Nº 384 v.13|12|63
e.16|12 Nº 384 v.18|12|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Licitación Pública Nº 60
Expediente: Q. D. — 348|62

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de tubos capilares, tubos de vidrio, empalmes cónicos, varilla de vidrio, tubos de vidrio de cuarzo, robinetes para buretes, etc.
Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. Colón 80, Bahía Blanca.
Apertura de las propuestas: 21 de diciembre de 1963 a las 11 hs.
e.28|11 Nº 386 v.29|11|63
e.2|12 Nº 386 v.6|12|63
e.9|12 Nº 386 v.11|12|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Rosario

Llámase a Licitación Pública para los renglones que a continuación se detallan para el Hospital Nacional del Centenario y Facultad de Ciencias Médicas, de acuerdo a las listas que pueden ser solicitadas en la Contaduría, Sección Compras, de esta Facultad calle Santa Fe 3100, Rosario.
Licit. Nº 1. Expte. Nº 13.404-H-63. — Lavado y Planchado de ropas por un período de seis meses (Diciembre 1963 a Mayo|1964) y sobre la base de 30.000 piezas mensuales. Hospital Nacional del Centenario. — Fecha: 13|12|1963 a 9.30 hs.
Licit. Nº 2. Expte. Nº 12.511-D-1963. — Provisión de alimentos para animales. Facultad de Ciencias Médicas. — Fecha 13|12|1963 a 10 hs.
Apertura de Propuestas: En la fecha y horas indicadas para cada licitación.
e.3|12 Nº 463 v.5|12|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE CORRIENTES
Plan Reequipamiento - Exp. 23.282 B

Llámase a Licitaciones Públicas números 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 para el día 20 de diciembre de 1963 para la adquisición de instrumental científico para el reequipamiento de laboratorios y gabinetes de la Universidad, para las Facultades que seguidamente se detallan:
Licit. Nº 2. Facultad de Agronomía y Veterinaria. — Apertura: 8 hs.
Licit. Nº 3. Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. — Apertura: 9 hs.
Licit. Nº 4. Facultad de Ciencias Económicas. — Apertura: 11 hs.
Licit. Nº 5. Facultad de Ingeniería Química. — Apertura: 12 hs.
Licit. Nº 6. Facultad de Ingeniería, Vivienda y Planeamiento. — Apertura: 16 hs.
Licit. Nº 7. Facultad de Medicina. — Apertura: 17,30 hs.
Licit. Nº 8. Facultad de Medicina Regional. — Apertura: 19 hs.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de diciembre de 1963 en el horario establecido precedentemente para cada licitación, en la sede del Rectorado de la Universidad, sita en calle 25 de Mayo 868 de la ciudad de Corrientes, lugar donde pueden ser solicitados los pliegos de condiciones particulares y nómina del instrumental a licitar.
e.3|12 Nº 462 v.6|12|63
e.9|12 Nº 462 v.13|12|63
e.16|12 Nº 462 v.16|12|63

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE FACULTAD DE AGRONOMIA Y VETERINARIA
LICITACION PUBLICA Nº 1-63 64
Expediente Letra "H" Nº 12.745

Llámase a licitación pública por el término de 10 (diez) días, para la provisión de dos automotores, tipo "pick up", con destino al Hospital de Clínica de esta Facultad, para la atención del Plan de Investigaciones Nº 606 aprobado por C. A. F. P. T. A. Los pliegos de condiciones, sin cargo, pueden solicitarse, ya sea personalmente o por carta, en la Sección Contaduría, sita en Sgto. Cabral 2105, 1º piso, Corrientes.
Fecha de apertura: 12 de diciembre de 1963, hora 10. — Corrientes, noviembre de 1963. — Agrón. Jorge Ybarra, Contador.
e.25|11-Nº 308-v.29|11|63
e.2|12-Nº 308-v.6|12|63

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Llámase a licitación pública para la provisión de tubos de vidrio Pyrex, Uniones y Robinetes para el Departamento de Talleres de esta Facultad.
Fecha de apertura el día 17 de diciembre de 1963 a las 16 horas.
Licitación Pública Nº 127. — Expediente Nº 8769. — Pliego de condiciones y demás datos. — División Suministros, Perú 272, Capital. — El Decano.
e.3|12-Nº 461-v.5|12|63

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de un vehículo Pick-Up, último modelo para el Departamento de Ciencias Geológicas de esta Facultad. Licitación Pública Nº 123. Expediente Nº 8.833. Fecha de apertura 17 de diciembre de 1963, a las 16 horas. Pliegos y demás datos División Suministros, Perú 272. El Decano.
e. 27|11 Nº 349 v. 29|11|63
e. 2|12 Nº 349 v. 6|12|63
e. 9|12 Nº 349 v. 10|12|63

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º Piso, Capital Federal
Licitación Pública Nº 698
para el día 11 de diciembre de 1963
EL PALOMAR
(Pcia. de Buenos Aires)

Nº 698. — Hora: 10,30. — Provisión de Materiales de Albañilería, con destino a las Reparaciones Generales en varios Pabellones en el Colegio Militar de la Nación. — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta si excede de 100.000 m$n.
Precio del Legajo: $ 30 m|n.
Horario de Venta: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, dondes los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.
Buenos Aires, noviembre de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.
e.3|12 Nº 465 v.5|12|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo Nº 250 — 10º Piso
Capital Federal
Licitación Pública Nº 699 para el día 13 de Diciembre de 1963
CAMPO DE MAYO
(Provincia de Buenos Aires)

Nº 699 Hora: 10.30. — Adquisición de terciado de pino, cedro y otros elementos, con destino a la Fábrica de Muebles. — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000,— m|n.
Precio del legajo: $ 30,00 m|n.
Horario de venta: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas, tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, noviembre de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.
e.4|12-Nº 510-v.6|12|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º Piso, Capital Federal
Licitación Pública Nº 695
para el día 23 de diciembre de 1963
CAMPO DE MAYO
(Pcia. de Buenos Aires)

Nº 695. — Hora: 10,30. — Adquisición de Madera de Cedro, Peteriby y Viraró con destino a la Fábrica de Muebles. — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000 m|n.
Precio del Legajo: $ 50 m|n.
Horario de Venta: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.
Buenos Aires, noviembre de 1963. — Jefe Departamento Administrativo.
e.3|12 Nº 466 v.6|12|63
e.9|12 Nº 466 v.13|12|63
e.16|12 Nº 466 v(16|12|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 10º piso, Capital.
Licitación Pública Nº 693, para el día 9 de diciembre de 1963
CAMPO DE MAYO (Prov. de Bs. As.)

Nº 693. — Hora: 10.50. — Adquisición de tiza en polvo pintura, aceite de lino, minio, aguarrás, etc., con destino a las obras que se ejecutan en el Centro de Instrucción Logístico "General Lemos". — Depósito de garantía de licitación: 1 o|o sobre el monto total de la oferta, si excede de pesos 100.000.— m|n. Precio del legajo pesos 30 m|n.
Horario de venta: de 8 a 11 horas.
La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, noviembre de 1963 — Jefe Departamento Administrativo.
e.3|12 Nº 467 v.5|12|63

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS INSPECCION REGIONAL "BUENOS AIRES"

Licitación Pública Nº 3 651|63, para el día 8 de enero de 1964, a las 10,00 horas
Nº 3.651|63. Horas 10,00. Provisión de 2.800 m. de cable armado subterráneo, artefactos eléctricos de iluminación, columnas para alumbrado y materiales varios de electricidad. Presupuesto oficial $ 1.100.900,00 m|n. Depósito de garantía 1 % del monto de la oferta.
Los pliegos de condiciones deberán retirarse de la Inspección Regional "Buenos Aires", en Campo de Mayo, Pcia. de Bs. As., adonde se efectuará la apertura y lectura de las propuestas.
Campo de Mayo, 15 de noviembre de 1963.
e.27|11 Nº 355 v.29|11|63.
e.2|12 Nº 355 v 6 12|63.
e.9|12 Nº 355 v.13|12|63.
e.16|12 Nº 355 v.17|12|63.

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|64 para la adquisición de 13.711 toneladas de Avena.
Fecha de apertura: 16 de diciembre de 1963 (9 horas).
Pliegos e informes en Larrea 560, 2º piso, - Buenos Aires, de 8 a 12 horas, de lunes a viernes.
e.18|11-Nº 153-v.22|11|63
e.25|11-Nº 153-v 29|11 63
e.2|12-Nº 153-v.6|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Servicio Abastecimiento
Sección Compras
LICITACION PUBLICA Nº 1516|64
Apertura: 13|12|63, a las 12 horas.

Llámase a licitación pública por la provisión de hierro ángulo de 51 x 9,5 mm. Hierro "U" perfil normal número 18.
Informe y pliego de condiciones en Fábrica Militar Río Tercero, Sección Compras, Río Tercero, Prov. de Córdoba, de 7 a 13 horas y en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Abastecimiento. — Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, de 7.30 a 16.30 horas.
e.3 12-Nº 470-v.5|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar Río Tercero
Venta de Materiales Eléctricos
Licitación Pública (Ventas) Nº 1008|64

Ventas de materiales eléctricos diversos.
Ubicación del Material: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero, (Provincia de Córdoba), donde pueden ser inspeccionados de lunes a viernes, entre las 7 hasta las 12 horas.
Apertura de la Licitación: 16 de diciembre a las 12 horas.
Pliego de Condiciones: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Prov. de Córdoba). Servicio Contable. Sección Ventas (PE. y MD). — T. E.: 56, interno: 20.
e.3|12-Nº 469-v.6|12|63
e.9|12-Nº 469v.13|12|63
e.16|12 Nº 469 v.18|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Venta de brocas
LICITACION PUBLICA
(VENTAS) Nº 1002|64

Venta de: 79 lotes de brocas (diversos tipos y medidas).
Ubicación del material: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero, (Pcia. de Córdoba), donde pueden ser inspeccionados de lunes a viernes entre las 07.00 hasta las 12.00 horas.
Apertura de la licitación: La presente licitación se abrirá el día 16 de diciembre de 1963, a las 12.00 horas.
Pliego de condiciones: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Pcia. de Córdoba). Servicio Contable. Sección Ventas, (PE. y MD.). — T.E.: 56, Interno: 20.
e.2|12 Nº 442 v.14|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras Nº 313|63.
Fecha de apertura: 17 de diciembre de 1963, a las 11.30 hs.
Por: Cal viva.
Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes de 7 a 14 horas
Valor del pliego m$n. 40.—.
e.4|12 Nº 509 v.6|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras Nº 311|63.
Fecha de apertura: 17 de diciembre de 1963, a las 11 hs.
Por: Batería alcalina y cargador.
Consultas y retiro de pliegos en Fá-

brica Militar de Aceros: de lunes a viernes de 7 a 14 horas
Valor del pliego: m$n. 10.—
e.4|12 Nº 508 v.6|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina
Licitación Pública de Compras Nº 312|63.
Fecha de apertura: 17 de diciembre de 1963, a las 10,30 hs.
Por: caño, chapa y fleje.
Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes de 7 a 14 horas
Valor del pliego m$n. 10,—.
e.4|12 Nº 507 v.6|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 — V. Alsina
Licitación Pública de Compras número 309|63. Fecha de apertura: 13 de diciembre de 1963, a las 10 horas. Por la molienda de cascotes, rezagos de ladrillos de cromo y de magnesita.
Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 hs.
Valor del pliego: m$n. 20.
e.3|12-Nº 463-v.5|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FCA. MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina
LICITACION PUBLICA DE COMPRA Nº 307|63
Fecha de apertura: 17 de diciembre de 1963 a las 10 horas. — Por: Ferrosilicio en trozos. — Consulta y retiro de pliego: en Fca. de Aceros de 7 a 14 horas. Valor del pliego: m$n. 90.
e.25|11 Nº 314 v.29|11|63
e.2|12 Nº 314 v.6|12|63

FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina
Licitación Pública de Compras Nº 310|63
Fecha de apertura: 23 de diciembre de 1963 a las 10 horas, por: piezas refractarias.
Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes de 7 a 14 horas.
Valor del pliego: m$n. 200.—
e.2|12-Nº 443-v.6|12|63
e.9|12-Nº 443-v.13|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."
Carlos Fiorito 950 Avellaneda
208 - 1969
Llámase a Licitación Pública Nº 13|64, para el día 19 de diciembre de 1963 a las 11 horas, por la provisión de hilado de algodón, varios títulos, tipos crudo, peinado y mercerizado en colores e hilado de yute.
Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100,—) valor de la respectiva documentación.
e.27|11-Nº 360-v.29|11|63
e.2|12-Nº 360-v.6|12|63
e.9|12-Nº 360-v.10|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Caseros 527 — Salta
Licitación Pública de Venta Nº 1|64
Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 1|64, para el 20 de diciembre de 1963 a las 12 horas, para la venta de: Tractores; Motores eléctricos; Rectificadoras de válvulas, bielas y campana de frenos y otros materiales, de propiedad del Establecimiento Azufrero Salta.
Por pliegos de bases y condiciones generales dirigirse al Servicio Abastecimiento del citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires, donde serán distribuidos sin cargo.
e.4|12-Nº 512-v.6|12|63
e.9|12-Nº 512 v.13|12|63
e.16|12-Nº 512-v.17|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Caseros 527 — Salta
Llámase a Licitación Pública número 2|64 para el día 11 de diciembre de 1963 a las 11.30 horas, por la adquisición de tubos de caucho, lana de vidrio, drogas y elementos para laboratorio, con destino al Establecimiento Azufrero Salta, Estación Caipe — Km. 1626 — F. C. G. B. Provincia de Salta.
Por pliegos de bases y condiciones dirigirse al Servicio Abastecimiento de este Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, valor del pliego $ 20,00.
e.4|12-Nº 513-v.6|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Establecimiento Azufrero Salta
Caseros 527 — Salta
Llámase a Licitación Pública número 6|64, para el día 9 de diciembre de 1963, a las 11 horas, para la adquisición de cubiertas y cámaras para automotores varios, con destino al Establecimiento Azufrero Salta.
Por el pliego de bases y condiciones dirigirse al Servicio Abastecimiento de este Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — Valor del pliego $ 30 m|n.
e.3|12-Nº 471-v.5|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
VILLA MARIA (CORDOBA)
Llámase a Licitación Pública Nro. 3|64 para la provisión de 2.000 kilogramos de papel parafinado blanco seco. Apertura: 13 de diciembre de 1963, a las 10.30 horas.
Llámase a Licitación Pública Nº 4|64 para la provisión de: 5.000 metros cuadrados de madera de álamo o sauce y clavos cajoneros.
Por datos y pliegos de condiciones dirigirse a la citada Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Departamento Abastecimiento — División Compras) Avenida Cabildo Nº 65 — Buenos Aires.
e.4|12-Nº 514-v.6|12|63

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACIDO SULFURICO
Camino Perimetral Este — YPF. — Portón 1 — Berisso
Licitación Pública Nº 01|63-64, para el día 12 de diciembre de 1963 a las 10 horas, por transporte de hasta 2.000 toneladas de ásido sulfúrico 98 o|o, a granel, desde Fábrica Militar de Acido Sulfúrico — Berisso, a Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina — San Nicolás — Pcia. Buenos Aires.
Por informes y pliegos dirigirse a esta Fábrica Militar (Servicio Abastecimiento), o Dirección General de Fabricaciones Militares (División Compras), Cabildo 65 — Capital.
El Director.
e.4|12-Nº 511-v.6|12|63

INTENDENCIA REGIONAL "BAHIA BLANCA"
Saavedra 951 — Bahía Blanca. F.G.R.
Llámase a Licitación Pública Nº 1|64 (IRBB), para la contratación del suministro de 3.030 toneladas de avena con destino a las Guarniciones de Bahía Blanca (66 tt.), Pigüé (48 tt.), Zapala (335 tt.), Covunco (379 tt.), Las Lajas (380 tt.), Junín de los Andes (565 tt.), San Martín de los Andes (1.179 tt.) y S. C. de Bariloche (78 tt.), a proveer durante los meses de marzo a octubre de 1964.
El acto licitario se realizará el 16 de diciembre de 1963, a las 9 horas en la Intendencia Regional "Bahía Blanca" (Saavedra 951 — Bahía Blanca), en donde podrán retirarse o consultarse los respectivos pliegos de condiciones. Las correspondientes propuestas se aceptarán en dicha Repartición hasta la fecha y hora indicadas precedentemente.
e.25|11 Nº 320 v.29|11|63
e.2|12 Nº 320 v.6|12|63

INTENDENCIA REGIONAL PARANA
Llámase a Licitación Pública para la adquisición de avena destinada a unidades del Ejército ubicadas en Entre Ríos, Santa Fe, Corrientes, Formosa, Chaco y Misiones durante el año 1964.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Intendencia Regional Paraná, calle México 62, Paraná (E. R.), el día 16 de diciembre de 1963, a las 9 horas, dependencia en la cual obran los datos y pliegos respectivos. —
e.25|11 Nº 322 v.29|11|63
e.2|12 Nº 322 v.6|12|63
e.9|12 Nº 322 v.13|12|63

Secretaría de Marina

Llámase licitación pública, día 19 diciembre, a 11 horas, ejec. obra "Remodelación Instalaciones Frigoríficas Departamento Abastecimientos". Base Naval Puerto Belgrano. Presup. oficial $ 4.506.300. Garantía Licit. $ 45.063. — Precio del legajo $ 500. Consulta pliegos: B.N.P.B. Dpto. Instalaciones Fijas. Consulta pliegos, venta legajos y presentación propuestas: D. Inst. Fijas Navales, Avda. E. Madero 351, Capital.
e.25|11 Nº 323 v.29|11|63
e.2|12 Nº 323 v.6|12|63
e.9|12 Nº 323 v.13|12|63

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
HOSPITAL NACIONAL DE OLIGOFRENICOS
Expediente Nº 7775|63
Llámase a Licitación Pública 6, Nº 4|64, para el día 11 de diciembre de 1963, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Nacional de Oligofrénicos, durante el Ejercicio Fiscal 1963|64.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Oficina de Economato del citado establecimiento, sito en Torres, F. C. N. G. U., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia y al Instituto Nacional de Salud Mental (Departamento de Adquisiciones y Ventas), Vieytes 489, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a manteca, levadura, cognac, huevos frescos, fruta abrillantada, pasas de uva. — El Director del Hospital.
e.4|12-Nº 515 v.6|12|63

INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD
Expediente Nº 39.164|63
Llámase a licitación pública Nº 2|64-INS, para el día 16 de diciembre de 1963, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de la Salud y durante el año 1964.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo (Sección Contrataciones), Martínez de Hoz y Marconi, Villa Sarmiento, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas), Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a: Contratar la provisión de mezcla de laboratorio para animales de experimentación (ratas y cobayos) del Instituto Nacional de la Salud.
Villa Sarmiento, 27 de noviembre de 1963. — El Director.
e.4|12-Nº 516 v.6|12|63

HOSPITAL VECINAL ANITA ELICAGARAY
Expediente Nº 27.248|63.
Llámase a licitación pública Nº 1|64, para el día 10 de diciembre de 1963, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al: Hospital Vecinal "Anit Elicagaray", Olavarría 200, González Chaves, Pcia. Bs. As., durante el 1º semestre del ejercicio 1963|964.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Vecinal "Anita Elicagaray", calle Olavarría 200, González Chaves, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Hospital.
Las necesidades se refieren a: carne de vaquillona en distintos cortes y mondongo limpio y fresco.
González Chaves, diciembre 3 de 1963. — Dr. José L. Bonet, médico director.
e.3|12 Nº 472 v. 5|12|63

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Llámase a Licitación Pública Nº 16|63, hasta el día 20 de diciembre de 1963, a las 14 horas, por la provisión de formularios.
Pliego de Condiciones Generales y Cláusulas Particulares serán entregados en la División Compras, Córdoba 637, 5º piso, de 13 a 18 horas. — Presidente.
e.4|12 Nº 517 v.6|12|63
e.9|12 Nº 517 v.13|12|63
e.16|12 Nº 517 v.17|12|63

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EMPRESARIOS
Llámase a Licitación Pública Nº 2|64, para el día 12 de diciembre de 1963, a las 13 horas, para la adquisición de impresos en general.
Para más detalles e informes dirigirse a la Caja Nacional de Previsión para Empresarios, Bmé. Mitre 2241, División Compras, 8º Piso, de lunes a viernes de 12.30 a 19 horas.
e.4|12 Nº 519 v.6|12|63

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL FERROVIARIO
Licitación Pública Nº 9|63
Llámase a Licitación Pública Nº 9|63 para el día 13 de diciembre de 1963, a las 14 horas, para la adquisición de útiles de oficina y elementos para fotocopia.
Por pliegos de Condiciones, muestras y demás aclaraciones, dirigirse a: Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario, División Compras, Reconquista 575, 3º piso, Capital, dentro del horario administrativo. Expediente Nº 196.690. Asuntos Varios. — El Señor Presidente.
e.4|12 Nº 518 v.6|12|63

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL FERROVIARIO
LICITACION PUBLICA Nº 8|63
Llámase a Licitación Pública Nº 8|63, para el día 12 de diciembre de 1963, a las 14 horas, para la impresión de formularios continuos.
Por pliego de condiciones, muestras y demás aclaraciones dirigirse a: Caja Nacional de Previsión para el Personal Ferroviario, División Compras, Reconquista 575, 3º piso, Capital, dentro del horario administrativo. — Expediente Nº 196.707. — Asuntos varios. — El señor Presidente.
e.3|12 Nº 479 v.5|12|63

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO
Callao 114|28 — Capital
Licitación Pública Nº 5
Expediente Nº 733.836|63
Llámase a Licitación Pública Nº 5, para el día 23 de diciembre de 1963, a las quince horas, a efectos de contratar la adquisición de fichas Hollerith y diversos formularios.
El pliego de condiciones cláusulas generales y particulares, será entregado en el Departamento Administrativo — División Compras, 5º piso, de 13 a 19 horas.
Buenos Aires, 2 de diciembre de 1963. — El Contador General.
e.2|12-Nº 445-v.6|12|63
e.9|12-Nº 445-v.13|12|63

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Guillotina de accionamiento eléctrico. — Expediente: 36.750|1963; — 30|12|1963 a las 15 hs.
Apertura y Pliegos: Charcas 1840.
e.4|12 Nº 522 v.6|12|63

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Leña de quebracho y sauce. — Expediente: 29.187|1963. — 27|12|1963 a las 15 hs.
Apertura y Pliegos: Chacas 1840 (Capital Federal)
e.4|12 Nº 523 v.6|12|63

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
La Licitación Pública para la construcción del conducto alimentador del futuro Depósito "Lanús", en el tramo comprendido entre la cámara de trifurcación ubicada en la intersección de las calles Pozos y Constitución, de la Capital Federal, y la cámara de aspiración de dicho depósito, ha sido postergada hasta el 20|2|1964 a las 15 hs.
Pliegos: Charcas 1840 (Capital Federal) y distrito Lanús (Buenos Aires).
Depósito de garantía. Contrato I $ 1.690.000 m|n., Contrato II $ 4.020.000 m|n., y Contrato III $ 2.410.000 m|n.
e.4|12 Nº 524 v.6|12|63
e.9|12 Nº 524 v.13|12|63
e.16|12 Nº 524 v.20|12|63
e.23|12 Nº 524 v.24|12|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública Nº 4.440, para la adquisición de repuestos para motoniveladora "Caterpillar", mod. 12, $ 121.514. Presentación propuestas: 13 de diciembre a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.4|12 Nº 529 v.6|12|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública de las obras de la Ruta 3, Tr.: San Justo-Las Flores, Sec Km. 125.000-Km. 188,200. Ensanche de puente sobre el río Salado en Km 135.284 $ 11.190.607. Presentación propuestas: 9 de diciembre a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda Maipú 3, planta baja, Capital.
e 18|11 Nº 167 v 22|11|63
e.26|11 Nº 167 v.29|11|63
e.2|12 Nº 167 v.6|12|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación pública de las obras de la R. 2, tr.: Empalme R. 1, Dolores, Sec km. 93-km.205,1. Ensanche del pte. s Río Samborombón. $ 14.071.041. — Presentación propuestas: 13 de diciembre

a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.18|11. Nº 169. v.22|11|63
e.25|11. Nº 169. v.29|11|63
e.2|12. Nº 169. v.6|12|63

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de la Ruta 2, tr.: Empalme Ruta 1: Dolores. Sec. km. 93-km. 205,1. Ensanche del puente s|Río Salado. $ 15.194.751,50. — Presentación propuestas: 11 de diciembre a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.18|11. Nº 168. v.22|11|63
e.25|11. Nº 168. v.29|11|63
e.2|12. Nº 168. v.6|12|63

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a Licitación Pública Nº 3734 hasta el día 11 de diciembre de 1963 a las 15 horas, para la provisión de Gas Acetileno Disuelto en Acetona (Kgs. 5.000).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de julio 1925, piso 9º, Capital Federal, de 12,30 a 17 hs.

Pliego: $ 100 m|n.

e.4|12 Nº 520 v.6|12|63

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DPTO. INSP. GRAL. DE PLANT. Y MATERIALES

Llámase a Licitación Pública Nº 3.735 hasta el día 11 de diciembre de 1963 a las 15,15 horas, para la provisión de Oxígeno Industrial (10.000 m3.).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de julio 1925, piso 9º, Capital Federal, de 12,30 a 17 hs.

Pliego: $ 100 m|n.

e.4|12 Nº 521 v.6|12|63

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a licitación pública Nº 3.702, hasta el día 7 de enero de 1964, a las 15 horas, para el reacondicionamiento parcial del muelle de hormigón armado de la Sección Cabotaje del Puerto San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido en la División Contrataciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 9º, Capital Federal, al precio de $ 250 m|n.

Presupuesto oficial: $ 281.840 m|n. — Depósito de garantía de oferta a constituir: $ 2.818,40 m|n.

Las propuestas deberán dirigirse al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Ingeniero Roberto P. Maresca, y entregarse en la División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 9º, Capital Federal.

e.28|11 Nº 393 v.29|11|63
e.2|12 Nº 393 v.6|12|63
e.9|12 Nº 393 v.13|12|63
e.16|12 Nº 393 v.18|12|63

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Departamento Paraná Medio

Llámase a Licitación Pública Nº 2672, hasta el día 13 de diciembre de 1963, a las 11 horas, para la provisión de 300 toneladas de Leña ñandubay Campana sin cáscara tipo FF.CC.

Retiro de pliegos, consultas y propuestas: Departamento Paraná Medio, S. E. O. P. — Puerto Nuevo, Paraná, Entre Ríos. — Precio del pliego: $ 100.— m|n.

e.25|11. Nº 326. v.29|11|63
e.2|12. Nº 326. v.6|12|63

Dirección Adjunta de Proyectos

Llámase a Licitación Pública número 510-O, hasta el día 20 de diciembre de 1963 a las 17 horas, para la provisión y colocación, por "ajuste alzado" de un mostrador de madera, en el Palacio de Justicia - Registro de la Propiedad - piso 7º - calle Talcahuano Nº 550, Capital Federal. — Presupuesto Oficial $ 190.000,00 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal. — Documentación $ 150.— m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería — piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.2|12-Nº 449 v.6|12|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 513-O, hasta el día 3 de Enero de 1964 a las 17 horas, para la modificación instalación eléctrica (Independización suministro energía eléctrica de la Biblioteca Nacional) por "ajuste alzado", en el Palacio del Congreso de la Nación, Capital Federal. Presupuesto Oficial $ 838.000 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal. Documentación $ 200 m|n. Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.2|12 Nº 451 v.6|12|63
e.9|12 Nº 451 v.13|12|63
e.16|12 Nº 451 v.20|12|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 512-O, hasta el día 2 de Enero de 1964, a las 17 horas, para la reparación general de un ascensor de pasajeros, por "ajuste alzado", en el edificio del Registro Nacional de las Personas, calle Cangallo 666, Capital Federal. Presupuesto Oficial $ 530.000 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º, Capital Federal. Documentación $ 40 m|n. Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.2|12 Nº 452 v.6|12|63
e.9|12 Nº 452 v.13|12|63
e.16|12 Nº 452 v.20|12|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS
HOSPITAL "R. VIDAL ABAL"

Llámase a Licitación Pública Nº 509-O, hasta el día 26 de diciembre de 1963, a las 17 horas, para la provisión e instalación de Equipo ablandador de agua para calderas, por "ajuste alzado", en el edificio del Hospital "Dr Vidal Abal", sito en Oliva, Provincia de Córdoba. — Presupuesto Oficial $ 520.000.— m|n. — Pliegos consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, piso 20º Capital Federal, así como también en el Departamento Distrito Centro, calle Ambrosio Olmos Nº 1142, Córdoba, hasta ocho (8) días hábiles antes de la fecha de apertura. — Documentación $ 140.— m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º de 13 a 17 horas.

e.25|11. Nº 328. v.29|11|63
e.2|12. Nº 328. v.6|12|63
e.9|12. Nº 328. v.13|12|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 508-O, hasta el día 27 de diciembre de 1963 a las 17 horas, para la construcción de Obras Faltantes por "ajuste alzado" para el Resguardo de Registro, Vivienda del Jefe y Pabellón Grupo Electrógeno en San Carlos de Bariloche, Laguna Frías, Provincia de Río Negro.

Presupuesto Oficial: $ 6.925.000 m|n.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, piso 20º, Capital Federal, así como también en el Departamento Distrito Sur, calle Vicente López 45, Bahía Blanca, hasta ocho (8) días hábiles antes de la fecha de apertura.

Documentación: $ 2.000 m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas

e.20|11 Nº 235 v.22|11|63
e.25|11 Nº 235 v.29|11|63
e.2|12 Nº 235 v.6|12|63
e.9|12 Nº 235 v.10|12|63

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DIRECCION ADJUNTA DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública número 507-O, hasta el día 17 de diciembre de 1963, a las 17 horas, para las obras de mejoramiento de veredas perimetrales y playa de estacionamiento y trabajos complementarios, por "ajuste alzado" en el edificio de la Casa de Gobierno, Capital Federal. — Presupuesto Oficial $ 4.700.000 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 20º Capital Federal. Documentación: $ 100 m|n Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º de 13 a 17 horas

e.18|11 Nº 166 v.22|11|63
e.25|11 Nº 166 v.29|11|63
e.2|12 Nº 163 v.6|12|63

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 147|963

Llámase a Licitación Pública para contratar los trabajos de "Reparaciones Generales en el Edificio arrendado para la Sucursal Villa Martelli (Buenos Aires)".

Las propuestas serán recibidas hasta el 26 de diciembre de 1963, a las 16 hs. y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de bases y condiciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 18 horas.

Presupuesto Oficial: m$n. 250.000.
Garantía: m$n. 2.500.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1963. — Dirección General de Administración.

e.4|12 Nº 525 v.6|12|63
e.9|12 Nº 525 v.13|12|63
e.16|12 Nº 525 v.17|12|63

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 150|963

Llámase a licitación pública para adquirir "Capacitores, amperímetros y relevadores trifásicos".

Las propuestas serán recibidas hasta el 12 de diciembre de 1963, a las 17.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9.00 a 18.00 horas.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1963. — Dirección General de Administración.

e.4|12 Nº 526 v.6|12|63

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 149|963

Llámase a licitación pública para adquirir "Crucetas de madera para líneas aéreas".

Las propuestas serán recibidas hasta el 12 de diciembre de 1963, a las 17.00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9.00 a 18.00 horas.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1963. — Dirección General de Administración.

e.4|12 Nº 527 v.6|12|63

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 148|963

Llámase a licitación pública para adquirir "Faroles a gas de kerosene".

Las propuestas serán recibidas hasta el 12 de diciembre de 1963, a las 16.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9.00 a 18.00 horas.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1963. — Dirección General de Administración.

e.4|12 Nº 528 v.6|12|63

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION DE ABASTECIMIENTO
Expte Nº 42583 SC|62

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 9 de diciembre de 1963, a las 11, en el Distrito 1º Rosario, para contratar el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la oficina "Sucursal 7 - Rosario", dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Transportes (D. Ab.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20.

Director de Abastecimiento.

e.3|12 Nº 474 v.5|12|63

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION DE ABASTECIMIENTO
Expte. Nº 41186 SC|63

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 9 de diciembre de 1963, a las 11, en el Distrito 6º, Córdoba, para contratar el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la oficina "Sucursal 1 - Córdoba", dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito a la Sección Locaciones y Transportes (D. Ab.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20 horas.

Director de Abastecimiento.

e.3|12 Nº 475 v.5|12|63

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 10-P|64

10-P|64: 20|12|63, a las 8.30. — Por la adquisición de 160.000 rollos de cintas aisladoras de goma y comunes.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata 1540, piso 5º, Capital Federal, horario de atención de 7,30 a 13.30.

e.3|12 Nº 476 v.6|12|63
e.9|12 Nº 476 v.9|12|63

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 8-P|64

Nº 8-P|64. — 16|12|63 a las 8.30. — Por la provisión de formularios impresos.

Pliegos de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos, sita en la Avda. La Plata 1540, piso 5º, Capital Federal. Horario de atención de 7.30 a 13.

e.22|11 Nº 277 v.22|11|63
e.25|11 Nº 277 v.29|11|63
e.2|12 Nº 277 v.5|12|63

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO
Exp. Nº 13.343 SC|63

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 19 de diciembre de 1963, a las 16, en la Dirección de Abastecimiento, Sección Locaciones y Transportes, para contratar el arrendamiento de un inmueble destinado al funcionamiento de la "Sucursal 12", (Buenos Aires).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada Sucursal o a la Sección Locaciones y Transportes (D. Ab.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20. — Director de Abastecimiento.

e.29|11-Nº 430-v.29|11|63
e.2|12-Nº 430.v.6|12|63
e.9|12-Nº 430.v.12|12|63

Secretaría del Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DEL TRANSPORTE FLUVIAL
E. F. F. D. E. A.

Licitación Pública Nº 3 - Ejerc. 64: Contratación de estiba y desestiba de bolsas de azúcar de embarcaciones a depósito, según pliego.

Apertura: 19|12|63 a las 9 horas.
Valor del pliego: m$n. 100.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Corrientes 389, 5º piso, Capital, de 13 a 18 horas.

e.3|12 Nº 477 v.6|12|63
e.9|12 Nº 477 v.13|12|63
e.16|12 Nº 477 v.16|12|63

E.F.E.A.
FERROCARRIL GENERAL ROCA
LICITACIONES

Privadas: G. 2581|A: Escobilla para locs. D. Eléctricas, pliego m$n. 50,— ap. 16|12|63, 9 hs. — G. 2656|A: Fieltro no lubricación, pliego m$n. 50,—; ap. 16|12|63, 10 hs. — G. 2659|A: Cuantes de cuero, pliego sin cargo, ap. 16|12,63, 11 hs. — G.2660|A: Grupo de 8 placas para acumuladores, pliego m$n. 150,—, ap. 16|12|63, 12 hs. — G. 2672|A: Papel de imprimir y cartulina, pliego m$n. 70,—, ap. 17|12|63, 9 hs. — G. 2773: Aluminio en lingotes, pliego m$n. 150,—, ap. 17|12|63, 10 hs. — G. 2774: Plomo en lingotes, pliego m$n. 150,—, ap. 17|12|63, 11 hs — G. 2775: Rollos de cartulina para máquina de expender boletos, pliego m$n. 50,—, ap. 17|12|63, 12 hs. — G. 2776: Correas planas, pliego m$n. 50.—, ap. 18|12|63, 9 hs. — G. 2777: Cable unipolar, pliego m$n. 50,—, ap. 18|12|63, 10 hs. — G. 2778: Acero común en barras, pliego m$n. 50,—, ap. 18|12|63, 11 hs. — G. 2779: Conductores eléctricos, pliego m$n. 150,—, ap. 18|12|63, 12 hs. — G. 2780: Mangas de goma, pliego m$n. 200,—, ap. 19|12|63, 9 hs. — F. 6119 A: Colizas de hierro fundido, pliego m$n. 100,—, ap. 19|12|63, 10 hs.. — F. 6115: Elásticos de acero Hélicos, pliego m$n. 200,—, ap. 19|12|63, 11 hs.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales R. de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas, munidos de documentos de identidad.

e.4|12 Nº 530 v.6|12|63
e.9|12 Nº 530 v.10|12|63

E. F. E. A.
FERROCARRIL GRAL. BME. MITRE
LICITACION PUBLICA Nº 39|63

Apertura: 19|12|63, 14 hs. — Adquisición de madera aserrada pino Brasil calidad S0|20. — Consulta y retiro de pliegos: — En Buenos Aires, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Of. 15, planta baja, días hábiles de 14 a 17 hs. — En Rosario, Distrito Almacenes, Av. Alberdi y Las Heras. Portón Nº 2 de 7 a 13 horas.

e.25|11. Nº 331. v.29|11|63
e.2|12. Nº 331. v.6|12|63

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Departamento Almacenes

Licitaciones Públicas: 26 diciembre 1963, 15 horas. Expte. O. C. 3|63 Ax. 5 - 280 En chapas lisas acero dulce. 27 diciembre 1963, 15 horas. Expte. O. C. 6|63 Ax. 21 - 140 En cobre en lingotes. Consulta y retiro de Pliegos Of. de Licitaciones - Local Nº 35 - Avda. Maipú Nº 4 - Capital Federal. Horario, de 13 a 17 horas. — La Gerencia.

e.3|12 Nº 478 v.6|12|63
e.9|12 Nº 478 v.13|12|63
e.16|12 Nº 478 v.16|12|63